



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la
resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la
Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Luis Enrique Angulo Carrasco

ASESOR:

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Página del jurado

Dr. Jaime Elider Chavez Sanchez

Presidente

Mg. Carlos Alberto Urteaga Regal

Secretario

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

Vocal

Dedicatoria

A Dios, por bendecir a mi familia.

A mi hija, por ser mi motor y
motivo.

A mi esposa, por el amor y
confianza.

Agradecimiento

A mis padres, por el amor incondicional y la perseverancia de cada día.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Luis Enrique Angulo Carrasco, con DNI N° 40381537, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017.

Luis Enrique Angulo Carrasco
DNI N° 40381537

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada **“Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016”** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar si las sanciones por infracción a la ley penal se aplica de acuerdo a la responsabilidad penal del adolescente y este contribuye en la resocialización del adolescente infractor, de acuerdo a las medidas socioeducativas tanto en medio cerrado como el medio abierto a su vez si cumple con la finalidad de educación y resocialización e inserción del adolescente con su vínculo familiar y contribuye al desarrollo de la sociedad.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión del fenómeno de estudio del diseño fenomenológico y estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	3
Teorías relacionadas al tema	8
Formulación del Problema	35
Justificación del estudio	36
Objetivos de la investigación	38
Supuestos de la investigación	39
II. MÉTODO	40
2.1 Tipo de investigación	41
2.2 Diseño de investigación	42
2.3 Caracterización de sujetos	42
2.4 Muestra de estudio	44
2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	44
2.6 Métodos de análisis de datos	47
2.7 Unidad de análisis: categorización	48

2.8 Aspectos éticos	48
III. RESULTADOS	50
3.1 Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor	51
3.2 Medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor	57
3.3 La libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor	64
IV. DISCUSIÓN	72
V. CONCLUSIONES	80
VI. RECOMENDACIONES	82
VII. REFERENCIAS	84
ANEXOS	90
Anexo 1. Matriz de consistencia	91
Anexo 2-A. Instrumento Guía de entrevista	93
Anexo 2-B. Instrumento Guía de cuestionario	96
Anexo 2-C. Instrumentos Guía de análisis documental	99
Anexo 3-A. Validación de Guía de entrevista	100
Anexo 3-B. Validación de la Guía de cuestionario	103
Anexo 3-C. Validación de Guía de análisis documental	106
Anexo 4. Reducción de la información	107
Anexo 5. Guía de análisis documental	123
Anexo 6. Tablas de frecuencia de la encuesta	161
Anexo 7. Legislación de referencia	166
Anexo 8. Evidencias de la Investigación	168
Anexo 9. Galería fotográfica	178

Lista de tablas

Tabla 1. Relación de operadores de justicia del 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	42
Tabla 2. Relación de operadores de justicia Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte	43
Tabla 3. Relación de operadores de justicia 6ta. Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte	43
Tabla 4. Relación de operadores de justicia 7to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	43
Tabla 5. Validación de instrumentos	47

Lista de figuras

Figura 1. Las sanciones de la ley penal cumplen su finalidad de resocialización al adolescente infractor	52
Figura 2. Las medidas socioeducativas garantizan que el adolescente pueda rehabilitar e insertarse en la sociedad	53
Figura 3. Los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación cuentan con el personal especializado para una inmediata atención	53
Figura 4. Las sanciones que se aplican a los infractores son muy benignas y no se cumple con el tiempo determinado para lograr su desarrollo y bienestar	54
Figura 5. Los programas de resocialización que se ejecutan en los centros juveniles de internamiento buscan que el adolescente infractor pueda cambiar de perspectivas para adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida	54
Figura 6. Los centros juveniles SOA y los centros de diagnóstico y rehabilitación de internamiento cuentan con la suficiente infraestructura, personal profesional especializado y programas diferenciados para la reeducación y reinserción social	58
Figura 7. El código penal restringe la sanción punitiva	59
Figura 8. Las medidas socioeducativas generan inseguridad jurídica en la sociedad	59
Figura 9. Se debe promover el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina mediante el desarrollo de talleres formativos	60
Figura 10. Las medidas socioeducativas que el Estado impone a los adolescentes infractores son insuficientes para la resocialización de estos	60
Figura 11. Se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente para que cumplan con su objetivo de	

resocialización e inserción social del adolescente infractor	66
Figura 12. En la actualidad, se cuenta con todos los talleres, programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo 1204	66
Figura 13. La libertad restringida se da cuando el delito no reviste gravedad y por ello debe recibir el tratamiento con la participación de los padres	67
Figura 14. Se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante escuela de padres	68
Figura 15. Promover mecanismos de orientación y organización que generen condiciones de convivencia orientados en valores y respeto mutuo, a su vez debe brindárseles a los adolescentes infractores una oportunidad para reincorporarse a su familia y a la sociedad	68

Resumen

La presente tesis tiene como propósito las medidas que se debe abordar en los adolescentes infractores ya que esto no permite una convivencia de paz social, por tanto el papel preponderante que debe afrontar el Estado para poder dosificar este flagelo. Aquí veremos si se cumple con las medidas socioeducativas que refiere el decreto legislativo N° 1204, en consecuente el objetivo general se basó las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor del quinto juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte siendo posible aquello, mediante el uso de las técnicas de entrevista, encuesta y análisis documental, en consecuente empleando los instrumentos de guía de entrevista, cuestionario y ficha de análisis documental. En virtud de ello se concluyó las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor respecto las sanciones por infracción a la ley penal son insuficientes porque no cumplen con la función resocializadora ya que falta de mayor recursos económicos, infraestructura más centros juveniles de medio abierto y cerrado. Por tanto Las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor proponer una política integral por parte del Estado, asignar el presupuesto para la prevención y la atención con el incremento de profesionales especializados, talleres y programas en bienestar del adolescente, así disuadir los actos delictivos cometidos por los adolescentes y lograr una efectiva protección de la sociedad; finalmente se concluyó que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor porque se realiza en centro de medio abierto esto lleva a que el adolescente pueda interaccionar con su vínculo familiar, reflexione y asuma el daño ocasionado a la víctima, por tanto adquiera conciencia de que se le brinda una oportunidad y cambiar su estilo de vida.

Palabras claves: antijurídica, culpabilidad, adolescente infractor, medidas socioeducativas, libertad restringida, rehabilitación, resocialización.

Abstract

The present thesis has as its purpose the measures that should be addressed in adolescent offenders since this does not allow a coexistence of social peace, therefore the preponderant role that the State must face in order to be able to measure this scourge. Here we will see if it complies with the socio-educational measures referred to in Legislative Decree No. 1204, consequently the general objective was based on the implications of the penalties for infraction of the criminal law in the re-socialization of the offending adolescent of the fifth family court superior of justice of North Lima being possible that, by means of the use of the techniques of interview, survey and documentary analysis, consequently using the instruments of guide of interview, questionnaire and file of documentary analysis. By virtue of this, the implications of the sanctions for infringement of the criminal law in the resocialization of the delinquent adolescent with respect to the sanctions for infringement of the criminal law are insufficient because they do not fulfill the resocializing function since lack of greater economic resources, infrastructure more youth centers of open and closed media. Therefore, the socio-educational measures that the State must adopt to guarantee the re-socialization of the offending adolescent, propose a comprehensive policy on the part of the State, allocate the budget for prevention and attention with the increase of specialized professionals, workshops and programs on adolescent well-being, thus deter criminal acts committed by adolescents and achieve effective protection of society; Finally, it was concluded that restricted freedom contributes to the resocialization of the offending adolescent because it is carried out in an open environment center, which leads the adolescent to interact with his family bond, reflect and assume the damage caused to the victim, so he becomes aware of that you are given an opportunity and change your lifestyle.

Keywords: unlawful, culpability, adolescent offender, socio-educational measures, restricted freedom, rehabilitation, resocialization.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

Actualmente va en crecimiento los delitos graves cometidos por infractores adolescentes transgrediendo bienes jurídicos que a su vez esto pasa diversos factores de conductas desviadas antijurídicas por adolescentes, que el sistema de justicia no prevé y esto desencadena el aumento de inseguridad ciudadana y el incremento de la delincuencia juvenil, y esto lleva a la inseguridad de parte de la sociedad, ya que el sistema de justicia, legisladores y autoridades competentes no abordan con la firmeza y la valorización para hacer un replanteamiento, revisión de la prevención con la política de sanciones para adolescentes que transgrede la ley. Esta transformación se debe dar con el estudio, estrategias, planes integrales para la intervención de profesionales especializados para combatir los focos donde surge el problema (De Orbegoso, 2017, p. 12).

Estos adolescentes llegan a cometer el ilícito penal porque tienen el conocimiento que las sanciones son muy benignas y que de vuelta van a estar libres, pero ello se debe a que viven en una situación no acorde a su edad y esto a su vez la implicancia de varios factores, que se manifiesta en una desviación conductual, por lo que esto conllevan a interaccionar con personas de mala reputación que lo reclutan para fines ilícitos es así que a diario vemos la perpetración de la comisión de hechos delictivos por parte de adolescentes.

En nuestro sistema los adolescentes que infringen y cometen un hecho punible, son tratados por la vía penal, son denominados infractores a la ley penal, de acuerdo a nuestra legislación los que infringen la ley e incurren en actos ilícitos como delitos o faltas, serán apacibles de la sanción punitiva del estado, no obstante en nuestra doctrina será inimputable, esta inimputabilidad lo hace irresponsable del hecho cometido (Chunga, 2007, p. 68).

Esto amparado por marco normativo nacional e internacional que el Perú ha suscrito en el que se promueve y garantiza su dignidad y la defensa de sus derechos. Es por ello que se urge la necesidad de replantear y la transformación de nuevas políticas de prevención, ya que esto preocupa por que gran parte de

adolescentes en reiterativas oportunidades viene infringiendo las normas de convivencia social, viéndose involucrados en robos, sicariato, homicidio, violación, lesiones y faltas.

En la actualidad el Sistema de justicia por infracción a la ley penal no está cumpliendo con su objetivo que es de resocializar e reinsertar a la sociedad al adolescente ya que este vuelve a reincidir. En la presente investigación se planteara que rol debe asumir el Estado respecto al crecimiento de las conductas antijurídicas que afectan la tranquilidad de una sociedad por parte de los adolescentes, en por ello se analizara la implicancia de las sanciones que se aplican para regular tales actos ilícitos, el funcionamiento del sistema judicial y la problemática procesal dentro del contexto de la ley 27337, en concordancia con la CDN y los tratados internacional que ha suscrito el Perú. (Mirella, 2013, p. 5).

Trabajos previos

Antecedentes a nivel nacional

Fernandez (2015) en la Tesis titulada *Tratamiento jurisdiccional y aplicación de medida socio educativas a menores infractores de la ley penal*. El objetivo general fue “Describir y analizar la forma del tratamiento jurisdiccional y la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores de la ley penal en el Distrito Judicial de Puno” (p. 21). Es una investigación con enfoque cualitativo de tipo documental y alcance explicativo. La muestra estuvo formada por 40 abogados. La técnica utilizada fue la encuesta con su instrumento el cuestionario. La fuente de investigación fue el análisis de los casos. En la Interpretación respecto a la pregunta y respuesta de los abogados, relacionados más directamente a la administración de justicia, consideran mayoritariamente, esto es un 25 % que el tratamiento jurisdiccional a los infractores a la ley penal es la más correcta. Sin embargo, un 40 % considera que dicho tratamiento no es la más correcta, mientras un 35 % se pronuncia en que es relativo. Respecto a esta respuesta existe un equilibrio en los abogados.

Llegaron a la conclusión de que el código de niños y adolescentes art. 209 establece que el internamiento preventivo debe ser debidamente motivado, solo puede decretarse cuando exista prueba suficiente como los elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del hecho punible, peligro procesal cuando exista riesgo razonable de que el adolescente eluda el proceso que se le sigue o el temor fundado de destrucción u obstaculización de las pruebas. Analiza la imputabilidad en sus conceptos formal y material, desde los enfoques biológicos, psicológicos y mixto, concluye que los menores de edad, no son iguales a los adultos, por cuanto no ha concluido en ellos, el desarrollo psicobiológico y no ha culminado el proceso de integración social, en consecuencia, al no actuar con la plena madurez mental no pueden discernir y comprender, en toda su magnitud, la connotación de la antijuricidad, por tanto no son sujetos de imputabilidad o responsabilidad penal. Refiere que los adolescentes mayores de catorce años, no han completado el proceso de madurez mental, ni tiene claro las normas de convivencia social. Sanciones que difieren totalmente de las penas impuestas a los adultos, pues el Juez de Familia aplicará –de acuerdo a cada menor, a su entorno social y a las particularidades de cada caso –la medida socioeducativa más adecuada y eficaz a la finalidad rehabilitadora y resocializadora (p. 101).

Tejada (2014) en la Tesis titulada *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. El objetivo general fue “Demostrar la ineficacia de las medidas socioeducativas en el Perú” (p. 24). Es una investigación con enfoque cualitativo de nivel jurídico comparativa, alcance explicativo y no experimental - longitudinal. La muestra estuvo formada por el análisis comparativo, social y legislativo del Perú, Chile, Costa Rica y Nicaragua. La técnica e instrumento para recabar y procesar la información es la Observación mediante el instrumento senso- perceptual, el fotocopiado, para reproducir información de libros y revistas, la recopilación de datos y la página.

Llegaron a la conclusión de que las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar

más en cuanto al menor infractor, ya que va día a día aumenta la delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia penal juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas socioeducativas y de protección por tanto si ocasionan daños irresarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad. El aumento del crimen organizado ha venido desarrollándose considerablemente y por medio las noticias y ámbito periodístico es que sabemos que los menores de edad cometen delitos a plena luz del día pues bien saben que los adolescentes estarán exentos de responsabilidad penal y se les juzgará con medidas socioeducativas, es por eso que con este trabajo queremos se trabaje por construir un sistema de justicia juvenil acorde para el menor infractor y que encuentra en las medidas socioeducativas correctas, eficientes y eficaces para lograr su desarrollo, que reciba un tratamiento especializado y que al menor al momento de culminar el programa, se valga por sí mismo y se pueda reinsertar a la sociedad (p, 155).

Ninatanta (2016) en la Tesis titulada *El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal*. El objetivo general fue “Establecer de qué manera el control social informal influye en la conducta penal del adolescente infractor mayor de 16 y menor de 18 años de edad” (p. 14). Es una investigación con enfoque cualitativo de tipo documental y alcance explicativo. La población adolescentes mayor de 16 y menor de 18 años de edad. La muestra estuvo formada por 60 sujetos (procuradores públicos y funcionarios públicos). La técnica utilizada fue la encuesta con su instrumento el cuestionario y la entrevista y el instrumento la guía de entrevista. La Fuentes de recolección de datos. Fichaje de información doctrinaria utilizando el sistema de Harward. El resultado de La hipótesis general se ha contrastado y verificado en el porcentaje del 100%. Se analizara que en un grupo de 60 personas entre abogados y trabajadores públicos podemos ver que el 80% sostiene que el control social informal influye en la conducta de la mayoría de los adolescentes, el 10% sostiene que la conducta del

infractor penal 79 se da por trastornos psicológicos y el otro 10% sostiene que la conducta del adolescente infractor penal se da de manera hereditaria.

Llegaron a la conclusión que en la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en parte sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, deficiente regulación normativa cognitivo inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral y operativo funcional incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores. Considerarse que adolescentes que provienen de hogares disfuncionales mayormente incurrir en la conducta penal como infractores por el hecho que no cuentan con recursos económicos para sustentar los gastos del hogar ya que la mayoría de ellos quedan a cargo de uno de los padres que no cubre todas las necesidades del menor, además estos adolescentes no cuentan con ciertas reglas dentro de conducta en una familia. Se ha probado en el sentido que el control social informal lleva a cabo un desorden psicológico y un comportamiento desviado en el adolescente que influye en él (p. 81).

Antecedentes a nivel internacional

Molina (2007) en la Tesis titulada *La Aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles específicamente en los programas socioeducativos de conformidad con el principio de reinserción del menor a la sociedad, en la provincia de Guanacaste*. El objetivo general fue “Establecer si se viola el principio socioeducativo en perjuicio del menor infractor por la forma en que se aplica la nueva Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Estudio de casos de la provincia de Guanacaste” (p. 7). Es una investigación con enfoque cualitativo de tipo documental y alcance explicativo. La muestra estuvo formada por 17 jóvenes que está llevando el programa Sanciones Alternativas Adolescentes de

Guanacaste. El diseño de investigación es documental, análisis de casos. La técnica es la entrevista y el instrumento es la guía de entrevista.

Llegaron a la conclusión de que el principio socioeducativo en aras del interés superior del menor infractor se podría aseverar que resulta de forma parcial acertado, no al cien por ciento se rehabilitan la mayoría de los jóvenes en un alto porcentaje es positivo el programa de Sanciones Alternativas, por lo menos en la zona de Guanacaste se puede observar que existe un trabajo bastante aceptado por los jóvenes pues indica que se sienten satisfechos por el programa de sanciones alternativas y que si los reinserta a la sociedad según los datos que adaptación, inclusive las entrevista que se les hace en una actividad en el año dos mil seis, indica un parecer positivo, que se sienten acompañados y motivados por el tratamiento que se les ha brindado. A lo largo de la investigación existe una excepción a la regla en esta zona, porque se cuenta con profesional para el programa de sanciones alternativas, así el seguimiento de los casos de los jóvenes, por lo que impera el interés superior del menor y se logran reinsertar a la sociedad. El principio socioeducativo es una realidad en la zona de Guanacaste son pocos los jóvenes que logran ser reincidentes en cuanto a conductas delictivas, el programa integral los rescata de las drogas, de ser ofensores sexuales o tener conductas violentas (p. 42).

Gavilanes y Paredes (2013) en la Tesis titulada *Las infracciones de los adolescentes y las medidas socioeducativas según su gravedad*. El objetivo general fue “Proponer un anteproyecto de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita proporcionalidad de las medidas socioeducativas, de acuerdo al tipo de delito cometido” (p. 20). Es una investigación con enfoque cualitativo de tipo documental y alcance explicativo. La muestra estuvo formada por 40 sujetos (6 jueces, 24 abogados y 10 fiscales). La técnica utilizada fue la encuesta con su instrumento el cuestionario.

Llegaron a la conclusión de que los infractores a la ley penal ha repuntado de forma trascendental en estos años en nuestro país, que los adolescentes cometen delitos cada vez más graves y su inimputabilidad genera inseguridad

jurídica. Asimismo que si se les ha dado derechos políticos a los adolescentes, también pueden responder penalmente por los delitos de su comisión, a su vez aplicando el principio de proporcionalidad, por ello es necesaria la reforma del Libro IV del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (p. 167).

Teorías relacionadas al tema

Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal

El adolescente o menor que incurre en un hecho sancionador como autor de un evento antijurídico (hecho punible), que es regulado por la norma penal como infracción de responsabilidad penal. Se considera en nuestro Perú la calidad de infractor al adolescente desde 14 hasta antes de los 18 años de edad, a su vez al menor de 14 años con medidas de protección esto es a su hogar al cuidado de sus progenitores o responsables; en la evolución del ámbito jurídico la incapacidad es considerada como una institución dirigida a proteger a quienes por su condición, derivada de la inexperiencia o el insuficiente discernimiento. El o la adolescente no es imputable, ya que tiene un desarrollo psicobiológico moderado y le corresponde una responsabilidad penal atenuada, esto es a la capacidad de ser sujeto de sanciones como son las medidas socioeducativas, limitativas de derechos y privativas de libertad.

Esto es una forma de intervención, diferente a la prevista en la norma penal para mayores. “Por ello se debe admitir que se trata de una responsabilidad penal, atenuada diferente a la de los adultos, que es una responsabilidad absoluta, de la misma naturaleza” (Baratta, 1995, p. 77).

En efecto desde una correcta teoría del Derecho, nos encontramos en ambos casos en presencia de:

- a. La realización de la acción, típica, antijurídica y culpabilidad de una figura punitiva

- b. Restricción de derechos, y en consecuencia, aplicables de medidas socioeducativas.

Es evidente que el adolescente infringe la norma quebrantando la paz social y seguridad jurídica es porque no se previene con políticas de prevención con el apoyo de toda las instituciones públicas, por tal motivo el órgano encargado de administrar justicia debe actuar de una manera rápida y oportuna en beneficio del adolescente y la sociedad este deberá cumplir un papel preponderante para reeducar, orientar, ofreciendo toda predisposición para su correcta rehabilitación y su desarrollo personal (De Orbegoso, 2017, p. 16).

Teniendo referencia nuestra explícita norma imperativa Constitución Política del Perú de 1993 art.139. En ese marco el derecho penal llamado también de intervención mínima surge como la única alternativa posible para justificar en nuestra sociedad la administración a los conflictos violentos mediante reacciones estatales coercitivas.

Del Carpio (2001) es a partir que en América Latina, el Perú incluido se han diseñado y se están implementando programas que dan respuesta a las infracciones ilícitas cometidas por adolescentes del modo más eficiente y que el menor adquiera conciencia de lo negativo de su conducta. Estos son pues los sistemas de responsabilidad penal juvenil. Estos infractores por su minoría de edad y su condición como tal amparados en normas internacionales cuentan con algunos derechos que lo benefician a diferencia de las personas mayores; en esa misma perspectiva la alternatividad y excepcionalidad de la privación de la libertad, que se trata de una medida de último recurso (ratio), que debe aplicarse por el periodo menos posible.

Ello debe estar inspirado en los principios de un Derecho Penal en un Estado Democrático de Derecho, esto es un Derecho de mínima intervención con la plena vigencia de principios, derechos y garantías.

A su vez Chunga Lamonja (2011) respecto al adolescente infractor refiere que el menor de edad en nuestra legislación peruana al cometer la infracción penal como delito o falta será imputado como el presunto autor del hecho ilícito no obstante de acuerdo a nuestra doctrina es inimputable, por ello es irresponsable del hecho ilícito cometido, da una opinión de una falacia política ya que el adolescente si puede discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta, a excepción de que sea declarado incapaz absoluto, por tanto es responsable del hecho ilícito que cometa de manera consciente y voluntaria, en consecuencia a una sanción punitiva y no como se aparenta a medidas siendo esta una pena restrictiva, limitativa o privativa de la libertad. Menciona que la sanción tiene función preventiva, educativa, protectora y resocializadora, su fin es de evitar la perpetración de hechos ilícitos que merezca la marginación de la sociedad y el adolescente que infrinja las normas debe de resocializarse para ello previa rehabilitación en centros especializados.

Finalmente Chunga Lamonja (2011) señala del párrafo precedente para que el adolescente no incurra en estos hechos ilícitos se le debe brindar una atención al problema que aqueja al adolescente desde antes y después de su nacimiento con la atención debida en salud, educación y recreación, para cumplir con tal propósito se requiere de padres responsables de asumir con toda la obligación de sus hijos y con un Estado que otorgue el presupuesto para el programas de prevención en los menores en circunstancias que se requiera y en conjunto con la participación de toda la comunidad.

El marco teórico sirve como descripción del problema, es parte de la teoría de investigación y las relaciones reciprocas, esto se define a que toda investigación se necesita de un conocimiento teórico como fin de explicación y predicción en un área de fenómenos de estudio (De Canales, 2004, p. 261).

Derechos individuales

Es un precepto internacional que se refiere al derecho inherente de todo ser humano relacionado a derechos fundamentales como libertad y la seguridad

personal reconocido por la Constitución Política del Perú, propios de un Estado garantista, democrático de Derecho, en concordancia con el CNA que prevé a beneficio del menor o adolescente que es restringido de sus plenos derechos por la autoridad correspondiente por haber quebrantado la seguridad jurídica de infringir la ley:

El niño o adolescente no puede ser privado de su libertad, sino por mandato escrito y motivado del juez, excepción en caso de flagrancia del acto ilícito penal, en que interviene la autoridad policial.

El adolescente que se encuentre retenido por mandato judicial, tiene Derecho contradecir la orden que lo priva de su derecho fundamental de la libertad a través de la garantía constitucional que es el Hábeas Corpus ante el juez.

El Derecho a ser informado de la privación de su libertad de manera inmediata por la autoridad policial, ellos tienen la responsabilidad de informar a los administradores de justicia, y a sus progenitores o quien está a cargo del menor, quienes a su vez serán informados por escritos de la razones que ha motivado su detención, comunicándole todo sus derechos que sepan que le asisten toda las garantías, que se identifique la autoridad policial que llevo a cargo esa intervención al momento de su detención.

El niño o adolescente tiene derecho a su defensa, mediante un abogado defensor.

El Derecho a no hablar con nadie, entablar diálogo alguno con personas mayores detenidas y ajenas al proceso, con el propósito que el niño o adolescente no adopten determinada conducta criminal o delictiva, cuando estén privados de su libertad.

Republica de Perú (07.08.2000). Código de los Niños y Adolescentes. Número 27337. Lima: Diario Oficial El Peruano.

El menor de catorce años que infrinja ley penal es apacible de medidas de protección:

a) Es el cuidado de sus padres y responsables en su vínculo familiar con el apoyo de entidades de defensa.

b) Que el niño y adolescente intervenga en programas de carácter comunitario de defensa que le brinde atención de salud, social y educación.

c) El órgano jurisdiccional tiene como facultad disponer al niño y adolescente, sea colocado a una familia por tiempo provisional.

Se podrá ordenar a que el niño y niña sea beneficiado de una atención integral en una institución de protección integral, la Demuna, Instituto Nacional de Bienestar Familiar (Inabif) y otros (Rojas, 2011, p. 254).

Doctrina

Situación Irregular

De Orbegoso (2017) encontró que, en caso que incurran en actos punitivos por su condición familiar o pobreza era para el alcance de ellos, a su vez mencionaba de los menores que requerían protección ya que estaban en estado de abandono, y por otra parte a los que estaban en constante riesgo de delinquir, como una causa de peligro para la sociedad, que requería la preocupación y cuidado adecuado ya que se encontraba en escasos recursos, esto se daba por las carencias básicas de salud, alimentación, vivienda y educación, por la negligencia de la familia. El Estado a través de sus órganos administrativos y judiciales consideraba que los menores eran objeto de tutela y como consecuencia son inimputables, no cometían delito y no tenían responsabilidad penal. Por otra parte de acuerdo a la infracción cometida y peligrosidad era pasible una medida de protección, asistencia y reeducación. Esta medida no tiene lapso de duración ya que se trataban de acuerdo a la evolución y la mejoría en la conducta del menor. La función del Juez era la de un padre mediante la protección y cuidado del menor extendiéndose a nivel preventivo, investigativo, discrecional que dentro de su

actuación no tenía directrices de cumplimiento obligatorio, sino a su prudente criterio (p. 99-100).

Protección Integral

De Orbegoso (2017) encontró que basado en el principio de interés superior del niño que vela por el respeto y garantías a todos sus derechos como persona humana, amparada en instrumentos jurídicos internacionales que supera la antigua doctrina de la irregularidad social. En el que las normas que garantizan los derechos humanos, aparece el reconocimiento de sujeto pleno de derecho y no como objeto que no tenían las garantías al debido proceso y el derecho de defensa. Por tanto los niños están en igualdad de condiciones y no se debe de atropellar su derechos ni a ser discriminados por raza religión, color de piel y su situación social (p. 104-106).

Esta nueva doctrina tiene sustento en el principio más importante como es el Interés Superior de Niño y esto debe ser imperativo en todas las acciones legales o al momento de ser acreedores de una sanción que se le prive de su libertad; para ello debe ameritarse la gravedad del daño causado y todas las normas favorables al adolescente (Del Carpio, 2001, p. 21).

Garantías del proceso

El Estado peruano ha suscrito tratados internacionales y es parte de las naciones unidas que protege, respeta y vela por los intereses de los niños, niñas y adolescentes infractores, estando enmarcada dentro de nuestro precepto constitucional.

El Principio de legalidad: que al adolescente infractor se le proceda de acuerdo al CNA y nuestra ley y no se le aplique analogía que tenga un proceso justo debiendo primar la integridad física, psicológica y mental del adolescente y ser sancionado de acuerdo a la comisión del delito.

Principio de confidencialidad y reserva del proceso: a un adolescente por la acción de una infracción o falta leve en todo el proceso, será reservada en todo sentido, que por ninguna índole se le debe vulnerar dicho principio siempre se debe contar con el resguardo de mantener en secreto el avance del proceso ya que esto sería fatal exponer su identidad en menoscabo de su dignidad, inmerso dentro de un proceso de investigación por las autoridades judiciales. El art.190 del CNA consagra este principio.

Principio de rehabilitación: ante la imposición de una medida socio educativo al adolescente infractor, es que la sanción cumpla su finalidad protectora y resocializadora. El órgano jurisdiccional debe evaluar no solo la gravedad del hecho investigado, sino la situación personal y subjetiva del adolescente al infringir la ley penal.

Principio de la función jurisdiccional: la independencia y la exclusividad del aparato de justicia es de que no se imparta justicia por vacío legales de la norma, se deben respetar todas las garantías a un debido proceso, al tener un abogado que asuma su defensa y la ley más favorable al adolescente infractor. Las reglas de función jurisdiccional previstas en la norma supranacional, La Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 27337 en cuanto favorezca al menor infractor.

Estos principios que se tienen en cuenta en el campo penal, previstos en el art.139 de nuestra carta magna son los siguientes: la publicidad, el Juez debe tener todo los elementos de convicción para emitir sus resoluciones judiciales, en caso de la apelación del fallo condenatorio debe pronunciarse el juez superior, no se debe aplicar analogía sino todo lo que está en la norma siempre en favor del menor infractor, a que todo adolescente debe ser sancionado con una sentencia firme en un proceso judicial y en caso existiera vacíos legales aplicar la norma que más favorezca al menor infractor, en todo proceso debe contar con la presencia de sus padres y un abogado defensor (Del Carpio, 2001, p. 65).

Decreto legislativo n° 1204

Las sanciones al menor o adolescente infractor, se rigen bajo el CNA y el DL. 1204 que modifica varios capítulos de la Ley N° 27337 en ello se encuentran las medidas a imponer ante hechos ilícitos.

Objetivo de las Sanciones art. 229, el objeto de estas medidas es de reducir el índice de eventos delictivos que acarrea en nuestra sociedad. Para ello se debe contar con la intervención de las instituciones competentes encargados de salvaguardar la paz social y el papel preponderante que es la familia y el apoyo de profesionales especialista en la materia. El juez al imponer tales medidas, deberá tener en cuenta la sanción más flexible, ver su situación real, que lo llevó a cometer el acto ilícito en post de lograr su bienestar y adecuado desarrollo psicobiológico.

Criterios para determinación de la sanción art. 230, La autoridad jurisdiccional como el representante del ministerio público debe tener en cuenta:

- a. Deberán evaluar en qué estado se encuentra de salud, física, mental y psicológica del adolescente, con el informe de los profesionales que forman parte del equipo multidisciplinario.
- b. La gravedad de los hechos.
- c. La finalidad de la sanción es que se ejecute y no afecte su desarrollo.
- d. Las circunstancias de la perpetración del hecho punible y las atenuantes reguladas en el Código Penal.
- e. La predisposición de los padres, responsables y el adolescente por reparación directa a la víctima por el daño causado.

Sanciones art. 231, las medidas socioeducativas son para que infringen las normas y están sujetas a las siguientes sanciones:

Medidas socioeducativas

Amonestación art. 231-A, consiste en la recriminación o llamada de atención así como las orientaciones y sugerencias para corregir su acto negativo que lo lleve a infringir la paz social, recomendar que medidas debe emplear los padres o responsables, para que se conduzca para bien y erradique toda conducta negativa, y que sea un elemento positivo para la comunidad. Se da cuando incurra en faltas y el hecho a sancionar no revista de gravedad.

Libertad Asistida art. 231-B, es la designación de un profesional que evalúe y oriente lo que debe hacer para cambiar dicha conducta negativa. Estas sugerencias se aplican en conjunto con los miembros que integran su familia, él también monitorea y previene a que este no incurra en lo mismo ya que sería perjudicial para su rehabilitación, su gestión es de informar al Juez cada tres meses o cuando se le requiera para conocer sobre la evolución del menor, este plazo se aplica dentro de seis a doce meses como máximo.

Esta sanción es aplicable cuando el hecho punible está tipificado con pena privativa de la libertad no exceda los dos años y no haya sido cometido mediante premeditación, violencia, y puesto en peligro la integridad psicológica, física o grave riesgo la vida de las personas.

Prestación de servicios a la comunidad art. 231-C, consiste en la realización de trabajos gratuitos y que esto no afecte su integridad física a su vez deje de lado sus estudios siempre con el debido cuidado de su persona, debiendo cumplirse los días fines de semana y feriados. La prestación de servicios tiene una duración no menor de ocho y mayor de 36 jornadas, determinándose que estos trabajos tendrán que ser fiscalizados por el personal encargado del centro juvenil, esta prestación debe efectuarse en municipios, centro hospitalario u otro organismo público.

Esta sanción es aplicable cuando el hecho punible está tipificado con pena privativa de la libertad no sobrepase los tres años. La entidad receptora debe

informar al Juez cada dos meses para conocer sobre la evolución del adolescente, en caso incumpla el Juez puede cambiar la sanción por otra más rigurosa.

Reparación directa a la víctima art. 231-D, es la prestación directa de un servicio o reparación civil en favor de la víctima siempre que haya un acuerdo de la víctima y el adolescente con la finalidad de resarcir el daño causado. Se debe cumplir los fines de semana o feriados, sin perjudicar su integridad física, educación y trabajo. Esta sanción es aplicable cuando el hecho punible es con pena privativa de la libertad no exceda los tres años.

Mandatos y prohibiciones art. 232, lo que determina el Juez con el objetivo de que al cumplir determinadas disposiciones podrá adquirir conciencia de lo que le es favorable para su mejoría, si incumple estas obligaciones, a pedido de oficio el Juez puede modificar la sanción impuesta de manera autónoma o accesoria de otra sanción con duración máxima de dos años.

Limitaciones de derechos

- a) Indicar donde se encuentra la dirección de su domicilio y si se cambia a otra dirección, comunicar el domicilio actual.
- b) No frecuentar determinadas personas, de conductas deshonrosas ya que es perjudicial para llevar una vida aplicada.
- c) No concurrir donde se liba licor, centro de bailes, centros de diversión, señalados por el Juez.
- d) Salir de su domicilio sin avisar y con la debida autorización judicial.
- e) Desempeñar una actividad laboral, que logre obtener un beneficio y aprendizaje.
- f) No consumir o ingerir cervezas o sustancias toxicas (drogas, marihuana) que afecten su capacidad psicomotriz
- g) En caso de adicción, internamiento preventivo al adolescente en un centro de rehabilitación para el tratamiento de su desintoxicación, en caso ser un consumidor de sustancias toxicas.

Privativas de libertad

Internación domiciliaria art. 233, es la sanción privativa de la libertad del adolescente en su domicilio donde habita con su familiares, si no tiene un domicilio se realizará en el domicilio de algún familiar que ayude a que se cumpla la finalidad de la medida impuesta, si no cuenta con ningún familiar se ordenara la internación en un centro de albergue, para cuyo efecto la entidad deba manifestar su aceptación, la persona que cuida al adolescente deben ser responsable y solvencia moral. Durante la internación el adolescente debe cumplir con programas de intervención, resocialización, de enfoque formativo y educativo; la gerencia de operaciones de centro juveniles del poder judicial supervisa el cumplimiento de la sanción a través de la asistenta social, esta internación domiciliaria no debe afectar su salud, su educación, su trabajo; el Juez establece el periodo de tiempo y horario determinados.

Es aplicable cuando el hecho punitivo este tipificado como delito doloso con pena privativa de la libertad que no sea menor de tres años y no exceda los cuatro años.

Libertad restringida art. 234, debe de concurrir y participar todo los días y de manera obligatoria el adolescente a programas de intervención tendiente a su orientación, educación y reinserción tiene duración de seis meses y no excederá el año.

Esta sanción es aplicable cuando el acto punitivo este tipificado como delito doloso con pena de la libertad no sea menor de cuatro y no sobrepase los seis años. La libertad restringida se lleva en los centro servicios de orientación al adolescente (SOA), la gerencia de operaciones de centro juveniles del poder judicial deben informar sobre la evaluación, el cambio del menor, seguimiento y resultados de los programas de intervención diferenciado en el periodo tres meses.

Internación art. 235, la internación es una sanción privativa de la libertad de carácter excepcional y se aplica como última ratio, siempre que se cumpla el siguiente presupuesto:

- Se trate de hechos tipificado como delito doloso, con pena privativa de libertad sobrepase los seis años; siempre que se haya puesto en grave riesgo la vida, la integridad física o psicológica de la persona.
- Por incumplimiento injustificado y reiterado de las otras medidas tales como mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad distinta a la internación.
- La reiteración de otras infracciones graves que se haya cometido en menos de dos años.
- Al ser visto por un especialista de su informe preliminar en atención a sus características, personalidad, rasgos particulares, sea considerado de alta peligrosidad.

Estas sanciones pueden revocarse o variarse por otras de menos tiempo. El juez tiene la potestad de reducir su duración u ordenar su aplicación simultánea, sucesiva o alternativa. En ningún caso se aplica la prestación de trabajos forzados. Los padres, tutores, apoderados o responsables quienes ejerzan la custodia de los adolescentes son responsables por los daños y perjuicios ocasionados por el adolescente.

Republica de Perú (23.09.2015). Decreto Legislativo. Número 1204. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Pandillaje Pernicioso

Al grupo de adolescentes mayor de 12 y menor de 18 años de edad que están juntos y su actuar es de forma conjunta, para interrumpir la tranquilidad social, lesionar la integridad física, la vida, el patrimonio y la libertad sexual de las

personas así como dañar bienes públicos o privados también llegar ocasionar desmanes que alteren el orden público.

El Decreto Legislativo 990 (2007), modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, relativos a su capacidad y responsabilidad penal; por consiguiente regula de manera particular el concepto de pandillaje pernicioso, hace una diferenciación de una infracción leve e infracción agravada, define la aplicación de las medidas de acuerdo a la edad y la infracción a la ley, a su vez indica las medidas socioeducativas aplicables para los líderes y miembros de una pandilla perniciosa, otorgándole la posibilidad del archivamiento de los actuados al Fiscal de Familia si considera que la infracción no reviste gravedad, frente al perdón del ofendido, el resarcimiento del daño y por último otorga facultades a los gobiernos locales y regionales para atender el gasto de implementación, ejecución de programas, las medidas socioeducativas y de protección.

La remisión del proceso

Los órganos competentes que tiene la facultad antes de iniciar el proceso judicial, es el representante del ministerio público que está facultado para conceder la remisión como forma de evitar los estragos que acarrea todo los actuados de un proceso. Cuando ya está en curso el proceso y en cualquier etapa, el Juez o la sala podrán hacer la remisión, llevaría en este caso a que concluya el proceso.

Remisión es una figura jurídica que al concederse este beneficio consiste en apartar al menor infractor de toda la diligencia que conlleva el proceso judicial que tiene como finalidad eliminar los aspectos que van a perjudicar el procedimiento regular. El consentimiento de la figura legal de la remisión no es determinante para plantear el reconocimiento de haber tenido el papel fundamental para la realización del acto penalmente reprochable que se le atribuye y como efecto inmediato no genera antecedentes (Rojas, 2008, p. 240).

Es por ello que debe analizar su ámbito social y la conformación del núcleo familiar; previa evaluación que la conducta antijurídica no sea muy perjudicial. Esta figura jurídica de la remisión no exenta a que se le aplique las medidas de corrección a su conducta antijurídica y por ende no es posible de ser la medida de internación (Solar, Merino, Del Rosario, García, Alvarado y Hernández, 2016 p. 71).

La atención inmediata

Consiste en una intervención del centro diagnóstico del órgano jurisdiccional que tiene a evaluar la conducta atípica del adolescente, conformado por especialistas en la rama encargados de dar un diagnóstico en que circunstancia está el adolescente. Sus funciones es apoyar a la justicia especializada en dos fases: en el diagnóstico de la situación del niño y adolescente, sus informes sirven de orientación al Juez de familia para dar la mejor solución del problema al que se afronta y en el tratamiento o seguimiento social después de dictada la medida socioeducativa o emitido el fallo del adolescente que ha cometido una infracción. Este equipo interviene desde el momento en que el operador de justicia (policía, fiscal o juez) comunica sobre la detención del adolescente y en toda la etapa del proceso, hasta que se remite una resolución que queda consentida y ejecutoriada la sentencia. Se da esta intervención por parte de los especialistas con la finalidad de evitar posibles vulneraciones de derechos, de un Estado garantista y la sensación de impunidad de una responsabilidad penal cometido por el adolescente. El equipo de atención inmediata realiza las siguientes funciones:

- Asume la defensa legal del adolescente que es acusado y/o procesado de responsabilidad penal.
- Brinda orientación al adolescente, a la víctima y a sus familias en la comisaría policial.
- Garantiza la protección de sus derechos y el respeto del debido proceso.
- Evalúa la situación personal y familiar del adolescente, tomando en cuenta los factores de riesgo y de protección.

Antecedentes

En estas últimas décadas en el Perú los niños y adolescentes han pasado por marcadas diferencias que han suscitado a una proclive desigualdad en una sociedad que experimenta cambios culturales, tecnológico y económicos además el aumento de una sociedad violenta, partiendo por las situaciones de maltrato en la familia y el descuido en la educación, de sus progenitores y aún más con el desinterés de una política de prevención y educación a los adolescentes que conlleva a que el ámbito donde se desarrolla el niño o adolescente adquieran conductas violentas.

Por tanto el Estado y la Sociedad asumen un rol importante, vital para el desarrollo de las personas, es decir no pueden estar al margen de los acontecimientos políticos, económicos y sociales ante un fenómeno negativo y dañino que es la conducta antisocial y delictiva de los adolescentes. Esto está inmerso a diferentes acontecimientos de cada núcleo familiar, una de ellas es la extrema pobreza y al abandono de sus niños, repercutiendo en la etapa de su crecimiento, optando por hábitos de acuerdo al entorno social más aún la influencia de personas negativas. Por otra parte en el sector de educación, falta la implementación de más colegios públicos, a su vez los trámites burocráticos existente a la hora de las matriculas, otro punto la constante remodelación en vez de profesores bien capacitados que brinden una enseñanza de calidad, ello parte a la necesidad de los niños y adolescentes para desarrollarse, tener la misma oportunidad para demostrar sus destrezas y ser partícipes en la contribución de una sociedad moderna. Uno de los puntos discutibles de arraigo es la carencia de identidad de la juventud es a sentirse diferente y marginado en una nación que no le brinda oportunidades esto por ende afecta a la sociedad. El Estado como ente superior no viabiliza en crear estudios técnicos y políticas de prevención en las ciudades donde se cursan las conductas antisociales y delincuenciales no obstante no brinda una correcta aplicación de atención integral a la realidad problemática del niño y adolescente, dando como resultado una sociedad con deficiencia, por ello debe darse una adecuada aplicación del control estatal y social; por otra parte recurren los adolescentes por la deserción escolar, la

violencia juvenil, la insatisfacción por las oportunidades que no se le otorgan como es la gratuidad en las necesidades básicas educación y salud.

En este contexto sobre la violencia y la conducta antisocial de los adolescentes deben crearse programas preventivos para una respuesta inmediata en las zonas más vulnerables a fin de determinar no solo las causas de la comisión de las infracciones, su entorno social y que origino a que actué afectando tanto los bienes o derechos de los demás transgrediendo las normas de convivencia; a su vez para que se ponga más énfasis en los sistemas de control penal.

En los antecedentes se hace una síntesis sobre el problema de la investigación, se indica las teorías existentes en función del problema para darle forma al marco metodológico con el fin de lograr los objetivos del fenómeno de estudio (De Canales, 2004, p. 262).

Marco normativo nacional, en el Perú los instrumentos de relevancia jurídica y aplicación en hechos punibles por infracciones a la ley penal sobre la materia están enmarcadas en diversas normas que señala que los adolescentes no delinquen sino cometen infracciones; es por ello que no son merecedores de nuestro código punitivo (penas) sino una medida socio-educativa y protección al menor.

Constitución política del Perú (1993), nuestra Carta Magna regula en su artículo 2°, los derechos que tienen rango fundamental cuyo respeto de ser garantizado por las políticas públicas que adopta el Estado, como el derecho fundamental a la vida, a libre bienestar y desarrollo. El Inciso 2, a todos somos iguales ante la ley. Es por ello a no ser discriminado por ninguna circunstancia.

- **Art. 2, Inciso 24, L, e**: la presunción de inocencia que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario con todos los elementos de convicción y en una sentencia firme y ejecutoriada, una garantía de carácter procesal que asegura el cumplimiento del debido proceso.

- **El art. 4:** el máximo ente que es el Estado y la sociedad su misión es el cuidado del niño, adolescente que están en extrema pobreza y abandono.

Código penal, nuestro código penal tipifica la inimputabilidad en el art. 20. Están exento de responsabilidad penal, el menor de edad que no haya cumplido los dieciocho años.

Ley N° 27337 código de los niños y adolescentes, esta norma fue promulgada en el segundo trimestre del año 2000. En su Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente del Perú, se rigen bajo los lineamientos de los principios de la protección integral del menor:

- **Art. 2:** El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.
- **Art. 3:** Para la interpretación y aplicación de este código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.
- **Art. 4:** Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de todos los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo.

En todo proceso judicial se respetaran todo sus derechos fundamentales, constitucionales en concordancia con las normas internacionales, con la garantías de que no sea sometido a tratos inhumanos que atenten contra su moral y estado emocional y la correcta aplicación de los principios de todo lo concerniente a ser sujeto de derechos consagrada por nuestra carta Magna y toda las demás normas jerárquicas. El sistema de responsabilidad penal se le atribuye tal

condición al comete un hecho ilícito en agravio del Estado y la sociedad será apacible de una sanción punitiva, ello prevé el CNA en su art. 184:

1. El que altere la paz social y quebrante la norma el o la adolescente mayor de 14 años de edad, será pasible de medidas educativas, rehabilitadoras para una reinserción social.
2. El menor de 14 años se le aplicará medidas menos aflictivas al cuidado y llevados a la protección de sus progenitores.

Por tanto se refiere que toda medida que adopte el Estado concerniente al niño y adolescente a través de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo, el ministerio público, los gobiernos regionales y gobiernos locales así como la acción de la sociedad, se considerada el respeto a sus derechos y al Principio de interés superior del niño y del adolescente refiere el CNA en el título preliminar artículo IX.

Marco normativo internacional

Convención internacional de los derechos del niño

Esta normativa internacional es Adoptada con fecha el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General N. U. En el que Estado peruano ha ratificado la CDN, en el que menciona varios principios y criterios para el tratamiento especializado y protección integral de los adolescentes que transgreden las normas, enunciado en los artículos 37 y 40 esto genera a la obligación en los Estados parte de reconocer, garantizar una idónea administración de justicia de responsabilidad penal a niños y adolescente que infringen las leyes.

Este es un instrumento jurídico internacional que contiene enmarcado dar aplicabilidad a los principios jurídicos: niño como sujeto de derechos, no discriminación, supervivencia, desarrollo, opinión y participación como norma vinculante el principio de interés superior del niño. Se da connotación al término

niño en la Declaración de Ginebra 26/09/1924 y la Declaración de los Derechos del Niño 20/10/1959.

En el art 40.1 de la CDN:

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad (Convención Derechos del Niño, 1989, p. 27).

En tanto en el art. 40.3 de la CDN, los Estados partes deben adoptar las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para aquellos niños en conflictos con las leyes penales y en especial establecer la edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales a su vez alternativas para beneficio apropiado, aceptable, la adopción de medidas para tratar a los niños a fin de evitar procedimientos judiciales, en el respeto pleno de los derechos humanos y las garantías legales. Al respecto cada Estado es competente a determinar de manera concreta el desarrollo de este sistema priorizando el interés superior del niño a través de leyes especiales en materia procesal y penal (Convención Derechos del Niño, 1989, p. 28).

Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de BEIJING)

Este instrumento jurídico de carácter internacional fue adoptado y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1985, mediante la Resolución 40/33. Detalla o articula las Reglas Mínimas para la aplicación del proceso jurisdiccional de justicia en menores que adopta el nombre de Reglas de Beijing.

Este marco normativo internacional es usado para la orientación básica para una política social en función a un tratamiento equitativo de leyes que todo Estado parte procurarán promover el bienestar del menor. Las Reglas de Beijing establecen medidas para prever la conducta equivocada, antisocial antes que se enrumben por el camino peligroso que es la delincuencia, tener un tratamiento equitativo que se garantice, no se le vulnere sus derechos en las etapas del proceso judicial y aplicación de medidas de acuerdo a la comisión del hecho delictivo, que la responsabilidad penal sea la más atenuada y proporcional a las circunstancias de la conducta antisocial por el infractor. Estas reglas proponen la aplicación de la remisión y como última ratio la privación de la libertad por el más breve plazo posible.

Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad

Esta regla fue Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9/12/1988, resol. 43/173 que en sus perspectivas fundamentales es la protección de los menores privados de su libertad como último recurso, por la brevedad menos posible en condiciones que se garanticen y se respeten todos los derechos durante toda la etapa que dure el menor recluido en un centro de internación a que realicen actividades, programas de orientación y asegurar su pleno desarrollo a brindarles educación, prepararlos para poder reintegrarse a la sociedad. Los Estados deben tener siempre presente estas reglas y establecer los recursos eficaces para su aplicación.

Legislación comparada

Sistema chileno

La Constitución Política de Chile en su artículo. 19, garantiza a toda persona:

- Inciso 1°. El derecho de toda persona a la vida, asimismo a su integridad física y psíquica.

Prohibición de la aplicación de todo apremio ilegítimo:

- 2°. A que toda persona es tratado con igualdad ante la ley. Refiere que no hay grupos ni personas con privilegios ante la justicia. En Chile no existe la esclavitud, por ello hombres y mujeres son tratados por igualdad ante la ley, tanto la ley y ninguna autoridad establecerá diferencias
- 3°. A que toda persona le asiste el derecho a su defensa, de forma en lo que la ley lo establezca por tanto ninguna autoridad competente o individuo podrá restringir o impedir la intervención del letrado si este lo hubiera requerido.

La sentencia que emita el órgano jurisdiccional debe estar debidamente fundamentada debiéndose llevado de acuerdo al debido proceso. Tiene toda la facultad el legislador de hacer cumplir las garantías de todo procedimiento y llevándose una investigación racional y justa.

Ley de responsabilidad penal de los adolescentes. Ley N° 20084 promulgada el 28 de Noviembre de 2006 establecido para los mayores de 14 y menor de 18 años cuya finalidad es reintegrar al menor a la sociedad con la toda la garantías procesales de un debido proceso penal y con la jurisdicción especializada.

Sistema argentino

La normas de la Justicia Juvenil se rige por el denominado régimen penal de menores actualizado por las leyes N° 23264, 23742 y por su CPP de la nación, ley N°23.948/92. En este régimen penal de menores argentino menciona las medidas que corresponde a los adolescentes infractores, referidas a la privación de la libertad, pero no se establecen tiempo o plazos de aplicación ni la relación con el tipo de delito cometido. Pero menciona la inimputabilidad de menores de 16 años,

la imputabilidad relativa para los adolescentes de 16 a menor de 18 años, a su vez refiere la imputabilidad absoluta para los que tienen de 18 y menor a 21 años, En el régimen penal de menores en el artículo I expresa: No es sancionable de la potestad punitiva por parte el Estado el menor de 16 años de edad. Tampoco no es el que no haya cumplido dieciocho años, en delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda los 2 años o apacible de multa. En su código procesal penal menciona los tipos de delitos y la aplicación de la sanción punitiva. Es por ello se puede referir a que la legislación Argentina aplica penas similares tanto para los adolescentes y adultos, no obstante lo que si se contempla son la detención excepcionalmente, el alojamiento separado de los mayores, la asistencia mínima hacia el menor, de los actos de instrucción, debate, asistencia de los padres o responsables, de manera complementaria reformar las medidas adoptadas para su seguridad y educación. A partir de la ley N° 23.984/92 se crearon los juzgados de menores en la ciudad de Buenos Aires, con la constitución de los Tribunales Orales de Menores en toda instancia jurídicas prevalece el principio de legalidad, el respeto a las garantías procesales, por ello al ser los adolescentes inimputables, el Juez tiene la facultad de disponer de ellos ante una eventual existencia de peligro moral (De Orbegoso, 2017, p. 165).

Sistema costarricense

El País de Costa Rica y su Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley N° 7576 aprobado el 6 de Febrero de 1996), menciona que los menores de doce años solo es materia de procedimientos administrativos a su vez se distingue en dos grupos, mayor de doce y menor de quince años, mayor de quince y menor de dieciocho años. Es la ley más punitiva, porque a los mayores de quince hasta dieciocho años, tiene la declaración indagatoria del proceso penal de adultos, las medidas de internamiento son hasta quince años de privativa de la libertad y los mayores de doce hasta menor de quince años con internamiento de hasta de diez años prisión efectiva. Cabe mencionar que existen los llamados jueces de ejecución de penas (De Orbegoso, 2017, p. 171).

Sistema colombiano

El Código de la Infancia y a Adolescencia (Ley N°1098 del 8 de noviembre de 2006), se fundamenta en la aplicación de las garantías del menor infractor, y en el sistema de responsabilidad penal del adolescente, aquí se divide su codificación: a los adolescentes infractores y respecto a los menores ofendidos. Su sistema de responsabilidad penal es el conjunto de procedimientos y autoridades judiciales así como todo ente administrativo que intervienen en la investigación y el juzgamiento de los hechos delictivos por el adolescente entre catorce y dieciocho años. Por tanto su finalidad es de garantizar una justicia restaurativa y la reparación del daño causado, menciona que son excluidos los menores de catorce años de edad, con toda las garantías en durante la etapa procesal a favor del niño y que las sanciones son desde la amonestación hasta la privación de la libertad en un centro especializado, dicha medida no deberá exceder los seis años para adolescentes mayor de catorce y menos de dieciocho años de edad, excepcionalmente cuando la comisión del hecho punible como delito doloso, secuestro o extorsión, la medida será hasta los ocho años de internamiento (De Orbegoso, 2017, p. 168).

La resocialización del adolescente infractor

La resocialización refiere a la reintegración de un individuo de la sociedad después de estar marginado por diferentes motivos, también se entiende cuando aquel individuo atenta contra el bien común o no comparte los valores dentro de una sociedad. Por lo tanto la resocialización es el proceso para que una persona pueda reintegrarse, esto se da aquellos que fueron condenados por un delito, por ende castigados y están privados de su libertad, para ello deben atravesar diferentes etapas de resocialización.

Esto pasa cuando el condenado es castigado en consecuencia apartado de la sociedad, un tiempo después debe realizar una serie de funciones esto incluye la asistencia psicológica y la capacitación con finalidad de incluirse nuevamente

en el sistema y ser parte de una sociedad constructiva y en desarrollo (Pérez y Gardey, 2014).

El ser humano vive en una sociedad ordenada y armónica que cada individuo debe de cumplir y respetar las normas de convivencia social, como incumplimiento de algunas normas puede ser castigado con una pena de privativa de libertad (internamiento), esto es que una persona es apartada de su vida cotidiana por un tiempo determinado, es el proceso para que una persona al resocializarse retome su vida.

Un castigo con trasfondo pedagógico, la finalidad de la medida de sanción (internamiento) es la integración del individuo, al ser el castigo un medio pedagógico por tanto la pena representa el inicio de la etapa de resocialización.

Establecimiento de nuevos hábitos, con el fortalecimiento y contacto con las amistades, sirve para que el ser humano sea capaz de desarrollar su potencial para hacer el bien y se incorpore a la sociedad, esta resocialización no es sencilla ya que la persona puede experimentar rechazo social como consecuencia de los prejuicios. Desde el punto de vista psicológico los especialistas en la materia pueden orientar y dar un apoyo emocional para que la persona pueda volver acostumbrarse a su libertad. Por lo tanto la resocialización parte de una confianza incondicional en el ser humano, considerado como un principio humanista, tanto de las acciones que haya cometido en su vida, el ser humano consciente y libre tiene la capacidad de cambiar de opinión, aceptando sus errores y volver a empezar de nuevo en su vida (Nicuesa, 2015).

La resocialización tiene como objetivo principal la relación individuo sociedad esto es un principio básico hacia al adolescente a la hora de aplicar la medidas excepcional de privativas de libertad, con la intención de mitigar los efectos nocivos de la medida impuesta esto es brindándole toda información que los tenga en comunicación de lo que acontece en la sociedad (Solar, Merino, Del Rosario, García, Alvarado y Hernández, 2016, p. 208)

Administración de justicia al adolescente infractor de la ley penal

Ante el incremento de adolescentes infractores y como contrarrestar este fenómeno que no solo hace daño a los adolescente como víctimas o autores. El Consejo Nacional de Política Criminal aprobó directivas de política de prevención y tratamiento del adolescente con la ley penal D.S. n°014-2013-jus se basa en un trabajo articulado con diferentes sectores y su finalidad es la reducción de las conductas antisociales del adolescente infractor con un enfoque garantista, y la resocialización del adolescente que hayan incurrido en actos ilícitos sancionados por las ley a su vez la reparación de la víctima (Caparachin, Martinez, Matos y Ruiz, 2017, p. 20).

La administración de justicia para el adolescente que infringe la norma y quebranta la paz social, está sujeta a la orientación rehabilitadora del adolescente y a su bienestar y como fin imperativo su reeducación, evaluación personal, para reinsertarse en la sociedad, siendo así la privación de la libertad como último recurso, evitando así el desarraigo del adolescente de su vínculo familiar y social (Solar, Merino, Del Rosario, García, Alvarado y Hernández, 2016, p. 270).

En el Perú el sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal a cargo de la gerencia de centros juveniles del poder judicial tiene como función de diagnóstico, rehabilitación y de reinserción social de los adolescentes infractores basado en el principio constitucional del “Interés superior del niño y adolescente”; para ello tiene como objetivo que el adolescente infractor logre su bienestar. Este sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley, se aplica bajo dos programas de atención que es el medio abierto Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente - SOA o medio cerrado Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación - CJDR de Lima.

Atención en medio abierto

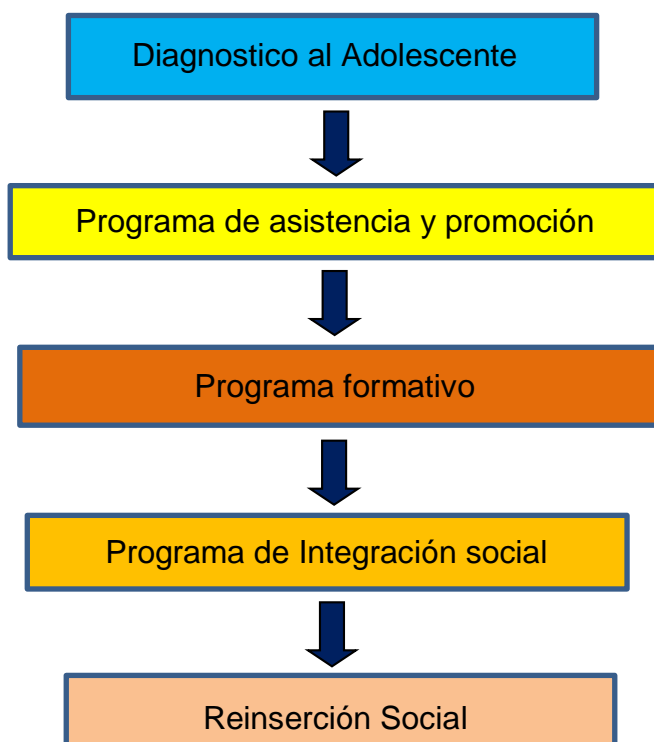
Para los adolescentes que cumplen una medida socioeducativa que no están privados de su libertad la cual se lleva en el SOA. Tienen programas de

intervención diferenciados, horarios flexibles de acuerdo a las necesidades del adolescente, la atención de acuerdo a la característica personal, familiar y cultural del infractor. Teniendo así los siguientes programas

Asistencia y promoción: es la realización de un plan individual para ayudar al fortalecer su capacidad, que ayude a superar el problema, esto se da con la orientación, experiencia de los profesionales del SOA.

Programa formativo: se da mediante programa educativo basado en valores, respeto y nuevas habilidades que coadyuva a la formación personal del adolescente infractor, con el fin de recuperar la falta de afectividad que debe existir en el adolescente y su vínculo familiar.

Programa de integración social: esto es mediante acciones, a través de acceso a oportunidades laborales, capacitación técnica con el objetivo de favorecer a su proceso formativo y reinserción en la sociedad (Caparachin, Martinez, Matos y Ruiz, 2017, p. 23).



Fuente: Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

Atención en medio cerrado

Dirigido a los adolescentes que cumplen mandato de internamiento preventivo o la medida socioeducativa de privación de la libertad, esto es en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima, con programas integrales y educativos que sigan una determinada secuencia con el propósito de lograr su rehabilitación y reinserción del adolescente.

Inducción y diagnóstico: en este programa se ve el perfil psicosocial del adolescente infractor y que este vea que tiene otra oportunidad de poder rehabilitarse.

Preparación para el cambio: que el adolescente infractor acepte y que reconozca el delito que ha cometido y que tenga la disposición de cambiar. Con actividades de espacio y aprender alguna habilidad que le sea positivo esto se da la convivencia y la disciplina con los demás internos.

Desarrollo personal y social: aquí lo que se busca es fortalecer los valores y las actitudes positivas en el adolescente ya que esto le permitirá reintegrarse a la sociedad. Esto es el conocimiento de las normas de convivencia y el respeto hacia las autoridades, la comunidad y el amor a la familia.

Autonomía e inserción: esto se desarrolla en programas semiabierto; esto es que el adolescente adquiera responsabilidad y se trace algo en aprender a través de capacitación técnica ocupacional y logre habilidades, para poder generar sus propios ingresos y oportunidad laborales.

Intervención intensiva: esto es para adolescentes reincidentes o conductas agresivas, esta intervención es individualizada orientada al cambio de actitud del infractor, brindando todas las condiciones de seguridad del caso (Caparachin, Martinez, Matos y Ruiz, 2017, p. 24).

Las sanciones al adolescente infractor de la ley penal tiene un propósito que es la educativa y resocializadora, cumpliendo con todo los parámetros establecidos por los centros de intervención esto es garantizando el respeto a sus derechos y a la oportunidad de un cambio de vida, para ello es trascendental es contar con el apoyo de la familia y el trabajo personalizado de profesionales especialistas de las instituciones públicas para lograr la rehabilitación del adolescente.

Formulación del Problema

Las sanciones por infracción a la ley penal en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima-Norte son flexibles e ineficientes. En la actualidad la ola de infracciones a la ley penal por parte de adolescentes va en constante aumento y en un potencial negativo para la sociedad y como ser humano, ello conllevaría a que en adelante como adulto este inmerso a la delincuencia. Por tanto, el Estado con el aparato de justicia implemente estudios y medidas constante de cómo prevenir el crecimiento de infractores adolescentes a la ley penal, esto implica reformas normativas, institucionales, capacidad técnica y operativa. Esto se aplicaría con normas drásticas, y sin contemplaciones a su vez implementar centros de diagnóstico juvenil especializados y adecuado para el tratamiento del adolescente que logre su reeducación y reinserción a la sociedad.

Problema General

¿Cuáles son las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016?

Problema específico 1

¿Qué medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor?

Problema específico 2

¿De qué manera la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor?

Justificación del estudio

Esta investigación es importante para advertir si se está cumpliendo con la finalidad de las sanciones a los infractores por infringir nuestra normas penales y si surge un efecto positivo de acuerdo a la realidad problemática por la conducta antisocial y de eximirse de la responsabilidad penal por normas flexibles y falta de políticas pública, sectoriales, estudios técnicos y participación de la comunidad ya que todos contribuimos al desarrollo y formación de adolescentes con un futuro próspero. Previos estudio donde se encuentra estos puntos focalizados de la delincuencia juvenil, para hacer frente a este flagelo de las conductas antisociales y delictivas que están en pleno crecimiento, y por ende afecta a diferentes sectores de la sociedad.

Por tanto podemos pronunciarnos que si estamos logrando la desjudicialización de adolescentes infractores con estas medidas socioeducativas(sanciones) si se cumplen con el fin principal de la reeducación, rehabilitación, la reinserción y contribución a la sociedad de personas de bien es por ello que la responsabilidad atenuada en el adolescente que la ley prevé de acuerdo a su capacidad de discernimiento ya que están amparados tanto en la carta magna, CNA, convención sobre los derechos del niño y tratados que ha ratificado el Perú y como sujeto de derechos tienen sanciones específicas de acuerdo a su minoría de edad, si bien el adolescente no es imputable, en el sentido que no se le puede atribuir aquella responsabilidad penal plena y por tanto no es sujeto de las sanciones establecidas en el código penal para adultos dentro de la enmarcada teoría del delito, que concurren las proposición de la comisión del hecho punible, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Por otro lado nuestro órgano jurisdiccional ve los mecanismos para la correcta aplicación de justicia para que se cumplan con

las medidas socioeducativas, pero con la falta de infraestructura, profesionales especializados, la creación de centros juveniles y centro de servicio y orientación al adolescente, como complemento abordar las medidas de prevención el fortalecimiento, difusión y participación del Estado, instituciones públicas y privadas y la comunidad así reducir la el alto índice de delincuencia y criminalidad que tanto azota a la sociedad.

La presente investigación es de proponer solución eficiente y oportuna en el tratamiento de los actos punibles (delitos) cometido por el adolescente más aun con el adolescente de 16 a 17 años de edad como forma de disuadir y reducir la epidemia que afecta a nuestra sociedad y el índice de criminalidad provocados por estos adolescentes a su vez que su accionar delictivo no quede impune de ninguna forma, y que se justifique el accionar o conducta del adolescente por ser menor de edad por tanto la finalidad del Estado es la protección social y no solo de personas individuales (De Orbegoso, 2017, p. 16-34).

Debemos de considerar otras legislaciones donde surgen estos hechos, las sanciones aplicadas a los infractores, para que tales aplicaciones legales tomarlas en cuenta a la hora de hacer modificatorias en las medidas socioeducativas en el Perú. En la presente investigación es que analice si las normas relacionadas al adolescente infractor que cometía infracciones contra la ley penal si cumplían su finalidad y reciben el tratamiento necesario por parte de los órganos judiciales y el informe del equipo multidisciplinario; ya que al cumplir con el tratamiento vuelven a incidir la infracción normativa penal. Es por ello que la legislación en cuanto a las sanciones a los infractores a ley penal se modifiquen y regulen las normas de acuerdo a la evolución de tiempo, y que las leyes aplicadas para los adolescentes suelen fijarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, la lesividad al bien jurídico protegido, como las circunstancias que rodean la comisión del hecho ilícito, y el papel preponderante del Juez a la hora de emitir su sentencia, si bien estamos suscritos a la C.D.N que amparan a que se cumpla a plenitud tales preceptos y se garantice todo sus derechos, no se debe ser contemplativo sino de aplicar la ley de responsabilidad penal.

Justificación teórica, en la presente investigación se obtendrán respuesta a la realidad problemática y este resultado justificara en la medida en que se logre tales objetivos.

Justificación práctica, se propone política integral por parte del Estado, asignar el presupuesto para la prevención y la atención con el incremento de profesionales especializados y así disuadir los actos delictivos cometidos por los adolescentes y lograr una efectiva protección de la sociedad.

Justificación metodológica, puede servir como referencia a otros investigadores para revisar y evaluar de que se ha tratado nuestro tema, se tomaron en cuenta la realidad problemática que va en crecimiento de conductas antisocial del adolescente y como prevenirlas. La metodología seguida como investigación jurídica, el tipo de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, garantiza la obtención de resultados confiables.

La justificación da entender con indicios y establece el porqué de la investigación de manera que se exponen los argumentos que lleva a tal postura, por intermedio de la justificación demostraremos que el estudio es necesario e importante (Hernández, 2014, p. 40).

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016.

Objetivo específico 1

Identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor.

Objetivo específico 2

Determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor.

Supuestos de la investigación

Supuesto general

Las sanciones por infracción a la ley penal son ineficientes porque no cumplen con la función resocializadora del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016.

Supuesto específico 1

Las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor son es que se debe aplicar el DL. 1204 y promover políticas públicas de prevención contra la delincuencia juvenil y designar el presupuesto para el aumento de personal especializado, implementación de infraestructura, talleres y programas en bienestar del adolescente.

Supuesto específico 2

La libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor porque se realiza en centro de medio abierto esto lleva a que el adolescente pueda interaccionar con su vínculo familiar, reflexione y asuma el daño ocasionado a la víctima, por tanto adquiera conciencia de que se le brinda una oportunidad y cambiar su estilo de vida.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Tipo

Es una investigación básica está ligada al abordaje general que se utilizara en el proceso de toda la investigación, deben ser flexibles y abiertos para llegar al conocimiento del tema de estudio, esto surge desde el planteamiento del problema, hasta iniciar el trabajo de campo (Hernández, 2014, p. 470).

Esta investigación acontece a una realidad de las flexibilidad y benevolencia al aplicar las sanciones a la responsabilidad penal atenuada del adolescente, los factores de riesgo, la falta de un política de prevención e implementación de centro de servicio de orientación al adolescente para la resocialización e reinserción social al adolescente, y con ello plantear propuesta de solución.

Enfoque

La presente investigación se realizó desde un enfoque cualitativo el investigador empieza de una manera flexible, es el estudio a las personas referente a su conducta desde un tiempo anterior y de las situaciones en el que se encuentra (Taylor y Bogdan, 1994, p 20).

Se centra en las particularidades de interacción de forma continua con los sujetos que influye en la información, para ello debe centrarse en cuestiones o interrogantes que merece una reflexión que sirva para aportar en la información del fenómeno de estudio (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 21).

Alcance

La investigación tiene un alcance explicativa, pues analiza problemas sociológicos básicos, como la desviación, la socialización y el control social mediante el análisis de situaciones que lo lleva a ser objeto de estudio, comprender a

profundidad del escenario en particular, estudiado con inteligencia teorías que trascienden en ese particular escenario (Taylor y Bogdan, 1994, p. 31).

2.2 Diseño de investigación

El comportamiento humano, lo que las personas dicen y hacen, es el modo de cómo viven en su mundo, es aprehender este proceso e interpretarlo desde la otra perspectiva de la otra persona, debe hacerse un estudio teórico y confrontar con las doctrinas de ciencias sociales (Taylor y Bogdan, 1994, p. 23).

Esta investigación tiene un diseño de teoría fundamentada. Este diseño se fundamenta en la obtención de las notas de campo, tales como observaciones, sus comentarios interpretativos, la entrevista realizada a partir de ella es la tarea de codificar y categorizar la información, mediante el muestreo teórico y la comparación constante, luego de un proceso de validación y confrontación de diversas teorías hasta que permita la posibilidad de generar una teoría formal (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 34).

2.3 Caracterización de sujetos

Tabla 1

Relación de operadores de justicia del 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Operadores de justicia 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Cargo	Oficio/Profesión
Dr. Ronald Ivan Cueva Solís	Juez	Abogado
Dra. Carmen Raquel Ramírez López	Asistente judicial	Abogada
Dra. Nieves Gamarra Chavarry	Secretaria judicial	Abogada
Dra. Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial	Abogada
Lic. Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social	psicóloga

Tabla 2

Relación de operadores de justicia Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte.

Operadores de justicia Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte	Cargo	Oficio/Profesión
Dr. Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	Abogado
Dr. Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto Provincial	Abogado

Tabla 3

Relación de operadores de justicia 6ta. Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte.

Operadores de justicia 6ta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte	Cargo	Oficio/Profesión
Dr. Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Abogado
Dr. Oscar Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto Provincial	Abogado

Tabla 4

Relación de operadores de justicia 7to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Operadores de justicia 7to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Cargo	Oficio/Profesión
Dra. Madeleine Herrera Obregon	Secretaria judicial	Abogada
Dra. Jesus Tasania Guevara	Técnico judicial	Abogada

2.4 Muestra de estudio

La muestra es de tipo no probabilística, intencionada. Estuvo formada por 11 operadores de justicia de Lima Norte. Se trabajó con esta gran cantidad de sujetos debido a que en 5to juzgado de familia encargado de infractores a la ley penal solo trabajan 6 personas en coordinación con 2 fiscales tutelar. El 7to juzgado también se ocupa de este tipo de procesos y en él laboran 6 operadores.

También se analizó 10 sentencias de infracciones a la ley penal materia. Infracción contra el patrimonio robo agravado – tentativa, Infracción contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, infracción contra la libertad sexual - actos contra el pudor, Infracción contra la libertad –secuestro, Infracción contra el patrimonio hurto agravado.

2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidad de análisis para ello el investigador debe emplear diversos métodos o técnicas para recoger los datos mediante la observación, entrevista, revisando documentos, conduce sesiones etc. Y se puede recolectar datos de diferentes tipos: lenguaje escrito, verbal y no verbal, imágenes y conductas observables, como reto mayor consiste en introducirse al ambiente y mimetizarse con éste (Hernández, 2014, p. 409).

La recolección de datos se en el ambiente y cotidiano donde se va a realizar el fenómeno de estudio como en el caso de las persona humana, de lo que hace cada día de su vida, como piensan, se desarrollan y como interactúan. Los instrumentos a emplear son las entrevistas, los grupos de enfoque y lo que realiza el investigador (Hernández, 2014, p. 397).

La validez Se alcanza con un instrumento de medición que mide la variable en cuestión, donde se evalúa sobre la base de todos los tipos de evidencia (Hernández, 2010, p. 204)

Las técnicas e instrumentos utilizados para recolección de datos y procesar la información, guarda relación directa con el método empleado y el tipo de investigación realizada.

La entrevista, en la entrevista se puede hacer preguntas sobre experiencias, opiniones, valores y creencias, emociones, sentimientos, hechos, historia de vida, percepciones y atribuciones (Hernández, 2010, p.163).

La entrevista es la comunicación del investigador y el sujeto de estudio, persona de experiencia en el tema, con la finalidad de obtener respuestas verbales a las preguntas planteadas sobre el problema de estudio (De Canales, De Alvarado y Pineda, 2004, p. 424).

Es la técnica que vamos a emplear para solicitar información y así obtener datos sobre el problema, mediante la interacción verbal, esta recolección ayudará a resolver el problema de la investigación.

Encuesta, el instrumento se va elaborar en función a sus variables y al problema planteado, en el cual se va formular el cuestionario de preguntas, aplicando los criterios científicos con el fin de recoger esta información (Quiroz, 1998, p. 118).

Consiste en obtener información de los sujetos de estudios, proporcionada por ellos, mediante su opinión y sugerencias, se puede obtener la información tanto con la entrevista y el cuestionario (De Canales, De Alvarado y Pineda, 2004, p. 163).

Análisis documental, está en función del análisis teórico y doctrinario de diferentes libros, como las jurisprudencias que han emitido los tribunales de justicia (Quiroz, 1998, p. 119).

Instrumentos

El instrumento es utilizado para la obtención de datos para la aplicación es indispensable conocer las características del grupo de personas al cual será aplicado. Para ello es establecer las variables que se va incluir en el instrumento y así poder obtener la información (De Canales, De Alvarado y Pineda, 2004, p. 173).

Guía de entrevista, se ha empleado la guía de entrevista para todos los operadores de justicia compuesta por personas que trabajan en el quinto juzgado de familia y Fiscales de la Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte que conocen y dominan el tema de nuestra investigación (Quiroz, 1998, p. 118).

La entrevista han sido descriptas no estructuradas no estandarizadas y abiertas son reiterados encuentros entre el investigador y el informante, dirigidos hacia una comprensión de las perspectivas respecto de la situaciones, sus vivencias y experiencia, esto implica aprender que preguntas hacer, como plantearlas por tanto no solo es obtener respuesta (Taylor y Bogdan, 1994, p.101).

Cuestionario, este método se utiliza con formulario impreso, destinado a la obtención de respuesta acerca del problema de estudio, que el investigado desarrolla (De Canales, De Alvarado y Pineda, 2004, p. 165).

Ficha de análisis documental, considerar los criterios metodológicos al instante de recolectar la información formularemos las fichas de análisis con el fin de almacenarla y procesarla en el tiempo correspondiente y a la hora de la elaboración del informe final (Quiroz, 1998, p. 119).

Tabla 5*Validación de instrumentos*

Instrumento	Especialista	%
Guía de entrevista	Eleazar Armando Flores Medina	88
	Mariano Rodolfo Salas Quispe	95
	Eliseo S. Wenzel Miranda	95
Guía de análisis documental	Oscar Dávila Rojas	95
Cuestionario	Oscar Dávila Rojas	90
	Eleazar Armando Flores Medina	95
	Esaú Vargas Huamán	93

Fuente: Ficha de validación (2017)

2.6 Métodos de análisis de datos

El método de análisis para la recolección de datos es hermenéutico, por la percepción de la experiencia analizada por los participantes ya que los hechos son realizados por los adolescente que conforman la sociedad y a entenderse desde su propia perspectiva, desde un análisis humanista, tratando de entender, haciendo un estudio de la realidad porque esto hechos sociales, son parte de nuestro sistema cultural y se emplea la fórmula de la inducción analítica como un procedimiento para verificar teorías y proposiciones; una tarea básica de análisis de datos es generar afirmaciones empíricas de diversos alcances y de diferentes niveles de inferencia, la tarea principal del investigador construir los vínculos importantes de los diversos datos que le permitan llegar a las afirmaciones para ello tiene que partir del patrón general dentro del caso, se consigue conectando varios datos como manifestaciones semejantes, paralelas de un mismo fenómeno (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 31).

Los que investigan desarrollan conceptos, comprensiones, partiendo de pautas de los datos por ello siguen un diseño de investigación flexible, empieza su estudio con interrogantes sueltas sin orden (Taylor y Bogdan, 1994, p. 20).

Se aplica como instrumento la entrevista para que se cumpla con los criterios de validez, ello será de forma voluntaria para la presente investigación. Por tanto se informa de que consiste la entrevista, para determinar si se cumple con las sanciones impuesta a los adolescentes y con la finalidad de justificar la presente investigación.

2.7 Unidad de análisis: categorización

El análisis implica recoger y organizar los datos, anotarlos y codificarlos en dos niveles con el primero conoceremos el significado y las categorías y el segundo surgen temas relacionados entre conceptos al final se obtiene la conclusión con todo los datos obtenidos (Hernández, 2014, p. 394).

La categoría es la unidad de análisis del elemento básico de estudio del análisis del contenido de la implicancia de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el quinto juzgado de familia en la corte superior de justicia de Lima Norte, las medidas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización y de que manera la libertad coadyuva al adolescente infractor.

2.8 Aspectos éticos

En este trabajo de investigación se ha cumplido fehacientemente con el reglamento ético de la Universidad Cesar Vallejo. Referente a las entrevista se ha realizado con la amable colaboración de los especialistas en el tema que es el fenómeno de estudio con la explicación del caso en que consistía la entrevista y cuál es su objetivo al absolverlas.

El trabajo principal de todo investigador es la búsqueda de toda información relevante, a la vez enfocarse en el caso del porque del problema, contrastando con fuentes teóricas y la experiencia de los entrevistados a esto es necesario examinar las notas de campo, entrevistas, grabaciones que le permitan llegar a las afirmaciones para ello tiene que partir de un patrón general para llegar a una adhesión para poder obtener una cierta revelación de verdad (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 50).

III. RESULTADOS

3.1 Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor

El objetivo general de la investigación fue analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016. Para verificar este objetivo se recogió la información mediante la entrevista, la encuesta y el análisis documental. La entrevista tiene 10 preguntas. Cuatro corresponden al objetivo general.

La primera pregunta de la entrevista interrogaba acerca de la ineficacia de medidas socioeducativas para el adolescente infractor. La mayoría de entrevistados respondieron afirmando que “no” son ineficaces la ineficacia radica en el adolescente que estos no cumplan y el inconveniente son sus padres o responsables que no colaboran con la supervisión y orientación de los menores. Por otro lado una minoría considera que “sí” porque no se cumplen con objetivos que favorezcan a los adolescentes, muchas carencias en los centros juveniles, falta de profesionales y material para alcanzar la mayor cantidad de adolescentes atendidos; asimismo refieren lo que falta es mayor intervención del Estado.

Respecto a la segunda pregunta, considera usted que las medidas socioeducativas y de internamiento sirve para concientizar al menor en su convivencia social, lo cual los operadores de justicia concluyó por mayoría que “sí” que tiene como objetivo principal lograr la reeducación y resocialización esto involucra a la concientización e internalización de valores básicos de convivencia social incentivan al adolescentes al cambio, a que estos reconozcan su error o conducta infractora; asimismo una minoría que es importante un adecuado soporte familiar y profesional, para lo que viene después de recibir el tratamiento, refieren que les ofrece el Estado para mejorar su vidas.

En la tercera pregunta, considera usted adecuado el tratamiento de resocialización que señala la norma para el adolescente infractor, lo cual los operadores de justicia concluyó por mayoría que “sí” se ha avanzado en la norma,

asimismo una minoría que el tratamiento presenta carencias falta de recursos humanos, recursos económicos recursos institucionales y en otros casos los mismos adolescentes vuelven a cometer infracciones a su vez que el Estado debe brindar todo los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

Por tanto en la cuarta pregunta, considera que los programas de resocialización que se cumplen en la fase de ejecución de la sanción tienen como propósito principal permitir al adolescente infractor el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades, lo cual los operadores de justicia concluyó que “si” que depende de ellos con el soporte emocional que se les brinde que estos programas les enseñan oficios técnicos y valores básicos de convivencia, que deben hacer partícipe de programas de becas, sin embargo una minoría refiere que casi no se cumple ya que no se cuenta con suficientes profesionales para su reeducación y resocialización, la falta de ambiente adecuados y falta de compromiso de los padres para apoyar su tratamiento.

Según la figura 1, la mayoría de encuestados están de acuerdo en que las sanciones de la ley penal cumplen su finalidad resocializadora; aunque un 35% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello.

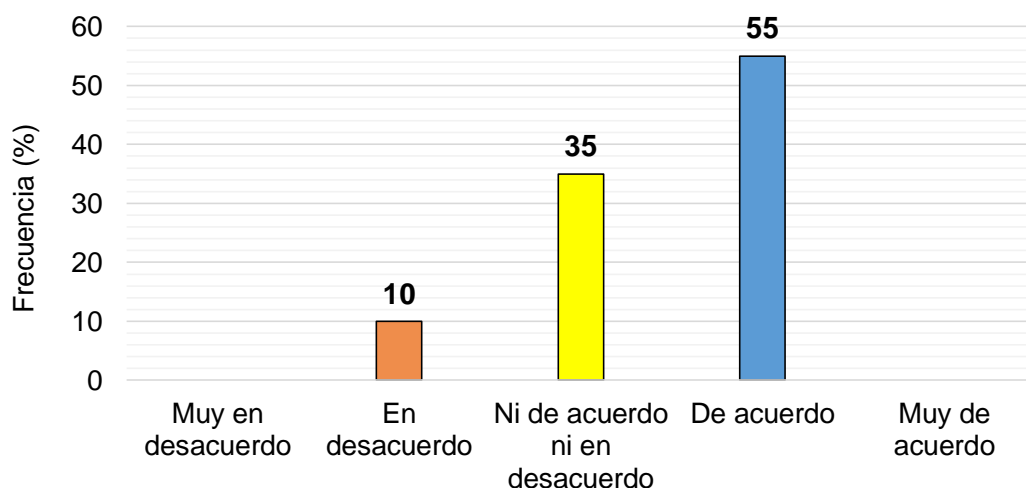


Figura 1. Las sanciones de la ley penal cumplen su finalidad de resocialización al adolescente infractor.

Según la figura 2, la mayoría de encuestados están de acuerdo en que las medidas socioeducativas garantizan que el adolescente pueda rehabilitarse e insertarse en la sociedad; aunque un 30% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello.

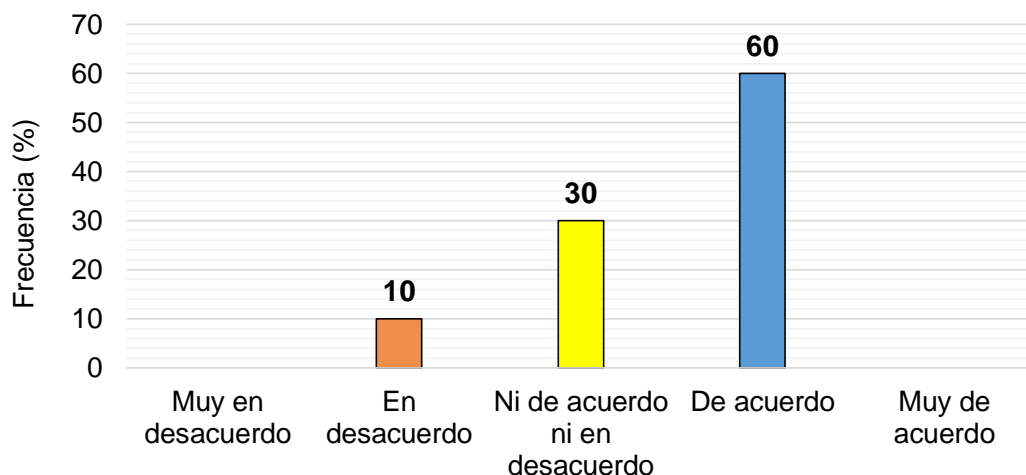


Figura 2. Las medidas socioeducativas garantizan que el adolescente pueda rehabilitar e insertarse en la sociedad.

Según la figura 3, de los encuestados 45% están de acuerdo en que los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación cuentan con el personal especializado para una inmediata atención; aunque un 25% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello.

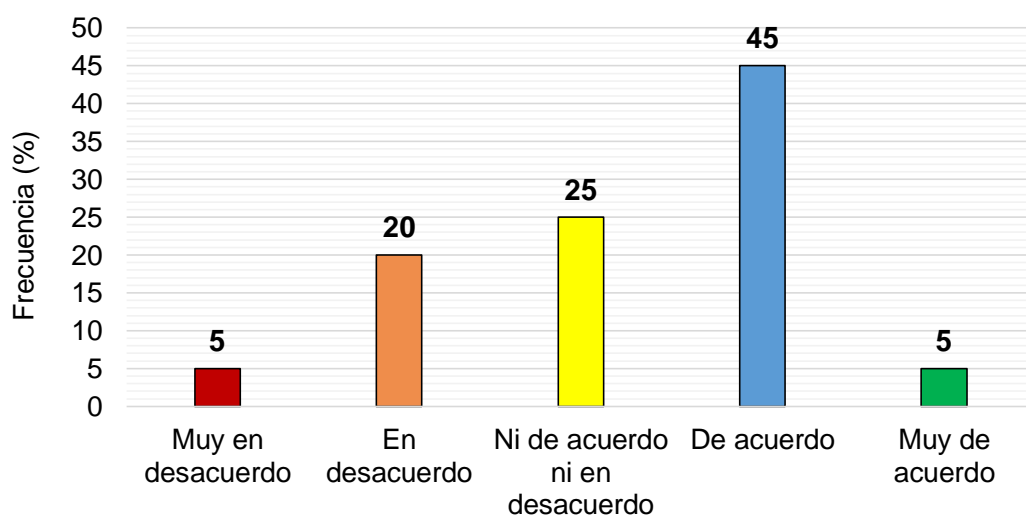


Figura 3. Los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación cuentan con el personal especializado para una inmediata atención.

Según la figura 4, de los encuestados 45% están de acuerdo en que las sanciones que se aplican a los infractores son muy benignas y no se cumple con el tiempo determinado para lograr su desarrollo y bienestar; aunque un 30% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello.

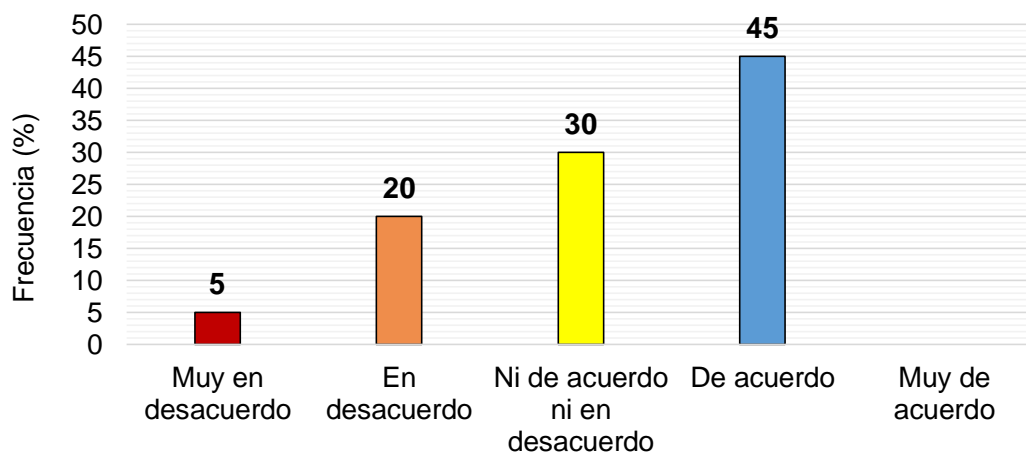


Figura 4. Las sanciones que se aplican a los infractores son muy benignas y no se cumple con el tiempo determinado para lograr su desarrollo y bienestar.

Según la figura 5, la mayoría de encuestados están de acuerdo en que los programas de resocialización que se ejecutan en los centros juveniles de internamiento buscan que el adolescente infractor pueda cambiar de perspectivas para adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida; aunque un 15% está en desacuerdo en ello.

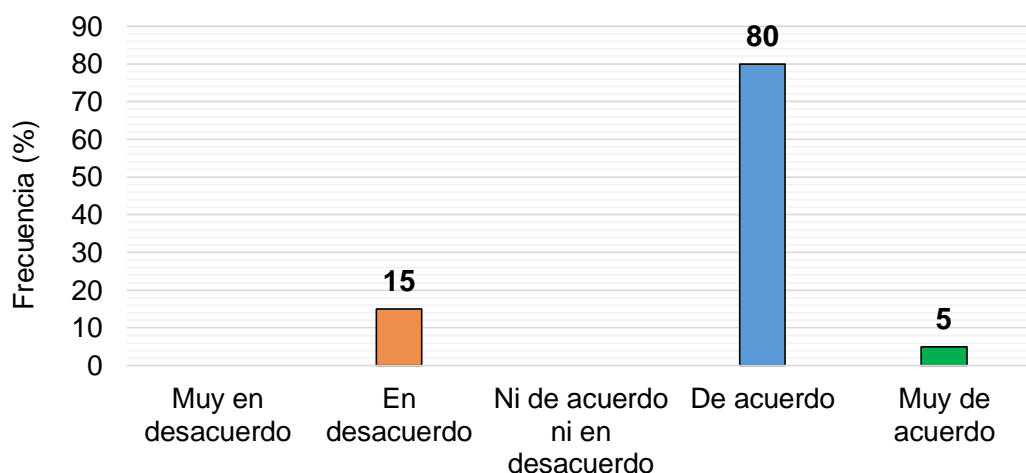


Figura 5. Los programas de resocialización que se ejecutan en los centros juveniles de internamiento buscan que el adolescente infractor pueda cambiar de perspectivas para adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida.

Del análisis documental al expediente 01563-2016-0-0901-JR-FP-05, la formulación e imputación del ministerio público con fecha 02 de febrero del 2016 declaró promovida la acción penal a favor Yan Miguel Cruz Gallegos, de dieciséis años de edad por infracción a la ley penal contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-posesión para fines de micro comercialización, en agravio del Estado, en el que se efectuó una prueba de campo sobre una muestras de las sustancias incautadas al adolescente que arrojó positivo cannabis sativa-marihuana.

Respecto al expediente: 01049-2016-0-0901-JR-FP-05, la formulación e imputación del Ministerio Público, con fecha 23 de enero del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor Juan Antony Valdivia Granda, de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor José Armando Garcés Oroche de catorce años de edad, quien fue reconocido plenamente por el menor agraviado como la persona que le arrebató la laptop de su propiedad.

En el expediente: 03450-2016-0-0901-JR-FP-05, la formulación e imputación del Ministerio Público, Con fecha 10 de marzo del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor Nataly Diaz Coello, de quince años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-hurto agravado, en agravio de Xina Nicol Zamora Huamani, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente, quien ingresó al puesto y sustrajo el celular marca Samsung, color negro del interior del puesto.

El expediente: 05934-2016-0-0901-JR-FP-05, la formulación e imputación del Ministerio Público, con fecha 27 de abril del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor de los adolescente Diego Armando Castillo Flores y Kenyi Johan Sueldos Caverro, ambos de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor Jorge Arturo Ramos Capurro por lo que despojaron de su celular marca Samsung modelo Pocket propiedad del menor.

A su vez el Expediente: 09795-2016-0-0901-JR-FP-05, la formulación e imputación del Ministerio Público, con fecha 22 de julio del 2016 se declaró

promovida la acción penal a favor del adolescente Víctor Aron Darwin Jurado Grimaldo, de dieciséis años de edad por ser presunto autor de la infracción a la ley penal contra la libertad sexual – actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales I.B.G.G de 8 años de edad, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de entrega a sus padres.

En tanto el Expediente: 08483-2015-0-0901-JR-FP-05, la formulación e imputación del Ministerio Público, con fecha 05 de noviembre del 2015 se declaró promovida la acción penal a favor del adolescente Robert Adrián Solís Sejura, de dieciséis años de edad por infracción a la ley penal contra la salud pública – Tráfico ilícito de drogas – Micro comercialización de drogas, en agravio del Estado, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de entrega a sus padres.

La mayoría de entrevistados respondieron afirmando que las medidas socioeducativa si son eficientes ya que su objetivo principal es la reeducación y resocialización la ineficacia radica en el adolescente no cumpla con el programa, para ello es importante el apoyo familiar y social que incentivan al cambio de conducta esto involucra la internalización de valores y respeto mutuo; por tanto se resalta la finalidad reeducativa es que continúen con sus estudios y sean participe de programas de becas y así lograr su bienestar, para esto el Estado debe brindar los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo. Sin embargo en la encuesta la mayoría está de acuerdo en que las medidas socioeducativas garantizan que el adolescente infractor pueda rehabilitarse e insertarse en la sociedad aunque una minoría no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello, por otra parte están de acuerdo que los programas de resocialización que se ejecutan en los centros juveniles de internamiento buscan que el adolescente infractor pueda cambiar de perspectivas para adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida, no obstante en el caso del análisis documental el adolescente Víctor Aron Darwin Jurado Grimaldo, de dieciséis años de edad comete la infracción a la ley penal ley penal contra la libertad sexual – actos contra el pudor en agravio de la menor, se ve su situación económica, falta de control de sus progenitores, el estado donde vive y no ha concluido sus estudios,

por todo esas causales se decreta su condición jurídica procesal entrega a su padres que reciba tratamiento en medio abierto.

3.2 Medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor

El objetivo específico 1 de la investigación fue identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor. Para verificar este objetivo se recogió la información mediante la entrevista, la encuesta y el análisis documental. La entrevista tiene 10 preguntas. Tres corresponden al objetivo específico 1.

La pregunta de la entrevista interrogada acerca si considera usted qué las medidas socioeducativas que se les brinda a los adolescentes garantizan la resocialización del adolescente infractor, la mayoría concluyo que “sí” siempre que se cumpla en su integridad, para ello es importante el soporte familiar y social del menor, así como su estado emocional, depende mucho del adolescente, el decide optar por el cambio o no, sobre su proyecto de vida; asimismo refieren que la medida de internamiento permite al desarrollo del proceso desde el inicio hasta el final, conjuntamente con el desarrollo de habilidades personales y soporte psicológico.

Otro punto es considera usted qué las actuales medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores están generando inseguridad jurídica, lo cual los operadores de justicia concluyó por mayoría que “no” porque solo la producen los mayores de edad y las autoridades en la mala intervención por tanto la responsabilidad es del Estado y la falta de prevención asimismo en algunos casos refieren la benignidad de parte de algunos jueces, al cual ubican al adolescentes que vuelva a reincidir en el círculo del riesgo y la comisión de delitos.

En cuanto a su opinión que otras medidas socioeducativas debe adoptar el Estado para el cumplimiento de resocialización del adolescente infractor que se

enmarcan dentro del principio del interés superior del menor, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño ¿por qué?, lo cual los operadores de justicia concluyó implementación de mayor centros laborales, de capacitación para que estos desarrollen sus capacidades y habilidades, dotando de la infraestructura, más profesionales especialistas, con el compromiso y soporte de las familias para ello se debe invertir en educación gratuita, salud para todo los niños y adolescentes.

Según la figura 6, de los encuestados 45% están en desacuerdo en que los centros juveniles SOA y los centros de diagnóstico y rehabilitación de internamiento cuentan con la suficiente infraestructura, personal profesional especializado y programas diferenciados para la reeducación y reinserción social; aunque un 35% está de acuerdo en ello.

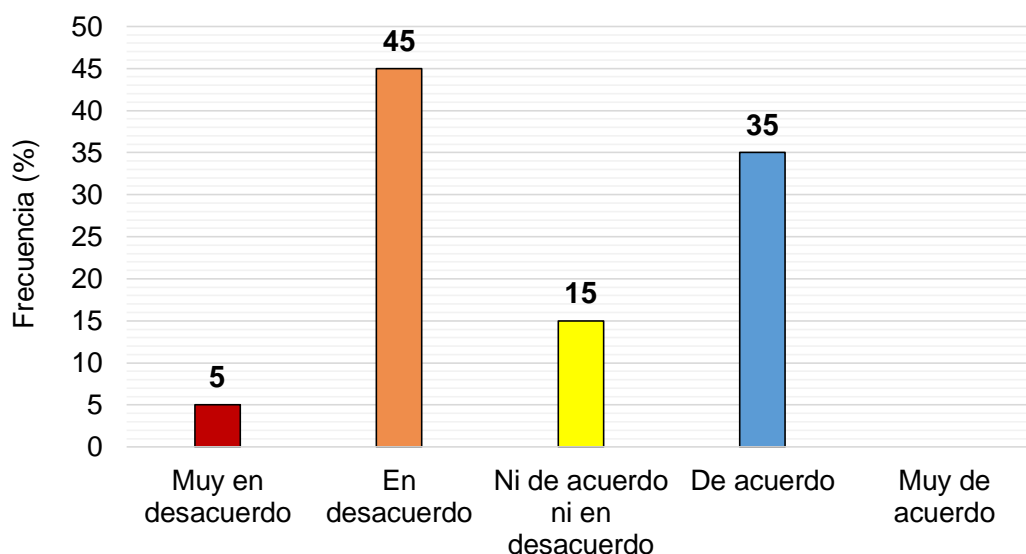


Figura 6. Los centros juveniles SOA y los centros de diagnóstico y rehabilitación de internamiento cuentan con la suficiente infraestructura, personal profesional especializado y programas diferenciados para la reeducación y reinserción social.

Según la figura 7, la mayoría de encuestados están en de acuerdo en que el código penal restringe la sanción punitiva; aunque un 30% está en desacuerdo en ello.

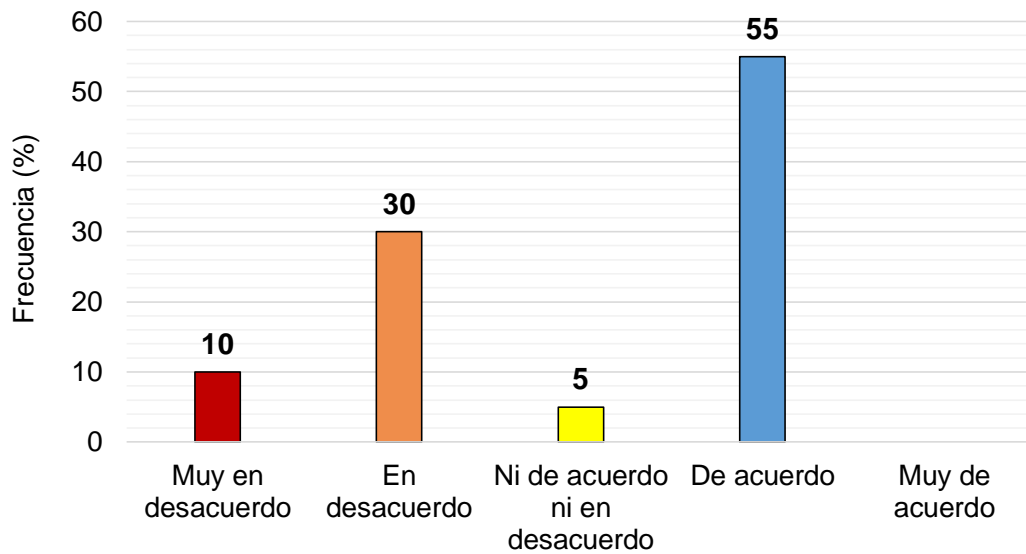


Figura 7. El código penal restringe la sanción punitiva.

Según la figura 8, de los encuestados el 50% no está de acuerdo ni en desacuerdo en que las medidas socioeducativas generan inseguridad jurídica en la sociedad; aunque un 30% está en de acuerdo en ello.

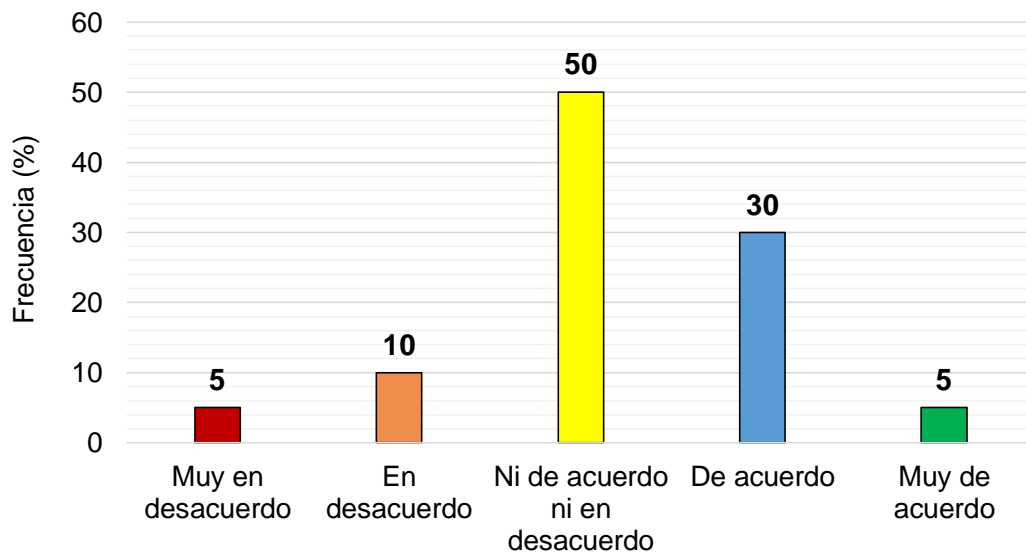


Figura 8. Las medidas socioeducativas generan inseguridad jurídica en la sociedad.

Según la figura 9, la mayoría de encuestados está de acuerdo en que se debe promover el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina mediante el desarrollo de talleres formativos; aunque un 20% está muy de acuerdo en ello.

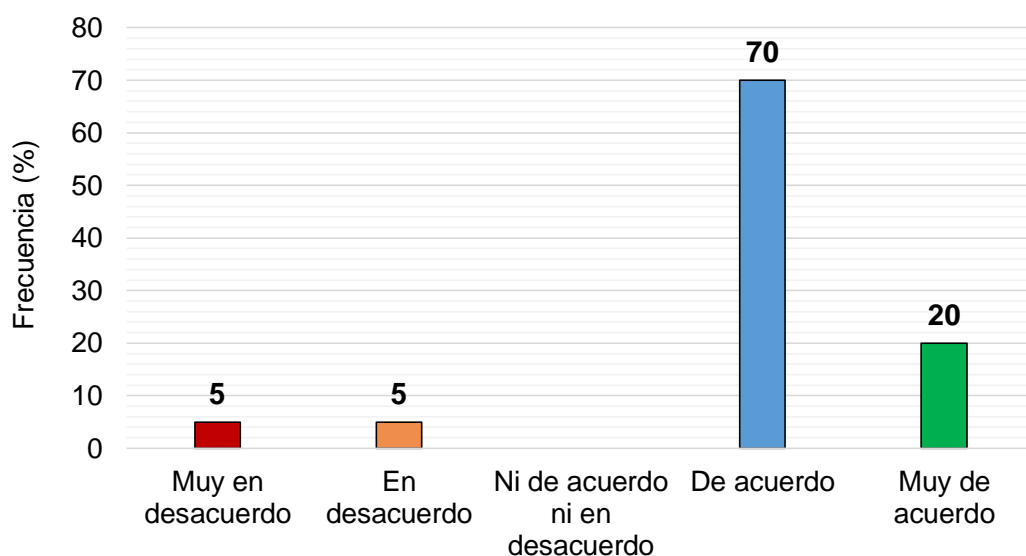


Figura 9. Se debe promover el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina mediante el desarrollo de talleres formativos.

Según la figura 10, la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que las medidas socioeducativas que el Estado impone a los adolescentes infractores son insuficientes para la resocialización de estos; aunque un 20% está en desacuerdo en ello.

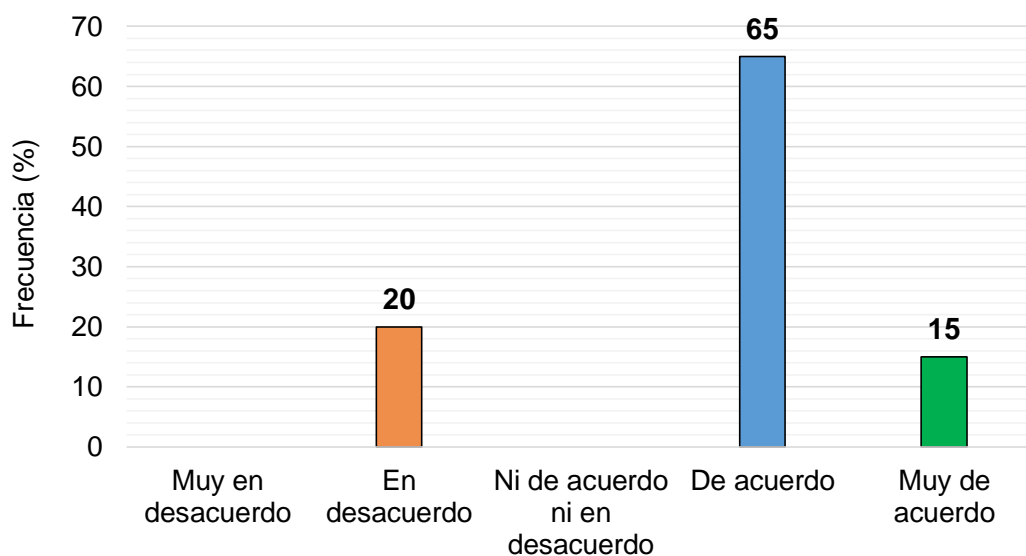


Figura 10. Las medidas socioeducativas que el Estado impone a los adolescentes infractores son insuficientes para la resocialización de estos.

En el expediente: 01563-2016-0-0901-JR-FP-05, se declara responsable al adolescente Yan Miguel Cruz Gallegos, de dieciséis años de edad por infracción a la ley penal contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-posesión para fines de micro comercialización y se le aplica la sanción privativa de libertad de internación, por el período de doce meses y como reparación civil la cantidad de Trescientos soles, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.

En esa misma línea expediente: 01049-2016-0-0901-JR-FP-05, se declara responsable al adolescente Juan Antony Valdivia Granda, de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor José Armando Garcés Oroche de catorce años de edad aplicando y la sanción privativa de libertad de internación, por el período de dieciocho meses la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y como reparación civil la cantidad de Quinientos soles, el adolescente debe recibir tratamiento integral, apoyo psicológico, orientación y consejería psicológica para generar cambio de actitud a su conducta, incentivar un plan de vida encaminado al desarrollo personal, social, familiar y consejería familiar.

Otro caso el expediente: 03450-2016-0-0901-JR-FP-05, se declara la responsabilidad a la adolescente Nataly Diaz Coello, de quince años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-hurto agravado, en agravio de Xina Nicol Zamora Huamani, y se le aplica, la sanción privativa de libertad de internación, por el período de catorce meses, la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Mujeres Santa Margarita y como reparación civil la cantidad de Quinientos soles, se ordena que el adolescente reciba tratamiento integral de apoyo psicológico, orientación y consejería psicológica para generar cambio de actitud, incentivar un plan de vida encaminado al desarrollo personal, social, familiar.

Por otro lado el expediente: 05934-2016-0-0901-JR-FP-05, declara responsable a los adolescentes Diego Armando Castillo Flores y Kenyi Johan

Sueldos Cavero, ambos de diecisiete años de edad como co autor por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor J. A. R. C. la sanción aplicable es privativa de libertad de internación, por el período de dieciocho meses, y como reparación civil la cantidad de Mil soles ,a su vez los adolescentes reciban tratamiento integral, apoyo psicológico, reeducación en valores, orientación a la selección de amistades y entorno social, y los padres acudan a escuela de padres que les permita retomar el control y disciplina de sus menores hijos.

En este expediente: 011696-2016-0-0901-JR-FP-05, se aplica de acuerdo a su evaluación psicológica, adolescente de características físicas y psicológicas propias a edad en desarrollo con poca capacidad para discriminar sus actos en una situación determinada, no cuenta con un soporte familiar que lo oriente, eduque y controle su conducta delictiva, es caprichoso, pesimista, sale con amigos negativos, aunado a ello su adicción al consumo de drogas.

El argumento del fallo declara responsable al adolescente Mauriño Mauricio Romero, de diecisiete años de edad como autor de la infracción contra la ley penal contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – micro comercialización de drogas, en agravio del Estado. En consecuencia se le aplica, al adolescente la sanción privativa de libertad de internación, por el período de veinte meses, y como reparación civil la cantidad de cuatrocientos soles, por tanto el adolescente reciba tratamiento integral, apoyo psicológico, enfatizar en habilidades sociales, aspectos formativos de su personalidad, potenciar habilidades sociales de asertividad para ello es importante la visita de su familia y los y padres acudan a escuela de padres.

No obstante la resolución del expediente: 010376-2016-0-0901-JR-FP-05, El argumento del fallo declara como co autor a Yamir Erick Moreno Oscoco, de diecisiete años de edad y un mayor por la comisión del acto ilícito; por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Frank Gabriel Bazán de veinticuatro años de edad. En consecuencia se le aplica, la sanción privativa de libertad de internación, por el período de treinta y dos meses, como

reparación civil la cantidad de Trescientos soles, el adolescente reciba tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico, orientación psicosexual, fortalecer autoestima consejería familiar y promover a los familiares que lo visiten en el centro juvenil y padres acudan a escuela de padres que permitan retomar el control y disciplina de su menor hijo.

Sin embargo este expediente: 12407-2016-0-0901-JR-FP-05, El argumento del fallo declara responsables a los adolescentes Jose Luis Chavez Huamash (17 años) y Roly Ronald Chavez Huamash (15 años), como co autores de la infracción a la ley penal contra la libertad personal - secuestro, en agravio de las menores de iniciales K.F.C.P. y E.Z.M.C. independientemente declarar responsable al adolescente Jose Luis Chavez Huamash (17 años), como autor de la infracción a la ley penal contra la libertad sexual – violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales K.F.C.P. (13 años); declarar responsable al adolescente Roly Ronald Chavez Huamash (15 años), como autor de la infracción a la ley penal contra la libertad sexual – violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales E.Z.M.C. (15 años).

A su vez le imponen a los adolescentes Jose Luis Chavez Huamash (17 años) la sanción privativa de la libertad de internación por el período de sesenta y seis meses, y al adolescente Roly Ronald Chavez Huamash (15 años) la sanción privativa de la libertad de internación por el período de cuarenta y cinco meses, la misma que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima y como reparación civil la cantidad de Siete mil soles, correspondiendo para cada agraviada la suma de Tres mil quinientos soles, por tanto los adolescentes reciban tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico enfatizando habilidades social, aspectos formativos de su personalidad.

Si se considera que las medidas socioeducativas que se les brinda a los adolescentes garantizan la resocialización del adolescente infractor, la mayoría concluyo que siempre que se cumpla en su integridad, depende mucho del adolescente, el decide optar por el cambio o no, conjuntamente con el desarrollo de habilidades personales y soporte psicológico.

En algunos casos refieren la benignidad de parte de algunos jueces, al cual ubican al adolescente que vuelva a reincidir en el círculo del riesgo y la comisión de delitos. Por tanto el Estado debe implementar más centros laborales, de capacitación y talleres para que estos desarrollen sus habilidades, dotando de la infraestructura, más profesionales especialistas, con el compromiso de las familias para ello se debe invertir en educación gratuita, salud para todos los niños y adolescentes.

De los encuestados el 45% están en desacuerdo en que los centros juveniles SOA y los centros de diagnóstico y rehabilitación de internamiento cuentan con la suficiente infraestructura, personal profesional especializado y programas diferenciados para la reeducación y reinserción social. Sin embargo están de acuerdo en que se debe promover el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina mediante el desarrollo de talleres formativos.

3.3 La libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor

El objetivo específico 2 de la investigación fue Determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor. Para verificar este objetivo se recogió la información mediante la entrevista, la encuesta y el análisis documental. La entrevista tiene 10 preguntas. Tres corresponden al objetivo específico 2.

La octava pregunta de la entrevista interrogada si considera usted que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor en los Centros Juveniles de medio abierto dedicados a la protección y rehabilitación de los adolescentes infractores, lo cual los operadores de justicia concluyó que “si” coadyuva al adolescente porque le brinda un tratamiento especializado y este cumpla con todo el programa ello permite a que el adolescente estudie o trabaje.

Una minoría refiere que no hay interés del infractor, no hay el apoyo educativo y moral por tanto depende del adolescente, entorno familiar y el tratamiento que reciba en el Servicio de orientación al adolescente, esto implica a que sea un muchacho de bien a vivir dentro de la ley.

A su vez la novena pregunta, de acuerdo a su experiencia, en qué momento considera que se debe aplicar la libertad restringida y si ello es pertinente para garantizar rehabilitación y reinserción al adolescente infractor, lo cual los operadores de justicia concluyó que “si” cuando la sanción no revista gravedad siga un tratamiento en el SOA en libertad sin desvincularlo de su entorno familiar, educativo laboral; asimismo refieren la libertad restringida se aplica al caso concreto previo informe del equipo multidisciplinario.

Finalmente la décima pregunta, considera que los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente están dotados de los recursos y el equipo profesional necesario para cumplir con el objetivo de resocialización e reinserción social del adolescente infractor, lo cual los operadores de justicia concluyó que “no” tiene carencias de infraestructura, más ambientes, equipo técnico de especialistas para optimizar el servicio esto con el fin de poder seguir su tratamiento de acuerdo a las necesidades de cada adolescente sin embargo refieren que los centros juveniles de medio abierto requieren de un presupuesto adecuado para brindar tratamiento acorde a los estándares de centros juveniles idóneos.

Según la figura 11, la mayoría de los encuestados está en desacuerdo en que se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente para que cumplan con su objetivo de resocialización e reinserción social del adolescente infractor; aunque un 25% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello.

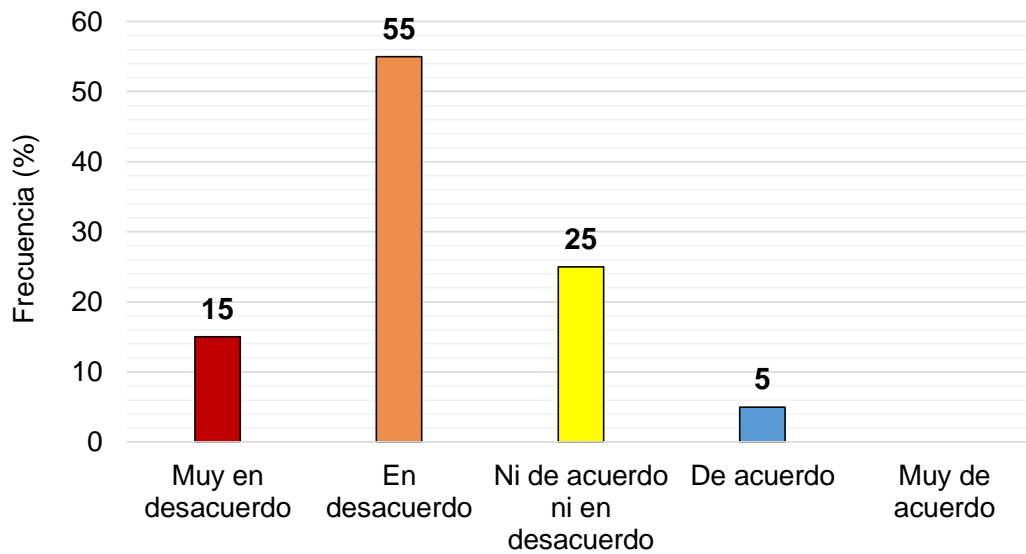


Figura 11. Se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente para que cumplan con su objetivo de resocialización e inserción social del adolescente infractor.

Según la figura 12, la mayoría de los encuestados está en desacuerdo en que en la actualidad, se cuenta con todos los talleres, programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo 1204; aunque un 25% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello.

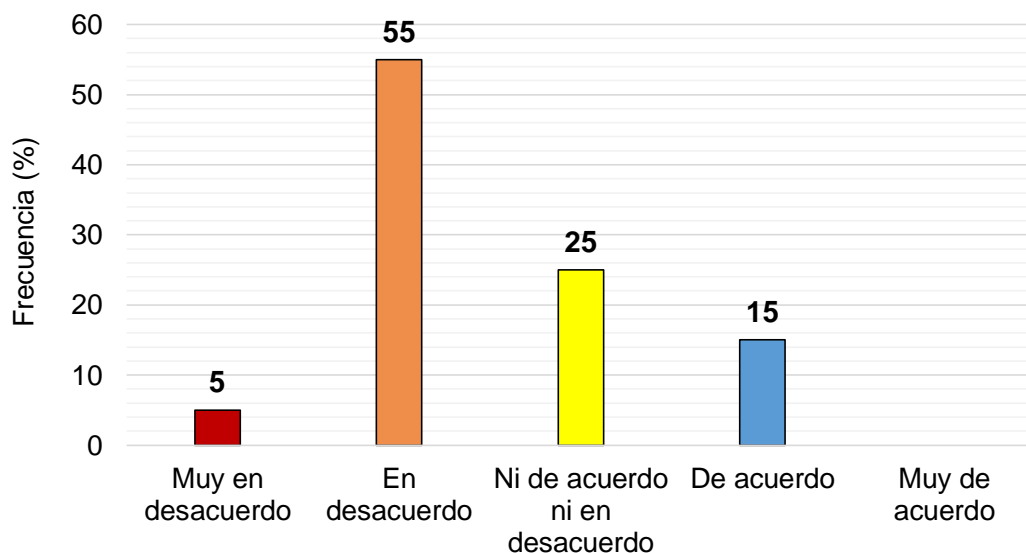


Figura 12. En la actualidad, se cuenta con todos los talleres, programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo 1204.

Según la figura 13, la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que la libertad restringida se da cuando el delito no reviste gravedad y por ello debe recibir el tratamiento con la participación de los padres; aunque un 15% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello.

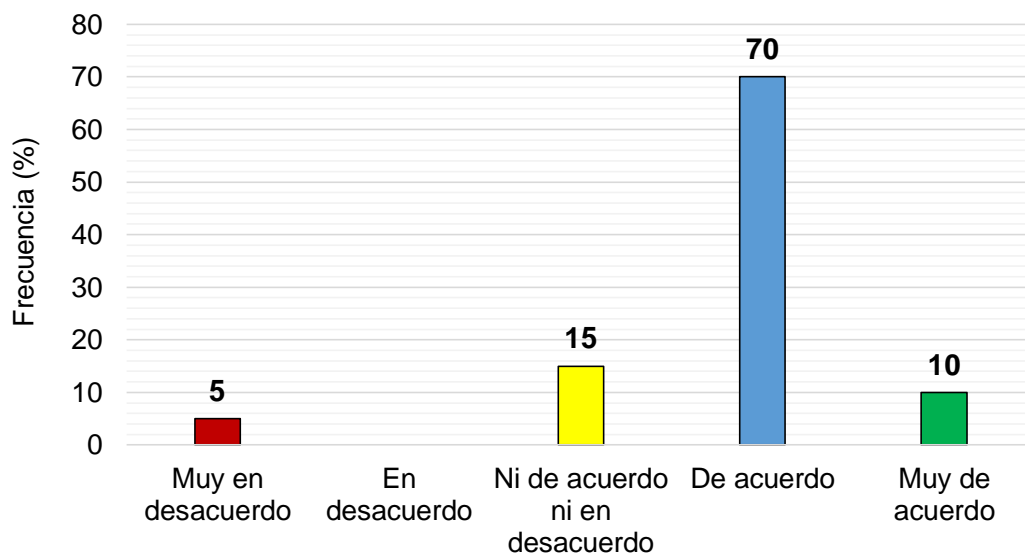


Figura 13. La libertad restringida se da cuando el delito no reviste gravedad y por ello debe recibir el tratamiento con la participación de los padres.

Según la figura 14, la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante escuela de padres; aunque un 35% está muy de acuerdo en ello.

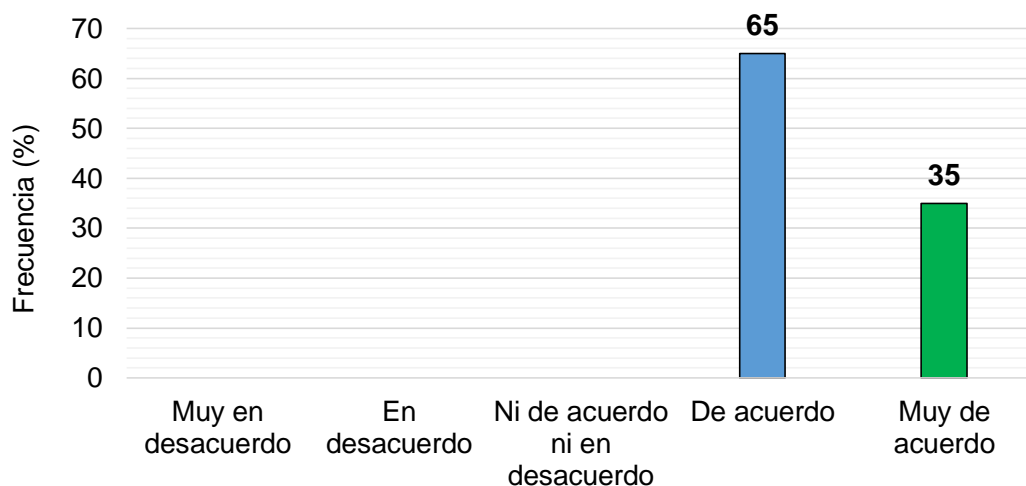


Figura 14. Se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante escuela de padres.

Según la figura 15, la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que es necesario Promover mecanismos de orientación y organización que generen condiciones de convivencia orientados en valores y respeto mutuo, a su vez debe brindárseles a los adolescentes infractores una oportunidad para reincorporarse a su familia y a la sociedad.; aunque un 30% está muy de acuerdo en ello.

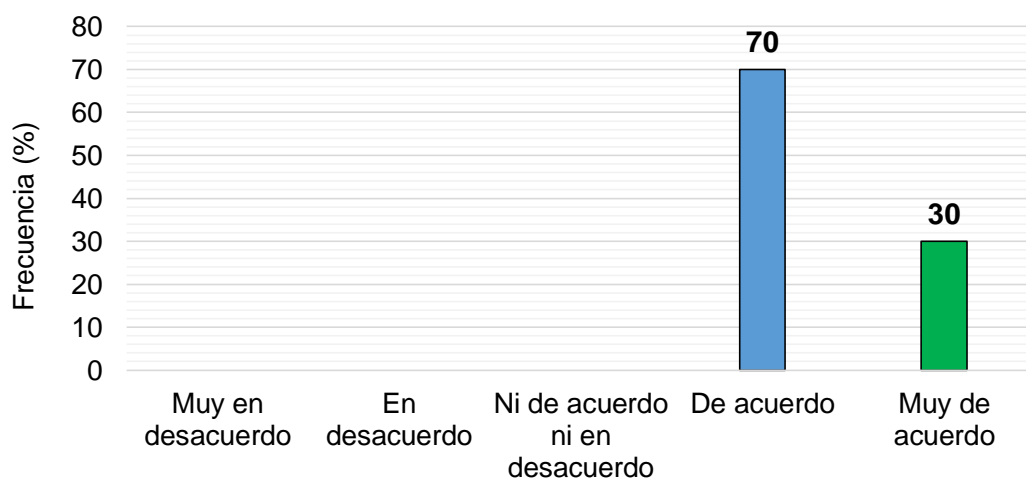


Figura 15. Promover mecanismos de orientación y organización que generen condiciones de convivencia orientados en valores y respeto mutuo, a su vez debe brindárseles a los adolescentes infractores una oportunidad para reincorporarse a su familia y a la sociedad.

Con relación el expediente: 02593-2016-0-0901-JR-FP-05, la conclusiones del informe multidisciplinario, se trata de un adolescente con familia nuclear y organización familiar disfuncional, presenta deserción escolar, una persona que tiende a ensimismarse, mostrándose poco emocional, presenta rasgos sumisos en su personalidad, evidencia rasgos de rebeldía. El adolescente Jean Pierre Arcos Salcedo, de diecisiete años de edad por ser presunto autor de la infracción a la ley penal contra la libertad personal - secuestro, en agravio de Emili Hangely Grados Felipe, se le aplico la medida socioeducativa de libertad restringida, por el período de doce meses, la misma que cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente – SOA y como reparación civil la cantidad de Quinientos soles, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.

Por otra parte el expediente: 09795-2016-0-0901-JR-FP-05, El argumento del fallo declara responsable al adolescente Victor Aron Darwin Jurado Grimaldo, de dieciséis años de edad por ser presunto autor de la infracción a la ley penal contra la libertad sexual – actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales I.B.G.G de 8 años de edad, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de entrega a sus padres. En consecuencia se le aplica, la medida socioeducativa de libertad restringida, por el período de doce meses, la misma que cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente – SOA, y como reparación civil la cantidad de Quinientos soles, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables; que la menor agraviada, así como su progenitora reciban terapia psicológica en el programa Mamis en el Hospital Cayetano Heredia, a fin de superar el evento dañoso, el adolescente infractor deberá recibir el soporte psicológico en el referido programa a fin de superar sus conflictos sexuales.

En este expediente: 08483-2015-0-0901-JR-FP-05, El argumento del fallo declara responsable al adolescente Robert Adrián Solis Sejura, de diecisiete años de edad como autor de la infracción a la ley penal contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – micro comercialización de drogas, en agravio del Estado,

habiéndose decretado su condición jurídica procesal de entrega a sus padres. En consecuencia se le aplica la medida socioeducativa de libertad restringida, por un período de diez meses, la que cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente – SOA y como reparación civil la cantidad de Cien soles, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.

Los operadores de justicia de Lima Norte refieren que si la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor en los Centros Juveniles de medio abierto dedicados a la protección y rehabilitación de los adolescentes infractores, lo cual los operadores de justicia concluyo que “si” coadyuva al adolescente porque le brinda un tratamiento especializado y este cumpla con todo el programa, ello permite a que el adolescente estudie o trabaje; asimismo la minoría refiere que no hay interés del infractor, no hay el apoyo educativo y moral. La mayoría de los encuestados está en desacuerdo en que en la actualidad, no se cuenta con todos los talleres, programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo N°1204; para tal fines se debe optimizar el servicio esto con el fin de poder seguir su tratamiento de acuerdo a las necesidades de cada adolescente; asimismo la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante escuela de padres; aunque un 35% está muy de acuerdo en ello.

En el caso que se declara responsable al adolescente Victor Aron Darwin Jurado Grimaldo, de dieciséis años de edad por ser presunto autor de la infracción a la ley penal contra la libertad sexual – actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales I.B.G.G de 8 años de edad, su condición jurídica procesal de entrega a sus padres. En consecuencia se le aplica, la medida socioeducativa de libertad restringida, por el período de doce meses, la misma que cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente y como reparación civil la cantidad de Quinientos soles, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o

responsables; que la menor agraviada, así como su progenitora reciban terapia psicológica en el programa Mamis en el Hospital Cayetano Heredia, a fin de superar el evento dañoso, el adolescente infractor deberá recibir el soporte psicológico en el referido programa a fin de superar sus conflictos sociales.

IV. DISCUSIÓN

El presente capítulo desarrolla lo concerniente a la discusión de resultados para esto se considera los resultados obtenidos de la técnica de entrevista, resultado y guía de análisis documental de manera integrada como independiente. Cabe referir que la discusión se desprende en virtud a los objetivos: objetivo general y objetivos específicos; que guiaron la presente investigación.

El objetivo general, de la investigación es “analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to. juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016”. Los resultados permitieron determinar que Las sanciones por infracción a la ley penal garantizan la resocialización del adolescente infractor en el 5to. juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, debido a la flexibilidad del juez a la momento de aplicar la sanción, lo que se busca es que el infractor pueda cambiar de perspectivas, adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida, por tanto la rehabilitación y reinserción social de los infractores. Este hallazgo difiere del supuesto de la investigación, en el cual se supuso que dicha medidas son ineficientes.

De los antecedentes citados tenemos la investigación realizada por Tejada (2014) concluyó que las medidas socioeducativas no tendría un efecto vinculante es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al menor infractor, ya que va día a día aumenta la delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia penal juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas socioeducativas y de protección, si ocasionan daños irresarcibles a la población, pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento con ultima ratio. A su vez De Orbegoso (2017, p. 16) es evidente que el adolescente infringe la norma quebrantado la paz social y seguridad jurídica es porque no se previene con políticas de prevención con el apoyo de toda las instituciones públicas, por tal motivo el órgano encargado de administrar justicia debe actuar de una manera rápida y oportuna en beneficio del adolescente y la sociedad este deberá cumplir un papel preponderante para reeducar, orientar, ofreciendo toda predisposición para su correcta rehabilitación y resocialización esto conlleva al beneficio y su desarrollo personal. Esta

aseveración es confirmada por Pérez y Gardey (2014) la resocialización es la reintegración de un individuo de la sociedad después de estar marginado por diferentes motivos, también se entiende cuando aquel individuo atenta contra el bien común o no comparte los valores dentro de una sociedad. Por lo tanto la resocialización es el proceso para que una persona pueda reintegrarse, para ello deben atravesar diferentes etapas esto incluye la asistencia psicológica y la capacitación con finalidad de incluirse nuevamente en el sistema y ser parte de una sociedad constructiva y en desarrollo

De los resultados obtenidos del análisis documental respecto al expediente: 01049-2016-0-0901-JR-FP-05, la formulación e imputación del Ministerio Público, con fecha 23 de enero del 2016 declaró promovida la acción penal a favor Juan Antony Valdivia Granda, de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, que fue reconocido por el menor agraviado José Armando Garcés Oroche de catorce años de edad, como la persona que le arrebató la laptop de su propiedad. Habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente en consecuencia se le aplicó, la sanción privativa de libertad de internación, por el período de dieciocho meses, por tanto se ordenó que el adolescente reciba tratamiento integral, que le permita recibir apoyo psicológico, orientación y consejería psicológica para generar cambio de actitud, incentivar un plan de vida encaminado al desarrollo personal, social, familiar y consejería familiar. No obstante cabe indicar sobre el párrafo anterior que del resultado de la técnica de la encuesta, se obtuvo según consta de la figura, que de la población encuestada la mayoría están de acuerdo en que las sanciones de la ley penal cumplen su finalidad resocializadora; aunque un 35% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello, ya que refieren depende de la voluntad del adolescente, el apoyo de la familia y que reciban un tratamiento orientado en la reeducación y concientización de valores para su desarrollo personal y social.

Es así que de los entrevistados en relación a lo antes mencionado las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia

de Lima Norte, radica en que el adolescente no cuenta el soporte familiar y social, tanto en la supervisión y orientación de los menores muy aparte de ello es que tenga la voluntad de cumplir con los programas. Sin embargo existen muchas carencias en los centros juveniles, falta de profesionales y material para alcanzar la mayor cantidad de adolescentes atendidos; asimismo refieren lo que falta es mayor intervención del Estado.

El objetivo específico 1, de la investigación es “identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor”. Los resultados permitieron determinar que las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor es que se debe implementar más centros juveniles de medio cerrado y medio abierto, por tanto promover el cambio personal del adolescente reforzando los hábitos de convivencia y disciplina, además centros laborales de capacitación y talleres para desarrollar sus capacidades y habilidades, para tal fin la contratación de profesionales especialistas y los recursos necesarios. Este hallazgo se relaciona del supuesto de la investigación, es promover políticas públicas de prevención contra la delincuencia juvenil y designar el presupuesto para el aumento de personal especializado, implementación de infraestructura, talleres y programas en bienestar del adolescente.

De los antecedentes citados tenemos la investigación realizada por Fernandez (2015) concluye que los menores de edad, no tiene la mismo trato a los adultos, por cuanto no ha concluido en ellos su desarrollo psicobiológico y no ha culminado el proceso de integración social, en consecuencia, al no actuar con la plena madurez mental no pueden discernir y comprender la connotación del hecho antijurídico, por tanto no son sujetos de imputabilidad estas sanciones difieren a las penas impuestas a los adultos, pues el Juez de Familia aplicará de acuerdo a cada menor, a su entorno social y a las particularidades de cada caso e impondrá la medida socioeducativa más adecuada y eficaz con la finalidad de su rehabilitación y resocialización del adolescente. Esta aseveración es confirmada con el decreto legislativo 1204, art. 229 objetivo de las sanciones de las medidas socioeducativas, es de reducir el índice de eventos delictivos que acarrea en

nuestra sociedad. Para ello se debe contar con la intervención de las instituciones competentes encargados de salvaguardar la paz social y el papel preponderante que es la familia y el apoyo de profesionales especialistas en la materia. El juez al imponer tales medidas, deberá tener en cuenta la sanción más flexible, ver su situación real, que lo lleve a cometer el acto ilícito en post de lograr su bienestar y adecuado desarrollo psicobiológico.

De los resultados obtenidos del análisis documental del expediente: 12407-2016-0-0901-JR-FP-05, El argumento del fallo declara responsables a los adolescentes Jose Luis Chavez Huamash (17 años) y Roly Ronald Chavez Huamash (15 años), como co autores de la infracción a la ley penal contra la libertad personal - secuestro, en agravio de las menores de iniciales K.F.C.P. y E.Z.M.C. independientemente declarar responsable al adolescente Jose Luis Chavez Huamash (17 años), como autor de la infracción a la ley penal contra la libertad sexual – violación sexual de menor, K.F.C.P. (13 años); se declaró responsable al adolescente Roly Ronald Chavez Huamash (15 años), como autor de la infracción a la ley penal contra la libertad sexual – violación sexual de menor, E.Z.M.C. (15 años). Se ordena a que los adolescentes reciban tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico enfatizando habilidades sociales, aspectos formativos de su personalidad, se dispone que las menores agraviadas reciban tratamiento psicológico en el programa Mamis, a efectos de superar la afectación sufrida.

En esa línea del resultado de la técnica de la encuesta, se obtuvo según consta de la figura, que de la población encuestada, la mayoría está en desacuerdo en que en la actualidad, se cuenta con todos los talleres, programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo 1204; aunque un 25% no está de acuerdo ni en desacuerdo en ello. Por lo que resulta importante que se doten de recursos económicos y el equipo profesional necesario para los centros juveniles de medio cerrado y medio para que cumplan con su objetivo de resocialización e inserción social del adolescente infractor. De los entrevistados las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del

adolescente infractor radica en la mayor implementación centros laborales, centros juveniles de medio cerrado y medio abierto por cada corte superior de justicia, talleres de capacitación para que estos desarrollen sus capacidades y habilidades, dotando de la infraestructura, más especialistas, con el compromiso y soporte de las familias; para ello se debe invertir en educación gratuita, salud para todo los niños y adolescentes.

El objetivo específico 2, de la investigación es “determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor”. Los resultados permitieron determinar que La libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor porque se le brinda un tratamiento especializado de acuerdo a la necesidad de cada adolescente, con programas diferenciados, desarrolla actividades articuladas de formación personal y ocupacional a su vez pueden ser merecedores de becas de estudios u oferta laboral, por otra parte esto incluye orientación e interacción con sus padres mediante escuela de padres; así el adolescente tiene el tiempo para continuar sus estudios o trabajo. Este hallazgo se relaciona del supuesto de la investigación por que el adolescente pueda afianzar el vínculo con sus padres, reflexione y asuma el daño ocasionado a la víctima, por tanto adquiera conciencia de que se le brinda una oportunidad y cambiar su estilo de vida.

De los antecedentes previos tenemos la investigación realizada por Molina (2007) concluyó de que el principio socioeducativo en aras del interés superior del menor infractor se podría aseverar que resulta de forma parcial acertado, no en su totalidad se rehabilitan, para la mayoría de los jóvenes en un alto porcentaje es positivo el programa de sanciones alternativas, que se lleva en la zona de Guanacaste se observó que existe un trabajo bastante aceptado por los jóvenes pues indica que se sienten satisfechos por el programa de sanciones alternativas, que se sienten acompañados y motivados por el tratamiento que se les ha brindado. La medida socioeducativo es una realidad en la zona de Guanacaste, por tal motivo refieren son pocos los jóvenes que logran ser reincidentes en cuanto a conductas delictivas, este programa integral los rescata de las drogas, de ser ofensores sexuales o tener conductas violentas. Esto se afirma con lo

tipificado en el decreto legislativo 1204, la libertad restringida art. 234; es que el adolescente debe de concurrir y participar todos los días, a programas de intervención tendiente a su orientación, educación y reinserción durante un tiempo determinado de seis a doce meses, se lleva medio abierto (Servicio de orientación al adolescente), la gerencia de operaciones de centro juveniles del poder judicial deben informar sobre la evaluación, el cambio del menor, seguimiento y resultados de los programas de intervención diferenciado en el periodo de tres meses.

Del análisis del expediente: 02593-2016-0-0901-JR-FP-05, El adolescente Jean Pierre Arcos Salcedo, de diecisiete años de edad por ser presunto autor de la infracción a la ley penal contra la libertad personal - secuestro, en agravio de Emili Hangely Grados Felipe; por tanto se le aplico la medida socioeducativa de libertad restringida, por el período de doce meses, la misma que cumplirá en el Centro juvenil de servicio de orientación al adolescente – SOA y como reparación civil la cantidad de quinientos soles; se tuvo en consideración las circunstancias en que se produjeron los hechos; además se tuvo presente que el adolescente investigado registra medida socioeducativa impuesta, Expediente N° 03328-2014, emitido por el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, asimismo registra procesos, Expediente N° 05360-2010, conforme al informe emitido por asesor legal de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de folios 92; por lo que el adolescente tiene la condición de reiterante.

En efecto del resultado de la técnica de la encuesta, se obtuvo según consta de la figura, que de la población encuestada, la mayoría de los encuestados está en desacuerdo en que se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente para que cumplan con su objetivo de resocialización e inserción social del adolescente infractor; por ello debe recibir el tratamiento con la participación de los padres. Por consiguiente los entrevistados refieren que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor. lo cual los operadores de justicia concluyeron que si coadyuva al adolescente porque le brinda un tratamiento especializado y este cumpla con todo el programa, ello permite a que el

adolescente estudie o trabaje; para tal fines se debe optimizar el servicio esto con el fin de poder seguir su tratamiento de acuerdo a las necesidades de cada adolescente; asimismo se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante la escuela de padres.

V. CONCLUSIONES

Primera.-

Con esta investigación se ha analizado que las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016. Ello debido a que las sanciones por infracción a la ley penal favorecen parcialmente la función resocializadora del adolescente infractor, las medidas socioeducativas ayudan a que el adolescente participe en programas para desarrollar sus habilidades personales, se le brinde soporte psicológico a fin de cambiar su conducta. Así se busca que no reincidan en la comisión de hechos ilícitos. En ese proceso es importante el apoyo de su familia y el tratamiento de los especialistas.

Segunda.-

Se ha identificado que las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor son la creación de más centros juveniles de atención de medio abierto y medio cerrado, para el desarrollo de programas diferenciados para su reeducación y reinserción social. La aplicación del DL.1204 debe ir de la mano de la promoción de políticas públicas de prevención contra los adolescentes infractores y designar el presupuesto para el aumento de recursos humanos, implementación de infraestructura, talleres formativos y programas en bienestar del adolescente.

Tercera.-

Se ha determinado que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor, porque se realiza en centro de medio abierto. Esto lleva a que el adolescente reflexione y asuma el daño ocasionado a la víctima; adquiera conciencia de que se le brinda una oportunidad para que cambie su estilo de vida. Para que la libertad restringida coadyuve a la resocialización del adolescente infractor se le debe brindar un tratamiento especializado, se les debe otorgar becas de estudios u ofertas laborales. A su vez, esto incluye orientación e interacción para afianzar el vínculo con sus padres mediante escuela de padres.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.-

Para que las medidas socioeducativas cumpla con su objetivo de resocialización e reinserción del adolescente en la sociedad, es necesario que se implemente centros juveniles de medio cerrado como medio abierto, se contrate profesionales especialistas, infraestructura con espacios para los programas de talleres formativos, para lo cual se necesita una participación más activa por parte del Estado.

Segunda.-

Como medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor están la creación de módulos de recreación, deportivos, artísticos y culturales en bienestar del niño y adolescente. También se debe incluir en la malla de educación primaria y secundaria el curso familia y civismo asimismo promover el cambio personal del adolescente para reforzar los hábitos de convivencia y disciplina mediante la difusión de valores y sus derechos en los colegios.

Tercera.-

Los adolescentes que asistan al Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente – SOA, deben recibir tratamiento especializado e implementarse en favor de ellos un programa de becas educativas que les permita prepararse profesionalmente. También es necesaria la creación de centros juveniles de medio abierto por cada corte superior de justicia, ya que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor. De esta manera el menor infractor tendrá la oportunidad de cambiar su conducta e insertarse en la sociedad para contribuir a su desarrollo.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias

Entrevistas

Cueva, R. (2017). Entrevista realizada al Juez del 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Ramirez, C. (2017). Entrevista realizada a la Asistente Judicial del 5to. juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Gamarra, N. (2017). Entrevista realizada a la Secretaria Judicial del 5to. juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Zegarra, G. (2017). Entrevista realizada a la Secretaria Judicial del 5to. juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Maldonado, E. (2017). Entrevista realizada a la trabajadora Social del 5to. juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Florentino, A. (2017). Entrevista realizada al Fiscal Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte.

Morales, T. (2017). Entrevista realizada al Fiscal Adjunto Provincial de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte.

Aguirre, M. (2017). Entrevista realizada al Fiscal Provincial de la 6ta. Fiscalía de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte.

Aldabe, O. (2017). Entrevista realizada al Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta Fiscalía de Familia Especializada en Materia Tutelar de Lima Norte.

Herrera, M. (2017). Entrevista realizada a la Secretaria Judicial del 7to. juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Fuentes Secundarias

Teóricas

Baratta, A. (noviembre, 1995). Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. A propósito del Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil. *Revista Ius et Veritas*, 77 (10), 73-79. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15477/15927>

Chunga, F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Jurídica Grijley.

Del Carpio, C. (2001). *Derecho de los Niños y Adolescentes*. Arequipa: Dongo.

De Orbegoso, C. (2017). *Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Sistema Jurídico Penal Peruano*. Lima: Navarrete.

García, J. (febrero, 2016). Las Sanciones Para Los Adolescentes Infractores de la Ley Penal. *Revista Derecho y Cambio Social*, 13 (43), 1-35. Recuperado de [file:///C:/Users/Geraldine/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Geraldine/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262%20(1).pdf)

Mirella, F. (2013). La Justicia Juvenil en el Perú. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Justicia_Juvenil_Peru_2013_Final.pdf

Organización de Naciones Unidas (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Organización de Naciones Unidas (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores*. Nueva York:

Recuperado de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BeijingRules.aspx>

Rojas, W. (2011). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Lima: Fecat.

Republica de Perú (21.07.2000). Código de los Niños y Adolescentes. Número 27337. Lima: Diario Oficial El Peruano (07.08.2000). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/77150A0364D1D78D052577850060F059/\\$FILE/CODIGO_DE_LOS_NI%C3%91OS_Y_ADOLASCENTES.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/77150A0364D1D78D052577850060F059/$FILE/CODIGO_DE_LOS_NI%C3%91OS_Y_ADOLASCENTES.pdf)

Republica de Perú (21.07.2007). Decreto Legislativo. Número 990. Lima: Diario Oficial El Peruano (21.07.2007). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39CDAB3D2E602E5F05257785005F450C/\\$FILE/Decreto_Legislativo_990_modifica_Ley_N%C2%BA_27337.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39CDAB3D2E602E5F05257785005F450C/$FILE/Decreto_Legislativo_990_modifica_Ley_N%C2%BA_27337.pdf)

República de Perú (22.09.2015). Decreto Legislativo. Número 1204. Lima: Diario Oficial El Peruano (23.09.2015). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/850b8af43e5b3bf705257eca0063ce9c/\\$FILE/DL0120420150923.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/850b8af43e5b3bf705257eca0063ce9c/$FILE/DL0120420150923.PDF)

República de Perú (03.04.91). Decreto Legislativo. Número 635. Lima: Diario Oficial El Peruano (08.04.91). Recuperado de https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf

Republica de Perú (31.12.1993). Constitución Política del Perú. Número 1993. Lima: Diario Oficial El Peruano (30.12.1993). Recuperado de https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana_menu.html

Solar, A., Merino, J., Del Rosario, M., García, J., Alvarado, J. y Hernández, C. (2016). *Estudios Sobre Justicia Penal Juvenil en el Perú*. Lima: Lex & Iuris.

Chunga, F. (27 de febrero 2011). El Adolescente Penal Infractor. Recuperado de <http://ferminchungalamonja.blogspot.pe>

Pérez, J. y Gardey A. (2015). Definición de resocialización. Recuperado de <https://definicion.de/resocializacion/>

Nicuesa, M. (29 de mayo 2015). Resocialización. *Definición abc*. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/social/resocialización.php>

Caparachin, C., Martínez, S., Matos, R. y Ruiz, R. (2017). *Justicia juvenil diferenciada*. La Libertad: Indaga. Recuperado de https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/JusticiaJuvenilDiferenciada_O NPC_NNUU_.pdf

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/Compendio-Normativo-Final-02.pdf>

<https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/boletin-ii-adolescentes%20ok.compressed.pdf>

<https://www.slideshare.net/franciscojestrada/ley-de-responsabilidad-penal-adolescente-junio-2007-chile-francisco-estrada>

Metodológicas

De Canales, F., De Alvarado, E. y Pineda, E. (2004). *Manual para el Desarrollo de Personal de Salud*. Mexico: Limusa.

Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.). Santa Fe: McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5.a ed.). Santa Fe: McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Quiroz, W. (1998). *La investigación jurídica*. (1.a ed.). Lima: Imsergraf.

Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. La Plata: Edulp.

Taylor, S. y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de Investigación*. Barcelona: Paidós Ibérica.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Luis Enrique Angulo Carrasco

FACULTAD/ESCUELA:

Escuela Profesional de Derecho

título del trabajo de investigación	Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016
problema general	¿Cuáles son las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016?
problemas específicos	¿Qué medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor? ¿De qué manera la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor?
supuestos	Las sanciones por infracción a la ley penal son ineficientes porque no cumplen con la función resocializadora del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016.
supuestos específicos	Las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor son es que se debe aplicar el DL 1204 y promover políticas públicas de prevención contra la delincuencia juvenil y designar el presupuesto para el aumento de personal especializado, implementación de infraestructura, talleres y programas en bienestar del adolescente. La libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor porque se realiza en centro de medio abierto esto lleva a que el adolescente pueda interaccionar con su vínculo familiar, reflexione y asuma el daño ocasionado a la víctima, por tanto adquiere conciencia de que se le brinda una oportunidad y cambiar su estilo de vida.

objetivo general	Analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016.
objetivos específicos	Identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor. Determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor.
diseño del estudio	Esta investigación tiene un diseño de teoría fundamentada. Este diseño se fundamenta en la obtención de las notas de campo, tales como observaciones, sus comentarios interpretativos, la entrevista realizada a partir de ella es la tarea de codificar y categorizar la información, mediante el muestreo teórico y la comparación constante, luego de un proceso de validación y confrontación de diversas teorías hasta que permita la posibilidad de generar una teoría formal (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 34). Estudio de casos
tipo de investigación	Es una investigación básica. Está ligada una realidad de la flexibilidad y benevolencia al aplicar las sanciones al infractor a la ley penal. A la responsabilidad penal atenuada del adolescente en las medida socioeducativas. A su vez se va explicar las causa a la falta de un política sectorial e implementación de centros de servicios de orientación al adolescente para la resocialización e reinserción social al adolescente, y con ello plantear propuesta de solución. Orientado a la comprensión.

Categorías	Subcategorías
Las sanciones por infracción a la ley penal	- Medidas socioeducativas - Libertad restringida
La resocialización del adolescente infractor	- Servicio de orientación al adolescente. - Cumplimiento del DL. 1204.

Anexo 2-A
Instrumentos

Guía de entrevista para servidores públicos

Título

“Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016”

Entrevistado:

Profesión:

Institución/Cargo:

Objetivo general: *Analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016*

1. ¿Considera usted ¿que las actuales medidas socioeducativas para el adolescente infractor son ineficaces?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas y de Internamiento sirve para concientizar al menor en su convivencia social?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted adecuado el tratamiento de resocialización que señala la norma para el adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera que los programas de resocialización que se cumplen en la fase de ejecución de la sanción tienen como propósito principal permitir al adolescente infractor el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: *Identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor.*

5. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas que se les brinda a los adolescentes garantizan la resocialización del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que las actuales medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores están generando inseguridad jurídica?

.....
.....
.....
.....

7. ¿En su opinión, ¿qué otras medidas socioeducativas debe adoptar el Estado para el cumplimiento de resocialización del adolescente infractor que se enmarcan dentro del principio del interés superior del menor, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2: *Determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor*

8. ¿Considera usted que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor en los Centros Juveniles de medio abierto dedicados a la protección y rehabilitación de los adolescentes infractores?

.....
.....
.....

9. ¿De acuerdo a su experiencia, ¿en qué momento considera que se debe aplicar la libertad restringida y si ello es pertinente para garantizar rehabilitación y reinserción al adolescente infractor?

.....
.....
.....

10. ¿Considera que los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente están dotados de los recursos y el equipo profesional necesario para cumplir con el objetivo de resocialización e reinserción social del adolescente infractor?

.....
.....
.....
.....

Anexo 2-B Cuestionario

Datos personales:

Nombre y apellidos: _____

Sexo 1. Masculino () 2.Femenino () Fecha: _____

Servicio: _____ Estado Civil: _____

Edad: _____ Tiempo de Servicio: _____ (años)

Instrucciones: Debe marcar una de las cinco alternativas propuestas para cada enunciado.

Objetivo general: *Analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016.*

Nº	Ítems	MD	ED	NA- ND	DA	MA
1.	Las sanciones a la ley penal cumplen su finalidad de resocialización al adolescente infractor.					
2.	Las medidas socio educativas garantizan que el adolescente pueda rehabilitar e reinsertarse en la sociedad.					
3.	Los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación cuentan con el personal especializado para una inmediata atención.					
4.	Las sanciones que se aplican a los infractores son muy benignas y no se cumple con el tiempo determinado para lograr su desarrollo y bienestar.					
5.	Los programas de resocialización que se ejecutan en los centros juveniles de internamiento buscan que el adolescente infractor pueda cambiar de perspectivas para adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida.					

Objetivo específico 1. *Identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor.*

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
6.	Los centros juveniles SOA y los centros de diagnóstico y rehabilitación de internamiento cuentan con la suficiente infraestructura, personal profesional especializado y programas diferenciados para la reeducación y reinserción social.					
7.	El código penal restringe la sanción punitiva al adolescente infractor.					
8.	Las medidas socioeducativas generan inseguridad jurídica en la sociedad.					
9.	Se debe promover el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina mediante el desarrollo de talleres formativos.					
10.	Las medidas socioeducativas que el Estado impone a los adolescentes infractores son insuficientes para la resocialización de estos.					

Objetivo específico 2: *Determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor.*

Nº	Ítems	MD	ED	NA-ND	DA	MA
11.	Se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente para que cumplan con su objetivo de resocialización e reinserción social del adolescente infractor.					
12.	En la actualidad, se cuenta con todos los talleres,					

	programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo 1204.					
13.	La libertad restringida se da cuando el delito no reviste de gravedad y, por ello, debe recibir el tratamiento con la participación de los padres					
14.	Se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante escuela de padres.					
15.	Es necesario promover mecanismos de orientación y organización que generen condiciones de convivencia orientados en valores y respeto mutuo, a su vez, debe brindárseles á os adolescentes infractores una oportunidad para reincorporarse a su familia y a la sociedad.					

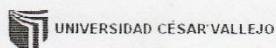
Anexo 2-C
Guía de análisis documental

Análisis de sentencias del 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia
de Lima Norte

Expediente: Juzgado: Materia: Demandante: Infractor: Agraviado: Resolución: Fecha:
I. Presentación y formulación del caso
II. Argumento del fallo
III. Análisis crítico
Conclusión

Anexo 3-A

Validación de Guía de entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

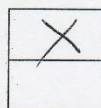
1.1. Apellidos y Nombres: Flores Medina Elazar Armanda
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luis Enrique Angulo Larrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

88 %

Lima, 22 de junio de 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884149 Telf. 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariana Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luis Enrique Angulo Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

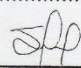
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 de Junio del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda, Eliseo S.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luis Enrique Angulo Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

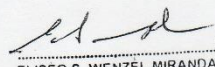
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017



ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 87940210 Telf. 992303480

Anexo 3-B

Validación de la Guía de cuestionario



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas*
- 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente Asesor de PI y DPI.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario*
- 1.4. Autor del Instrumento : *Luis Enrique Angulo Carrasco*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 25 de setiembre del 2017.


 Firma del Experto Informante
 DNI N° 10379965 Telf.: 99033984

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : VARGAS HUAMAN, ESAU
- 1.2. Cargo e institución donde labora : ASESOR DE TESIS - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autor del Instrumento : Luis Enrique Angulo Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

 Lima, 25 de setiembre del 2017.



Firma del Experto Informante

 DNI N° 31042328 Telf.: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora : DOCENTE DE LA UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autor del Instrumento : Luis Enrique Angulo Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 9 de setiembre del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 09884149Telf.: 989179766

Anexo 3-C

Validación de Guía de análisis documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DÁVILA ROJAS, OSCAR
 1.2. Cargo e institución donde labora: Dicente Asesor de DPI en UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(a) del Instrumento: Luis Enrique Angulo Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 09 de noviembre del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

Anexo 4

Reducción de la información

Tabla 4.1

Pregunta 1. ¿Considera usted ¿que las actuales medidas socioeducativas para el adolescente infractor son ineficaces?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Habría que complementarse para alcanzar mayor cantidad de adolescente mejor atendidos; son eficaces en muchos casos en algunos no.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Las medidas socioeducativas están diseñadas mediante programas de orientación medio abierto SOA y medio cerrado Centro juvenil donde ofrecen atención integral que responden a características personales, familiares, culturales, propiciando el aprendizaje de habilidades, permanente interrelación con su entorno social y redes sociales (soporte familiar). Por lo tanto las medidas socioeducativas son buenas, la ineficacia radica en el menor. Por otro muchos adolescentes han continuado con un buen proyecto de vida en educación y trabajo.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Las medidas socioeducativas se cumplen en el centro juvenil de internamiento o en el SOA, estando en libertad se tendría que evaluar como implementan el tratamiento al adolescente estos centros.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	No son ineficaces, el tema es que estos cumplan. La medidas socioeducativas están bien dadas, muy bien planteadas, del cual busca la reinserción social del infractor en conflicto con la ley.
Patricia Flor Osorio Ruiz	Fiscal Adjunta Provincial de familia	En algunos casos sí.
Antonio Pascual	Fiscal Provincial	La mayoría con excepción de la medida

Florentino La Torre		socioeducativa de internación o que tengan características de orden letrado.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	No, porque se les brinda los programas que requieren para su cambio conductual, el inconveniente son sus padres o responsables que no colaboran con la supervisión y orientación de los menores
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No son ineficaces, en tanto el juez, de acuerdo a la infracción cometida impone la sanción o medida socioeducativa, lo que falta es mayor intervención del Estado en el cumplimiento de las mismas, con ayuda de la familia o responsables del adolescente infractor.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, porque no cumplen en muchos casos con objetivos que favorezcan a los menores en conflicto con la ley penal, muchas carencias en los centros juveniles, personal y material.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Considero que Sí son eficaces, ya que cumplen su objetivo de resocializar al menor infractor, mediante programas de orientación
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Si, sin embargo, en ejecución se deben implementar más SOA, porque la mayoría de las medidas es en medio abierto.

Tabla 4.2

Pregunta 2. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas y de internamiento sirve para concientizar al menor en su convivencia social?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	En la mayoría de internos considero que sí, el problema es lo que viene después en sus vidas; que les ofrece el Estado, para mejorar su vida.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Los programas están dadas en áreas, programas con planes de tratamiento individuales, con intervención individual, educativa, espiritual y terapéutica. Incentivan al adolescente al cambio y los menores reconocen el "error" o conducta infractora. Tanto en el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) o en el Centro Juvenil.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Una de las medida socioeducativas es el internamiento, no están separados y el objetivo principal es lograr la reeducación y resocialización del adolescente infractor.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, con el cual se garantiza su protección integral y su reinserción a la sociedad
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	En algunos casos no.
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	Regularmente es para educar, creo que ello involucra a la concientización e internalización de valores básicos de convivencia social.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	Se debe distinguir que existen diversas sanciones que se fijan según criterios de gravedad y todo se enfoca en una finalidad educativa.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Existe una serie clasificación de medidas socioeducativas dentro de las cuales se encuentra la medida socioeducativa de internamiento y libertad restringida, de acuerdo a la gravedad de la infracción,

		entorno familiar, siendo la medida socioeducativa de internación cumplida en un establecimiento para tratamiento, a cargo de profesionales, psicólogos, educadores sociales, para mejorar su conducta.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, pero con un adecuado soporte familiar y profesional (psicólogos y docentes).
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Sí ya que en dicho proceso, existe personal como psicólogos y educadores, que mediante la aplicación de programas y participación de padres de los menores ayudaran en su convivencia social
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	El internamiento también es una medida que permite concientizar para una mejor convivencia social, las medidas socioeducativas en libertad con mayor razón

Tabla 4.3

Pregunta 3. ¿Considera usted adecuado el tratamiento de resocialización que señala la norma para el adolescente infractor?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, pero debe implementarse con mayor número de Centros, uno por cada corte Superior de Justicia.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	La norma sólo señala que mediante las medidas educativas el adolescente se educara y socializara. Las medidas tiene su propia directiva del "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SRLALP", donde se detalla cada programa que imparte los Centros Juveniles de medio abierto o cerrado.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de	El tratamiento es adecuado pero presenta carencias, en cuanto a los recursos con que

	Familia Lima Norte	cuentan las instituciones sea centro de medio cerrado y de medio abierto (SOA), recursos económicos, recursos humanos, recursos materiales, recursos institucionales (convenios etc).
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	Si.
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	Considero que no, porque en varias oportunidades los volvemos a ver a los mismos adolescentes involucrados en otras infracciones a la ley penal.
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	Para mi criterio es un término errado, por cuanto se trata de reeducación, por cuanto ya no son actos antisociales los que infringen los adolescentes sino infracciones a la ley penal.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	Se ha avanzado en la norma puesto que se resalta la finalidad educativa de la sanción, actualmente la tendencia es lograr una mejor educación a manera de prevención.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Si es adecuado, siendo que el Estado debe preocuparse por brindar los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo, dotando de profesionales, que brinden asesoría, tratamiento tanto al adolescente como a sus padres, para que orienten la conducta del adolescente, incentivar a que continúen estudiando, porque en cada etapa cumplan con los objetivos de resocialización.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No es adecuado pero puede modificarse en sus contenidos y finalidades.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Sí, ya que dicho tratamiento se realiza con especialistas en la materia.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Si, lo que sucede se debe dar mayor apoyo al SOA y a los centros de rehabilitación de menores (ex Maranguita y Santa Margarita.

Tabla 4.4

Pregunta 4. ¿Considera que los programas de resocialización que se cumplen en la fase de ejecución de la sanción tienen como propósito principal permitir al adolescente infractor el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, pero mucho depende de ellos y del soporte emocional y económico que se les brinde, eso sería una gran ayuda para que mejore su vida.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	En los programas están diseñados para que los adolescentes desarrollen sus capacidades y habilidades, enseñándole oficios técnicos y también merecedores de programas de becas (SOA-Lima Norte).
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Si es uno de los objetivos de la resocialización, además de brindar orientación familiar, orientación psicológica, mejorar las relaciones familiares en el hogar y la comunidad.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	Depende muchos de las instituciones y de la voluntad del adolescente de querer cumplirla.
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	No.
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	Exacto, se busca potenciar sus habilidades sociales, para que puedan desarrollar valores básicos de convivencia.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	Eso se sobreentiende de la norma, es más la norma lo señala expresamente.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Así, es sin embargo en la actualidad casi no se cumple, en tanto no se cuenta con números suficientes de profesionales para reeducación y resocialización de los adolescentes, falta de ambientes adecuados, apoyo logístico y falta de compromiso de los padres para apoyarlos en su tratamiento.
Nieves Gamarra	Secretaria judicial 5to	En parte sí, pero una vez considero que falta

Chavanny	Juzgado de Familia Lima Norte	mucho por hacer a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para poder cambiar de manera eficiente.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Si, ya que a través de los diversos niveles por los que pasan, por ejemplo en el internamiento aprenden diversos oficios e incluso llegan a ser colocados como trabajadores en el mismo poder judicial.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Si, el propósito existe; sin embargo, se necesita el apoyo de los padres y del mismo Estado para hacerles el seguimiento.

Tabla 4.5

Pregunta 5. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas que se les brinda a los adolescentes garantizan la resocialización del adolescente infractor?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, pero debe haber un acompañamiento luego de su término, para poder tener una seguridad que estas medidas surtan efectos positivos en el menor
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Lo garantizar no esta en la medida socioeducativa; sino en el soporte familiar y social del menor; así como su estado emocional. Un adolescente con baja autoestima y soporte familiar tendrá dificultades para alcanzar los objetivos del programa de resocialización.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Actualmente existen carencias económicas para la implementación de programas que brinden un tratamiento adecuado para la resocialización.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, siempre y cuando se cumpla en su integridad
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	No.

Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	Ninguna salvo la de internamiento, porque permite al desarrollo del proceso desde el inicio hasta el final, desgastando etapas, conjuntamente con el desarrollo de habilidades personales y soporte psicológico que corresponda.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	Se procura la resocialización, pero sí es eficaz o no, depende del adolescente, él es el que finalmente decide optar por el cambio o no.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Siempre y cuando los adolescentes tomen conciencia de su error y se proyecten sobre su futuro proyecto de vida, con apoyo del órgano encargado de la ejecución de la medida y apoyo de los familiares del adolescente.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí pero ese esfuerzo debe ser incrementado por el Estado con esa gran finalidad que todos buscamos y debe darse para mejorar la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Sí, ya que reciben orientación adecuada.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Sí, pero se necesita más apoyo.

Tabla 4.6

Pregunta 6. ¿Considera usted que las actuales medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores están generando inseguridad jurídica?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No, porque la inseguridad la producen los mayores de edad y las autoridades en su mala intervención en el tema de inseguridad.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No, la inseguridad jurídica es responsabilidad del Estado y la falta de Prevención. El Estado no invierte en políticas públicas de prevención.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No, porque las medidas socioeducativas impuestas por el juez dejan espacio a la flexibilidad del magistrado.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	No, porque hay muchos tratados internacionales, instrumentos internacionales, la convención internacional regulados por los derechos humanos que los protege.
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	No.
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	En algunos casos por la benignidad de parte de algunos jueces al dictar medidas socioeducativas que ubican al adolescente infractor nuevamente en el círculo vicioso del crimen y riesgo.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	No entiendo que relación puede haber entre medida socioeducativa con inseguridad jurídica, son dos cosas distintas y no se razón en la pregunta.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No, en tanto de acuerdo a la gravedad de la infracción y en caso de reiteración el juez impone la sanción para cada caso concreto.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No, porque la inseguridad es un problema cuyos responsables son las personas mayores que no respetan las leyes y del actual gobierno que no hace nada por cambiar dicha situación de inseguridad.

Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	No, hace poco se incrementaron incluso las medidas de internamiento.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	No, porque no solo se trata de menores; además no puede sobrecriminalizarse las conductas de los adolescentes por inseguridad; se hace la observación que en lugar de inseguridad jurídica debe ser inseguridad ciudadana.

Tabla 4.7

Pregunta 7. En su opinión, ¿qué otras medidas socioeducativas debe adoptar el Estado para el cumplimiento de resocialización del adolescente infractor que se enmarcan dentro del principio del interés superior del menor, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿por qué?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	-Reforzar la educación en lugares pobres. -Reforzar la atención en salud a los más pobres. -Exigir la identificación de los niños no inscritos (Reniec). -Hacer un seguimiento del cumplimiento de estas medidas.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Prevención o invertir en educación gratis para todos, salud para todo los niños y adolescentes, supervisión.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Lo que se requiere mejorar el presupuesto para la implementación de programas adecuados, acorde a nuestra realidad y dar mejores oportunidades a los adolescentes egresados.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	De concientizar a cada adolescente con una adecuada educación.
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta 3ra fiscalía de familia	No agregaría otras medidas socioeducativas, sino que buscaría que

		estas cumplan su finalidad, dotando de la infraestructura más profesionales idóneos, comprometiendo a las familias.
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	Todas aquellas que están bajo supervisión y fiscalización de su cumplimiento, la prestación de servicios comunitarios como programa puede ser una alternativa.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	El Estado ya cumple con brindar los programas y medidas, el problema es el soporte familiar y ellos son los que deben asumir mayor responsabilidad.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Implementación de programas en el tratamiento de adolescentes con problemas de alcohol, drogas. Implementación de mayor variedad de centros de capacitación para que los adolescentes desarrollen sus capacidades. Implementación de centros laborales donde desarrollen sus habilidades aprendidas.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Que se cumplan las ya existentes, pero que se les haga un seguimiento a los adolescentes que son declarados responsables de infracciones a la ley penal.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Considero que las medidas actuales son las correctas y adecuadas.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Las que existen, solo que no debe quedar en la norma sino que se deben fijar mecanismos para su implementación porque muchas veces no se cuenta con el presupuesto.

Tabla 4.8

Pregunta 8. ¿Considera usted que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor en los Centros Juveniles de medio abierto dedicados a la protección y rehabilitación de los adolescentes infractores?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Si es una medida que promueve un tratamiento en libertad, así se garantiza que el adolescente goce de su mayor tiempo en libertad y se cumpla con los derechos que como menor le corresponde; debe acostumbrarse a vivir dentro de la ley y en libertad.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Por supuesto; un adolescente que acoge las orientaciones que se imparten a través de los programas del SOA sea un muchacho de bien y se nace un proyecto de vida.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Los centros juveniles de medio abierto tienen el objetivo primordial de la resocialización de adolescente infractor más no la protección del mismo. Sobre la pregunta, si coadyuva a la resocialización del adolescente porque le brinda un tratamiento especializado a cargo de un equipo multidisciplinario.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	No, no hay un interés meramente del infractor no hay apoyo educativo, moral.
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	No
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	En algunos casos cuando el hecho cometido es levísimo, el adolescente no cuenta con antecedentes y se ha reparado a la víctima y siempre cuando el adolescente cumpla con todo el programa.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	Sí, permite que el adolescente estudie o trabaje con normalidad.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia	Sí, pero sin embargo todo depende del adolescente y su entorno familiar, social y el

	Lima Norte	tratamiento que se les da en el servicio de orientación al adolescente – SOA.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí porque mientras menos derechos se recorten a los adolescentes estos tendrán más posibilidad de un desarrollo de manera integral, gozando de una mayor cantidad de sus derechos.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	La libertad restringida debe ser aplicada a menores que cometen infracciones no tan graves y si ayudan en su resocialización.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Sí, porque es un medida en libertad y con apoyo del SOA, solo que se deben implementar más SOA.

Tabla 4.9

Pregunta 9. ¿De acuerdo a su experiencia, ¿en qué momento considera que se debe aplicar la libertad restringida y si ello es pertinente para garantizar rehabilitación y reinserción al adolescente infractor?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	En todos los casos debe aplicarse; siendo el internamiento la medida de carácter excepcional para ser aplicada, solo en casos graves, donde es peligroso que el menor este libre.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	La libertad restringida se aplica al caso en concreto. No todo son pasibles de libertad o internamiento, los informes multidisciplinarios son una fuente importante para determinar que medida decidir a parte de la gravedad del hecho.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	La libertad restringida se aplica después de la sentencia, si es pertinente porque el adolescente infractor sigue un tratamiento en el SOA, gozando de su libertad, sin

		desvincularlo de su entorno familiar, educativo, laboral de su comunidad etc.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	Cuando la sanción no reviste mucha gravedad tratándose de proceso de menores de edad no opera la rehabilitación pero si la reeducación y resocialización.
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	Está bien que la libertad restringida se dé en el caso de infracciones a la ley penal que no revista gravedad
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	En la primera citación para la instalación de la audiencia, bajo los términos de un proceso anticipado; sobre la segunda pregunta ya conteste.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	La norma expresa con claridad las exigencias para aplicar la libertad restringida, artículo 234 C.N.A, no veo más dudas y respecto el cambio lo determine el propio adolescente.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Cuando los hechos no revistan gravedad, el adolescente de repente por ganas de experimentar como es el caso del adolescente que ingresan a tienda Tottus, Saga, Ripley, sustraen víveres, objetos de escaso valor, se encuentran estudiando y tienen control de sus padres.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Desde el inicio del proceso, porque ello nos garantiza que existe un apoyo por parte del Estado en la rehabilitación de los adolescentes que tienen problemas con las leyes penales para su reinserción social.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Se debe aplicar en infracciones no tan graves.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	Es en el momento de la audiencia única de esclarecimiento de los hechos, cuando acepta la comisión del hecho y puede ser por sentencia después del juicio; si es pertinente por ser medida en medio abierto.

Tabla 4.10

Pregunta 10. ¿Considera que los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente están dotados de los recursos y el equipo profesional necesario para cumplir con el objetivo de resocialización e inserción social del adolescente infractor?

Entrevistado	Cargo/Función	Respuesta
Ronald Ivan Cueva Solis	Juez Titular 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Sí, pero como toda entidad del estado sufre de carencias de personal y material, mejorando estas también se mejora el servicio.
Carmen Raquel Ramirez Lopez	Asistente judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Tienen un buen equipo, lo que hace falta es más ambientes por ende más profesionales.
Elena Maldonado Cruz	Trabajadora social del 5to Juzgado de Familia Lima Norte	Ambos centros juveniles de medio abierto y medio cerrado requieren de un presupuesto adecuado para brindar tratamiento acorde a los estándares de centros juveniles idóneos.
Madeleine Herrera Obregon	Asistente judicial 7to Juzgado de Familia Lima Norte	No, falta material humano capacitados y más equipo técnico
Patricia Osorio	Fiscal Adjunta Provincial	No, aún falta dotar de especialistas e infraestructura necesaria, para cumplir con tal fin.
Antonio Pascual Florentino La Torre	Fiscal Provincial	No tienen los recursos suficientes, aunque tiene el personal suficiente.
Telmo Michel Morales Cruzado	Fiscal Adjunto	Esta información debe ser requerida a la propia institución, el criterio que tengo es subjetivo y no puede ser valorado ya que desconozco su realidad, pero siempre es necesario mejoras para optimizar el servicio.
Gladys Zegarra Carranza	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia Lima Norte	No, faltan profesionales que se encarguen de un grupo determinado de adolescentes para poder seguir su tratamiento de acuerdo a las necesidades de cada adolescente y puedan desarrollar sus habilidades de cada uno.
Nieves Gamarra Chavanny	Secretaria judicial 5to Juzgado de Familia	Como toda entidad del Estado tiene carencias propias que deben ser

	Lima Norte	solucionadas para que su labor pueda ser más eficiente a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
Oscar Alfredo Aldabe Ahumada	Fiscal Adjunto	Si.
Maximo Lizardo Aguirre Gomez	Fiscal Provincial	No, son pocos y mal remunerados.

Anexo 5

Guía de análisis documental

Análisis de resoluciones del 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de
Justicia de Lima Norte

Esquema de análisis de fuentes documentales: análisis de sentencias



Expediente: 01563-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra la salud pública tráfico ilícito de drogas-posesión para fines de micro comercialización

Demandante: Ministerio Público

Infractor: Yan Miguel Cruz Gallegos

Agraviado: El Estado

Resolución: Número nueve

Fecha: 07/03/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 02 de febrero del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor **Yan Miguel Cruz Gallegos**, de dieciséis años de edad por infracción a la ley penal contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas-posesión para fines de micro comercialización, en agravio del Estado, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente.

La denuncia fiscal se colige de fecha 02 de febrero del 2016 aproximadamente las 3:42 horas el personal policial se encontraba en medio de un operativo en las inmediaciones de la piscina "Piscis" distrito de Comas, fue intervenido el adolescente **Yan Miguel Cruz Gallegos**, a quien le encontraron tres bolsas de marihuana indicando que se lo había entregado su padrastro y su madre para su venta, y que en su casa también se vendían drogas, calle Santiago N° 170, Urbanización El Parral – Comas, encontrando en uno de los dormitorios una caja de cartón forrada con tela negra conteniendo en su interior marihuana así como

tallos de la misma sustancia y bolsas, interviniendo al padrastro y madre del adolescente, siendo conducidos los mencionados a la dependencia policial; posteriormente en presencia de la representante del Ministerio Público se efectuó una prueba de campo sobre una muestras de las sustancias incautadas al adolescente que arrojó positivo cannabis sativa-marihuana.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente como autor de la infracción contra la ley penal contra **la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión para fines de micro comercialización**, en agravio del Estado.
- En consecuencia se le aplica, la sanción privativa de libertad de **internación**, por el período de **doce meses**, la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, misma que se computará desde fecha 02/02/2016 (fecha en la que fue internado) vencerá el 01/02/2017.
- Como **reparación civil** la cantidad de **Trescientos soles**, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.
- Ordeno que el adolescente reciba tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico, orientación y consejería psicológica para generar cambio de actitud, incentivar un plan de vida encaminado al desarrollo personal, social, familiar y consejería familiar.
- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para el adolescente infractor de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) La circunstancia del evento infractor, así como las condiciones personales del investigado, debe tomarse en cuenta el informe emitido por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.
- b) La lesión del bien jurídico protegido (la salud pública).

- c) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- d) La capacidad para cumplir la sanción.
- e) Se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción, la forma y circunstancias del evento infractor.
- f) En este caso se tiene:
 - Declaración del adolescente investigado
 - Acta de registro personal e incautación
 - Acta de registro personal y comiso de droga
 - Acta de registro domiciliario y comiso de droga
 - Acta de prueba de campo, orientación, pesaje, descarte y lacrado de droga
 - Vistas fotográficas de droga incautada.

Conclusión

- a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales
 - El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se le ha atribuido en la acusación
 - La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penal.
- b) Se valora el hecho investigado ante este juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada del proceso.
- c) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, conclusiones del informe multidisciplinario la sanción a dictarse para el adolescente sea en un sistema cerrado, para que reciba atención integral en este centro juvenil.

Expediente: 01049-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra el patrimonio-robo agravado-tentativa

Demandante: Ministerio Público

Infractor: Juan Antony Valdivia Granda

Agraviado: José Armando Garcés Oroche

Resolución: Número doce

Fecha: 28/03/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 23 de enero del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor **Juan Antony Valdivia Granda**, de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor José Armando Garcés Oroche de catorce años de edad, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente.

La denuncia fiscal se colige que el menor adolescente **Juan Antony Valdivia Granda** de 17 años de edad, el haber empleado la violencia para apoderarse ilegítimamente de una laptop marca Advance, modelo AN 5443, color negro en perfecto estado de funcionamiento de propiedad del menor agraviado José Armando Garcés Oroche de catorce años de edad, realizado en concierto de voluntades con otro sujeto conocido como César Augusto Cañas Varga de 20 años de edad, hecho ocurrido el día 22 de enero de 2016, al promediar las 17:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el menor agraviado José Armando Garcés Oroche de 14 años de edad se hallaba sentado en una vereda del centro recreacional “Tres Ruedas” del distrito de Puente Piedra portando su laptop, en compañía de su primo Juan Luis Ramírez Rimachi, situación en la que fue sorprendido por el adolescente denunciado, quien conminándole a que le

entregue su pertenencia le dijo “ya perdiste”, acto seguido le propino una bofetada en el rostro, conforme queda acreditado en el Certificado Médico Legal N° 002708-L de folios 48, en dicha circunstancias logra arrebatarse la laptop, para luego huir junto a su acompañante con dirección a la carretera Panamericana Norte del distrito de Puente Piedra, por lo que el agraviado y su primo solicitaron ayuda los miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes se hallaban por el lugar, logrando retener al adolescente infractor **Juan Antony Valdivia Granda**, quien fue reconocido plenamente por el menor agraviado como la persona que le arrebató la laptop de su propiedad.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente **Juan Antony Valdivia Granda** de diecisiete años de edad como autor de la infracción contra la ley penal contra **el patrimonio – robo agravado** en grado de tentativa, en agravio de **José Armando Garcés Oroche**
- En consecuencia se le aplica, la sanción privativa de libertad de **internación**, por el período de **dieciocho meses**, la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, misma que se computará desde fecha 23/01/2016 (fecha en la que fue internado) vencerá el 22/07/2017.
- Como **reparación civil** la cantidad de **Quinientos soles**, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor del menor agraviado, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.
- Ordeno que el adolescente reciba tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico, orientación y consejería psicológica para generar cambio de actitud, incentivar un plan de vida encaminado al desarrollo personal, social, familiar y consejería familiar.
- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para el adolescente infractor de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) La circunstancia del evento infractor, así como las condiciones personales del investigado, debe tomarse en cuenta el informe emitido por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.
- b) La lesión del bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio-robo agravado, el sujeto activo se apropia en forma ilegítima del bien del sujeto pasivo ejerciendo la violencia, habiendo quedado la infracción en tentativa. El agraviado logró recuperar la especie sustraída conforme se verifica del acta de entrega de fojas 35.
- c) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- d) La capacidad para cumplir la sanción.
- e) Se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción, la forma y circunstancias del evento infractor.
- f) En este caso se tiene:
 - Declaración del agraviado José Armando Garcés Oroche
 - Declaración del adolescente investigado Juan Antony Valdivia Granda
 - Manifestación del efectivo policial José Andrés Ho Mondalgo
 - Acta de recepción de especies
 - Acta de intervención
 - Acta de registro personal
 - Acta de registro personal e incautación de especies
 - Acta de entrega de especies
 - Requisitoria de persona
 - Certificado médico legal N° 002708-L, practicado al agraviado José Armando Garcés Oroche.

Conclusión

- a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales
- b) El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se le ha atribuido en la acusación
- c) La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre,

consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penal.

- d) Se valora el hecho investigado ante este juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada del proceso.
- e) Las circunstancias agravantes del hecho ilícito atribuido, siendo en el caso de autos, concurre la agravante de los incisos 4° y 7° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, el cual resulta grave, al haberse producido con el concurso de dos personas y el agraviado es menor de edad.
- f) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, conclusiones del informe multidisciplinario la sanción a dictarse para el adolescente sea en un sistema cerrado, para que reciba atención integral en este centro juvenil.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Expediente: 03450-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra el patrimonio-hurto agravado

Demandante: Ministerio Público

Infractora: Nataly Diaz Coello

Agraviada: Xina Nicol Zamora Huamani

Resolución: Número seis

Fecha: 04/04/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 10 de marzo del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor **Nataly Diaz Coello**, de quince años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-hurto agravado, en agravio de Xina Nicol Zamora Huamani, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente

La denuncia fiscal se colige que siendo las 12: 00 horas del día 09 de marzo de 2016, en circunstancias que la agraviada Xina Nicol Zamora Huamani, se encontraba en su puesto de ropa de vestir, ubicado en el Mercado El Ermitaño, distrito de Independencia, se le acercó la adolescente investigada **Nataly Diaz Coello**, acompañada de otra fémina, enseguida la adolescente investigada procedió a preguntarle por el precio de un pantalón, el cual le fue mostrado por la agraviada, a fin de distraerla le preguntó por otro pantalón que estaba en exhibición, momento en los cuales fue aprovechado por la otra fémina, quien ingresó al puesto y sustrajo el celular marca Samsung, color negro del interior del puesto, enseguida comenzaron a huir; al ingresar a su puesto la agraviada se percató que su celular había desaparecido, entonces salió a buscar a las féminas y el vigilante le refirió que eran conocidas como “las pericotas”, al no encontrarlas se acercó a la Comisaría de Independencia a solicitar apoyo policial y con un patrullero donde se encontraba el SOT1 PNP Carlos Flores Inga, comenzó a

buscar por los alrededores a la féminas, logrando ubicar al adolescente investigada en una mototaxi y comenzó a correr por unas escaleras, sin embargo fue alcanzada e intervenida por los efectivos policiales; enseguida los efectivos policiales procedieron a realizarle el respectivo registro personal, encontrándole en su poder: un celular marca Sony, una batería marca Sony, una memoria de 2GB, un chip marca Claro, un chip 4G color blanco, una memoria de 4GB, estas dos últimas de propiedad de la agraviada, motivo por el cual fue conducida de inmediato a la Comisaría de Independencia para la investigaciones del caso.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente como autor de la infracción contra la ley penal **contra el patrimonio – hurto agravado**, en agravio de **Xina Nicol Zamora Huamani**.
- En consecuencia se le aplica, la sanción privativa de libertad de **internación**, por el período de **catorce meses**, la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Mujeres Santa Margarita, misma que se computará desde fecha 10/03/2016 (fecha en la que fue internada) vencerá el 09/05/2017.
- Como **reparación civil** la cantidad de **Quinientos soles**, que la adolescente sentenciada deberá abonar a favor de la menor agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.
- Ordeno que el adolescente reciba tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico, orientación y consejería psicológica para generar cambio de actitud, incentivar un plan de vida encaminado al desarrollo personal, social, familiar y consejería familiar.
- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para la adolescente infractora de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) Las circunstancias del evento infractor, así como las condiciones personales de la investigada, debe tomarse en cuenta el informe emitido por el Centro Juvenil de Mujeres "Santa Margarita", al momento de los hechos contaba con la edad de quince años, se concluye que proviene de una familia disintegrada, vive con su progenitora que no ejerce un adecuado control sobre su conducta, su menor hija, hermano menores.
 - b) La lesión del bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio-hurto agravado, en el que la adolescente se apropia en forma ilegítima de los bienes de la agraviada, ejerciendo la destreza, habilidad o rotura de obstáculos.
 - c) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
 - d) La capacidad para cumplir la sanción.
- a) Se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción, la forma y circunstancias del evento infractor.
 - b) En este caso se tiene:
 - Declaración de la agraviada Xina Nicol Zamora Huamani
 - Declaración del adolescente investigada Nataly Diaz Coello
 - Acta de intervención policial
 - Acta de registro personal
 - Acta de recepción
 - Acta de entrega

Conclusión

- a) La investigada **Nataly Diaz Coello**, ante este juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada prevista por el artículo 468 del código procesal penal de aplicación supletoria del presente caso.
- b) Las circunstancias agravantes del hecho ilícito atribuido, siendo en el caso de autos, concurre la agravante de los inciso 5° primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, el cual resulta grave, al haberse producido con el concurso de dos personas asimismo que desde nivel preliminar ha aceptado la comisión del acto infractor.
- c) Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el numeral VIII del título preliminar del código penal, conclusiones del informe multidisciplinario la sanción a dictarse para la adolescente sea en un sistema cerrado, para que reciba atención integral en este Centro Juvenil de Mujeres de Santa Margarita.

Expediente: 05934-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra el patrimonio- robo agravado en grado de tentativa

Demandante: Ministerio Público

Infractores: Diego Armando Castillo Flores / Kenyi Johan Sueldos Cavero

Agraviado: Jorge Arturo Ramos Capurro

Resolución: Número ocho

Fecha: 30/05/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 27 de abril del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor de los adolescente **Diego Armando Castillo Flores y Kenyi Johan Sueldos Cavero**, ambos de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor Jorge Arturo Ramos Capurro, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo a los adolescentes.

La denuncia fiscal se colige que con fecha 26 de abril del 2016 siendo las 16:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el menor agraviado Jorge Arturo Ramos Capurro, después de haber salido de su Colegio San Ignacio, ubicado entre la Av. Unger y la Av. Los Ángeles, en el distrito de Comas, caminaba con dirección a su domicilio, fue interceptado por tres sujetos, entre ellos los adolescentes investigados Diego Armando Castillo Flores y Kenyi Johan Sueldos Cavero, así como el mayor de edad Kenly Jayder Lizano Lazarte, procediendo el adolescente Kenyi Johan Sueldos Cavero a cogerlo por detrás y de los hombros inmovilizándolo, mientras que los otros dos se pusieron delante de él, agarrándolo cada uno de un brazo, enseguida el adolescente Diego Armando Castillo Flores quien lo tenía cogido del brazo derecho lo despojó de su celular marca Samsung modelo Pocket que el menor tenía en su mano derecha, una vez que

consiguieron su objetivo los tres comenzaron a correr, sin embargo el menor agraviado comenzó a seguirlos con la ayuda de un ciudadano quien le hizo subir a su vehículo, logrando ver que los sujetos se iban por el Parque El Álamo, en seguida el agraviado solicitó apoyo policial, apersonándose dos efectivos policiales, entre ellos el SO2 PNP Adoniran Yala Vergaray, quienes se encontraban realizando patrullaje motorizado por la zona, procediendo éstos a buscar a los sujetos por los alrededores, logrando ubicarlos e intervenirlos, al realizarles el respectivo registro personal, encontraron en poder del adolescente Kenyi Johan Suedos Cavero, en uno de sus bolsillos de su short, el celular marca Samsung, modelo Pocket de propiedad del menor agraviado, tal como se desprende en el Acta de registro personal de fojas 32, por el cual, los tres intervenidos fueron conducidos a la Comisaría del sector para las investigaciones del caso.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad de los adolescentes **Diego Armando Castillo Flores y Kenyi Johan Suedos Cavero**, ambos de diecisiete años de edad en calidad de **co autores** de Infracción a la ley penal contra el patrimonio – robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor **Jorge Arturo Ramos Capurro**.
- En consecuencia se le aplica, a los adolescentes la sanción privativa de libertad de **internación**, por el período de **dieciocho meses**, la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, misma que se computará desde fecha 27/04/2016 (fecha en la que fueron internados) vencerá el 26/10/2017.
- Como **reparación civil** la cantidad de **Mil soles**, que los adolescentes sentenciados deberá abonar a favor del menor agraviado, en forma proporcional y solidaria con sus padres biológicos o responsables.
- Ordeno que los adolescentes reciban tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico brindándole lineamiento formativos, reeducación en valores positivos, orientación a la selección de amistades y entorno social, orientación de consumo de sustancias psico activas y consejería familiar y

promover a familiares que lo visiten en centro juvenil y padres acudan a escuela de padres que les permita retomar el control y disciplina de sus menores hijos.

- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para los adolescentes infractores de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) La circunstancias del evento infractor, así como las condiciones personales de los investigado, debe tomarse en cuenta el informe emitido por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, el adolescente investigado Kenyi Johan Suedos Cavero al momento de los hechos contaba con la edad de diecisiete años, manifiesta que ha participado en otros hechos ilícitos, asimismo que concluye que proviene de una familia nuclear, vive con sus padres, trabaja como ayudante de carpintería antes de ingresar al Centro Juvenil, frecuenta amistades negativas, presenta indicadores de inestabilidad emocional, se muestra insensible pudiendo ser frío e indiferente con relación al bienestar de otros.
- b) El informe multidisciplinario del adolescente investigado Diego Armando Castillo Flores concluye que el adolescente vive con sus progenitores con sus cuatro hermanos, estudia computación conforme se verifica de la constancia emitida por la Directora del CETPRO PROMAE COMAS de folios 12 trabaja dos veces por semana como ayudante de construcción antes de ingresar al Centro Juvenil, frecuenta amistades negativas, presenta indicadores de inestabilidad emocional, con adecuada auto estima y difícilmente influenciado, de acuerdo a su evaluación psicológica.
- c) La lesión del bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio-robo agravado, los adolescentes se apropia en forma ilegítima del bien del agraviado, ejerciendo violencia. En el presente caso la infracción quedo en grado de tentativa.
- d) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).

- e) La capacidad para cumplir la sanción está debidamente delineada en el primer párrafo del artículo 184 del código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el primer párrafo del artículo 236 del código de los Niños y Adolescentes modificado por el Decreto Legislativo N° 1204.
- f) Se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción, la forma y circunstancias del evento infractor.
- g) En este caso se tiene:
 - Declaración del menor agraviado Jorge Arturo Ramos Capurro
 - Declaración preliminar del denunciado Diego Armando Castillo Flores
 - Declaración preliminar de Kenly Jaider Lizano Lazarte
 - Acta de registro personal realizado al adolescente Kenyi Johan Suedos Cavero
 - El acta de entrega del celular al menor agraviado
 - El parte policial S/N de fojas 13 donde se detalla la forma y circunstancias en las cuales fueron intervenidos los adolescentes investigados
 - La copia de DNI de menor agraviado de folio 46, acredita su minoría de edad.

Conclusión

- a) Los investigados ante este Juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada prevista por el artículo 468 del código procesal penal de aplicación supletoria del presente caso.
- b) En este caso, concurre la agravantes de los inciso 4° y 7° primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, el cual resulta grave, al haberse producido con el concurso de tres personas, aunado a ello que el adolescente Diego Armando Castillo Flores, registra una sentencia en el Expediente 6864-2014 que si bien es un hecho anterior al presente caso, sin embargo se valora el hecho que el adolescente no ha internalizado su conducta y ha vuelto a cometer infracción de la misma naturaleza; siendo que el adolescente Kenyi Johan Suedos Cavero no registra medidas socioeducativas por lo que tiene la condición de agente primario, sin embargo registra proceso Expediente N°

771-2013, estado resuelto en el que se le dictó una medida de protección al contar con la edad de trece años a la fecha de los hechos, se corrobora con el informe emitido por el asesor legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte obrante en autos a folios 98.

- c) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el numeral VIII del título preliminar del código penal, conclusiones del informe multidisciplinario, los adolescentes no cuentan con un soporte familiar que los eduque y controle su conducta delictiva, por cuanto los adolescentes consumen licor y marihuana, frecuentan amistades negativas, no estudian, por tanto sus familiares a cargo de él no cumple un rol de protección, cuidado y control es necesario que la sanción a dictarse para la adolescente sea en un sistema cerrado, para que reciba atención integral en el Centro Juvenil.

Expediente: 02593-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra la libertad personal-secuestro

Demandante: Ministerio Público

Infractores: Jean Pierre Arcos Salcedo

Agraviado: Emili Hangely Grados Felipe

Resolución: Número diecisiete

Fecha: 07/11/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 07 de marzo del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor del adolescente **Jean Pierre Arcos Salcedo**, de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra la persona - secuestro, en agravio de **Emili Hangely Grados Felipe**, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente.

La investigación preliminar que con fecha 31 de agosto del 2015 siendo las 22:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada **Emili Hangely Grados Felipe** de 19 años de edad, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la urbanización Los Viñedos en el distrito de Comas, en compañía de su conviviente Jaime Valente Cáceres, de un momento a otro, su ex enamorado, el investigado **Jean Pierre Arcos Salcedo** de 17 años de edad, acompañado de otro sujeto, saltaron por el techo hacia el interior de su domicilio, procediendo el mencionado sujeto apuntarle a su conviviente con un arma de fuego, mientras que el investigado la cogió a ella y a la fuerza arrastrándola la saco de su domicilio, una vez fuera, la agraviada vio que los esperaba un moto taxi color rojo, con una fémina como conductora, a donde la subió el investigado, subió el otro sujeto y la llevaron rumbo al sector de Año Nuevo Comas, durante el trayecto el investigado comenzó a insultarla con palabras soeces y agredirla físicamente

lanzándole bofetadas, hasta que llegaron al Asentamiento Humano Nueva Juventud, lugar donde el investigado le ordenó a la conductora de la moto taxi y al otro sujeto desconocido quien portaba el arma de fuego, que se retiren del lugar dejándolo solos enseguida comenzó agredirla físicamente a la agraviada propinándole golpes de puño en la cara y puntapiés en diferentes parte de su cuerpo, mientras le decía con mentadas de madre “si tú no eres mía, no eres de nadie”, a “toda tu familia la voy a matar” y “me voy preso con ganas”, enseguida el investigado comenzó a llamar por teléfono mencionado reiteradamente: “oe, trae las balas, rápido” momento que fue aprovechado por la agraviada para escapar y pedir auxilio a los vecinos de la zona, sin embargo, el investigado, la siguió y a los que querían ayudar les decía “ella es mi ex”, pero gracias a que intervinieron algunos otros vecinos, la agraviada logró hacer una llamada telefónica pidiendo ayuda a su conviviente y a su progenitor, quienes solicitaron apoyo policial, apersonándose un patrullero de la zona, quienes no pudieron intervenir al investigado debido a que este huyo con ayuda de un grupo de mal vivir.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente **Jean Pierre Arcos Salcedo** de diecisiete años de edad como autor de la infracción contra la ley penal contra **la libertad personal - secuestro**, en agravio de **Emili Hangely Grados Felipe**.
- En consecuencia se le aplica, la **medida socioeducativa de libertad restringida**, por el período de **doce meses**, la misma que cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente – SOA, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la medida socioeducativa impuesta por la de internamiento.
- Como **reparación civil** la cantidad de **Quinientos soles**, al adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.
- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptado por el acusado y su defensa.

- a) La lesión del bien jurídico protegido en los delitos contra la libertad personal – secuestro.
- b) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- c) Se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción, la forma y circunstancias del evento infractor, el número de agentes, así como las condiciones personales del investigado.
- d) Asimismo la conclusiones del informe multidisciplinario, se trata de un adolescente con familia nuclear y organización familiar disfuncional, presenta deserción escolar, una persona que tiende a ensimismarse, mostrándose poco emocional, presenta rasgos sumisos en su personalidad, evidencia rasgos de rebeldía.
- e) En este caso se tiene:
 - Declaración de agraviada Emili Hangely Grados Felipe de folio 45/47
 - Certificado Médico Legal N° 030870-L practicado a la agraviada de folios 70.

Conclusión

- a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales
 - El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se le ha atribuido en la acusación
 - La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penal.
- b) Se valora el hecho que el investigado **Jean Pierre Arcos Salcedo**, ante

este Juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada prevista por el artículo 468 del código procesal penal de aplicación supletoria del presente caso.

- c) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el numeral VIII del título preliminar del código penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se produjeron los hechos; además se debe tener presente que el adolescente investigado registra medida socioeducativa impuesta, Expediente N° 03328-2014, emitido por el Séptimo Juzgado de Familia de Lima Norte, asimismo registra procesos Expediente N° 05360-2010, conforme al informe emitido por asesor legal de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de folios 92; por lo que se tiene que el adolescente tiene la condición de reiterante y por último debemos tener presente que aceptado su participación y responsabilidad de los hechos en forma parcial, por ende le resulta de aplicación el artículo 136° del código de procedimiento penales.

Expediente: 011696-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra la Salud pública-Tráfico ilícito de drogas-Micro comercialización de drogas

Demandante: Ministerio Público

Infractor: Mauriño Mauricio Romero

Agraviado: El Estado

Resolución: Número seis

Fecha: 19/09/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 29 de agosto del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor del adolescente **Mauriño Mauricio Romero**, de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra la salud pública – Tráfico ilícito de drogas – Micro comercialización de drogas, en agravio del **Estado**, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente.

La investigación preliminar que con fecha 28 de agosto del 2016 siendo las 18:50 horas aproximadamente, en circunstancias que el personal policial de la División de investigación criminal de Los Olivos se encontraba realizando un patrullaje preventivo a la altura de las Avenidas Universitaria y Los Alisos distrito de los Olivos observó en actitud sospechosa a un sujeto que fue identificado como Mauriño Mauricio Romero, que le hacía entrega a otro sujeto unos envoltorios con posible sustancia prohibidas, que al presumir se trataba de un pase de drogas, se procedió a intervenir al adolescente, a quien al hacerle el respectivo registro se le encontró la cantidad de treinta y dos envoltorios hechos en papel periódico en forma de Ketes al parecer sería pasta básica de cocaína PBC y tres bolsitas de siploc, en cuyo interior se encontró hierba seca con semillas que al parecer sería cannabis de sativa, asimismo se le encontró cincuenta soles, conforme al acta de

registro personal e comiso de droga de folios 21, el acta de prueba de campo orientación, descarte, pesaje, tuvo como resultado Positivo para marihuana y pasta básica de cocaína de folios 30/31.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente **Mauriño Mauricio Romero**, de diecisiete años de edad como autor de la infracción contra la ley penal contra **la salud pública – tráfico ilícito de drogas – micro comercialización de drogas**, en agravio del **Estado**.
- En consecuencia se le aplica, a los adolescentes la sanción privativa de libertad de **internación**, por el período de **veinte meses**, la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, misma que se computará desde fecha 29/08/2016 (fecha en la que fueron internados) vencerá el 28/04/2018.
- Como **reparación civil** la cantidad de **Cuatrocientos soles**, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.
- Ordeno que el adolescente reciba tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico enfatizando habilidades sociales, aspectos formativos de su personalidad, continuar estudios escolares, potenciar habilidades sociales de asertividad y promover a familiares que lo visiten en el centro juvenil y padres acudan a escuela de padres.
- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para el adolescente infractor de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) La circunstancia del evento infractor, así como las condiciones personales del investigado, debe tomarse en cuenta el informe emitido por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.
- b) La lesión del bien jurídico protegido (la salud pública).

- c) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- d) La capacidad para cumplir la sanción.
- e) De acuerdo a su evaluación psicológica, adolescente de características físicas y psicológicas propias a edad en desarrollo con poca capacidad para discriminar sus actos en una situación determinada, no cuenta con un soporte familiar que lo oriente, eduque y controle su conducta delictiva, es caprichoso, pesimista, sale con amigos negativos, aunado a ello su adicción al consumo de drogas.
- f) En este caso se tiene:
 - Informe policial de la DIRINCRI PNP da cuenta sobre los hechos investigados.
 - Declaración del adolescente investigado
 - Acta de registro personal e incautación comiso de droga fs. 21
 - Acta de registro domiciliario y comiso de droga fs. 22
 - Acta de apertura y visualización de teléfono celular fs. 24/26.

Conclusión

- a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales
 - El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se le ha atribuido en la acusación
 - La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penal.
- b) Se valora el hecho investigado ante este juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada del proceso.
- c) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, conclusiones del informe multidisciplinario la sanción a dictarse para el adolescente sea en un sistema cerrado, para que reciba atención integral en este centro juvenil.

Expediente: 010376-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra el patrimonio-robo agravado

Demandante: Ministerio Público

Infractor: Yamir Erick Moreno Oscoco

Agraviado: Frank Gabriel Bazan

Resolución: Número cuatro

Fecha: 22/08/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 28 de julio del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor **Yamir Erick Moreno Oscoco**, de diecisiete años de edad por infracción a la ley penal contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Frank Gabriel Bazán de veinticuatro años de edad, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo al adolescente.

La denuncia fiscal se colige que a las 06:20 horas aproximadamente del 28 de julio de 2016 en circunstancias que Frank Gabriel Bazán transitaba por la Av. Los Incas, con dirección a la Av. Universitaria distrito de Comas fue interceptado por un vehículo menor de placa de Rodaje N° B4-4888 conducido por un adulto, seguidamente descendieron un adulto y el adolescente denunciado; uno de ellos quien lo coge del cuello para inmovilizarlo, mientras que el otro lo golpeó debajo del ojo derecho e intento despojarlo su mochila, sin embargo el agraviado opuso resistencia por lo que el otro adulto les indica a sus co autores que revisen el bolsillo y llegaron a despojarlo de su teléfono celular marca Sony color blanco, luego de ello los fascinerosos huyeron del lugar, sin embargo el agraviado solicitó apoyo de un patrullero que transitaba por la zona con quien lograron intervenir al vehículo menor y al conductor, el adolescente y su co autor lograron darse a la fuga. Posteriormente a las 8:30 horas aproximadamente al realizarse patrullaje en

la zona El Carmen, distrito de Comas lograron intervenir al adolescente y su complice (adulto) quienes tenían en su poder las pertenencias sustraídas a la víctima por lo que fueron conducidos a la comisaría de Santa Luzmila.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente **Yamir Erick Moreno Oscoco** de diecisiete años de edad como co autor de la infracción contra la ley penal contra **el patrimonio – robo agravado**, en agravio de **Frank Gabriel Bazan**.

- En consecuencia se le aplica, la sanción privativa de libertad de **internación**, por el período de **treinta y dos meses**, la que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, misma que se computará desde fecha 28/07/2016 (fecha en la que fue internado) vencerá el 27/03/2019.

- Como **reparación civil** la cantidad de **Trescientos soles**, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor del menor agraviado, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.

- Ordeno que el adolescente reciba tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico, orientación psicosexual, fortalecer autoestima consejería familiar y promover a los familiares que lo visiten en el centro juvenil y padres acudan a escuela de padres que permitan retomar el control y disciplina de su menor hijo.

- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para el adolescente infractor de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

a) La circunstancia del evento infractor, así como las condiciones personales del investigado, debe tomarse en cuenta el informe emitido por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

b) La lesión del bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio-robo

agravado, el sujeto activo se apropia en forma ilegítima del bien del sujeto pasivo ejerciendo la violencia.

- c) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- d) La capacidad para cumplir la sanción.
- e) Las circunstancias agravantes del hecho ilícito atribuido, siendo que en el caso de autos, concurre la agravante del inciso 4° del artículo 189° del código penal al haberse producido con el concurso de más de dos personas.
- f) El adolescente procesado registra medidas socioeducativas, de folios 93, no tiene la condición de primario, si no la de reiterante, ha reconocido que consume marihuana, la progenitora no viene ejerciendo un adecuado control de su hijo, se le dio una oportunidad en el Expediente N° 437-2014, en el que se concedió beneficio de semi libertad, se tiene que no ha internalizado su conducta.
- g) En este caso se tiene:
 - El parte de intervención policial S/N de fecha 28/07/2016 fs.11 intervención del adolescente investigado.
 - Acta de registro personal del co autor Fernando Guillermo Peralta Flores de 20 años fs 15.
 - Acta de registro personal del adolescente denunciado Yamir Erick Moreno Oscco de 17 años fs 16.
 - Declaración del agraviado Frank Gabriel Bazan fs 29.
 - El certificado médico legal N° 025403-L correspondiente al agraviado, donde presentó lesiones durante el decurso del hecho ilícito.

Conclusión

- a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales:
 - El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se le ha atribuido en la acusación.
 - La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico

penal.

- b) Se valora el hecho investigado ante este juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión Anticipada prevista en el artículo 468 del código procesal penal de aplicación supletoria al presente caso.
- c) Las circunstancias agravantes del hecho ilícito atribuido, siendo en el caso de autos, concurre la agravante de los incisos 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, el cual resulta grave, al haberse producido con el concurso de más de dos personas, habiéndose ocasionado lesiones a la víctima.
- d) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, conclusiones del informe multidisciplinario la sanción a dictarse para el adolescente sea en un sistema cerrado, para que reciba atención integral en este centro juvenil.

Expediente: 09795-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra la libertad sexual

Demandante: Ministerio Público

Infractor: Victor Aron Darwin Jurado Grimaldo

Agraviado: I.B.G.G

Resolución: Número tres

Fecha: 04/10/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 22 de julio del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor del adolescente **Victor Aron Darwin Jurado Grimaldo**, de dieciséis años de edad por ser presunto autor de la infracción a la ley penal contra **la libertad sexual – actos contra el pudor** en agravio de la menor de iniciales **I.B.G.G** de 8 años de edad, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de entrega a sus padres.

Se colige la denuncia fiscal que con fecha 13 de mayo del 2016 Nayda Milagros Coriyama Cutipa, abogada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante escrito comunicó al Ministerio Público de Lima Norte, mediante reporte realizado a través de la línea 100, por la licenciada Silvia Marmolejo, enfermera del Instituto Nacional de Salud del Niño, se tomó conocimiento que la menor de iniciales I.B.G.G., fue víctima de tocamientos indebidos por parte del adolescente, quien es su medio hermano, hecho que habría ocurrido por última vez el día 23/04/2016, por la referencia dada por Rosa Marlene Grimaldo Cajaleón, quien es madre de las dos partes, la misma que ha referido que cuando vio manchas de sangre en la trusa de su hija, le preguntó a ésta que fue lo que había pasado, en esa circunstancias la menor le dijo que su hermano le había rozado su vagina con su pene, el cual lo hizo por encima de su ropa, versión que las partes de la

presente investigación han corroborado, además el infractor le había tocado la vagina a la menor con su mano por encima de la ropa, en el cuarto de su madre.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente **Victor Aron Darwin Jurado Grimaldo** de dieciséis años de edad como autor de la infracción a la ley penal contra **la libertad sexual – actos contra el pudor**, en agravio de la menor **I.B.G.G.** de 8 años de edad.

- En consecuencia se le aplica, la **medida socioeducativa de libertad restringida**, por el período de **doce meses**, la misma que cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente – SOA, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la medida socioeducativa impuesta por la de internamiento.

- Como **reparación civil** la cantidad de **Quinientos soles**, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.

- Ordeno que la menor agraviada, así como su progenitora reciban terapia psicológica en el programa Mamis en el Hospital Cayetano Heredia, a fin de superar el evento dañoso, el adolescente infractor deberá recibir el soporte psicológico en el referido programa a fin de superar sus conflictos sexuales.

- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para el adolescente infractor de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- b) Se tiene en cuenta la naturaleza de la infracción, la forma y circunstancias del evento infractor.
- c) El informe social y evaluación psicológica, que este se encuentra bajo la responsabilidad de su progenitora y la abuela materna, se encuentra

arrepentido de los hechos, es un adolescente que requiere de mucha atención y orientación para su buen desarrollo integral, asimismo el adolescente y su progenitora tiene la enfermedad del VIH del que se encuentra en tratamiento médico, presenta factores de riesgo y escasa relación como conflictos con su progenitora y hermana.

- d) En este caso para los efectos de la reparación civil se ha evaluado y valorado los extremos del Acta de entrevista única de Cámara Gesell y el protocolo de pericia psicológica practicada a la menor concluyendo dicha pericia se encuentra indicadores psicológicos de afectación compatible con experiencia negativa de tipo sexual.

Conclusión

- a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales
- El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se le ha atribuido en la acusación
 - La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penal.
- b) Se valora el hecho que el investigado **Victor Aron Darwin Jurado Grimaldo**, ante este Juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada prevista por el artículo 468 del código procesal penal de aplicación supletoria del presente caso.
- c) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el numeral VIII del título preliminar del código penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se produjeron los hechos; además se debe tener presente que el adolescente investigado no registra medida socioeducativa impuesta, ni sanciones u otro proceso en trámite.

Expediente: 12407-2016-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra la libertad personal-secuestro

Infracción contra la libertad sexual-violación sexual

Demandante: Ministerio Público

Infractores: Jose Luis Chavez Huamash (17 años)

Roly Ronald Chavez Huamash (15 años)

Agraviadas: K.F.C.P. (13 años)

E.Z.M.C. (15 años)

Resolución: Número nueve

Fecha: 10/10/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 12 de setiembre del 2016 se declaró promovida la acción penal a favor de los adolescentes **Jose Luis Chavez Huamash (17 años) y Roly Ronald Chavez Huamash (15 años)**, por infracción a la ley penal contra la libertad personal - secuestro, en agravio de las adolescentes de iniciales **K.F.C.P. (13 años) y E.Z.M.C. (15 años)**, y por infracción a la ley penal – contra la libertad sexual – violación sexual, en agravio de las adolescentes de iniciales **K.F.C.P. (13 años) y E.Z.M.C. (15 años)**, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de internamiento preventivo a favor de los adolescentes.

La investigación preliminar que con fecha 09 de setiembre del 2016 siendo las 20:00 horas, las adolescentes de iniciales K.F.C.P. (13 años) y E.Z.M.C. (15 años), al estar caminando por inmediaciones de la Tienda Metro de la Av. Túpac Amaru, se encontraron con el adolescente denunciado Roly Ronald Chavez Huamash de 15 años de edad, quien mediante engaños las llevó hasta su vivienda ubicada en la MZ B Lt 01 – pasaje San Juan – comité 43 del asentamiento humano Incovit distrito Carabayllo, donde le estaba esperando el

denunciado Jose Luis Chavez Huamash de 17 años de edad, sin embargo cuando las agraviadas de iniciales K.F.C.P. (13 años) y E.Z.M.C. (15 años), quisieron retirarse del lugar al ser las 22:30 horas, los adolescentes denunciados ya no la dejaron salir de la vivienda, siendo el adolescente Roly Ronald Chavez Huamash quien mediante el empleo de la fuerza física condujo a la menor de iniciales E.Z.M.C. (15 años), hasta su cuarto en el cual luego de despojarla de su pantalón la penetro vía vaginal, mientras que Jose Luis Chavez Huamash hizo lo mismo con la adolescente de iniciales K.F.C.P. (13 años), a quien llevó a su cuarto, la recostó sobre su cama, acto seguido la despojo de sus prendas de vestir para luego penetrar por vía vaginal. Asimismo se tiene que las menores de iniciales K.F.C.P. (13 años) y E.Z.M.C. (15 años), permanecieron en contra de su voluntad en la vivienda de los denunciados hasta las 14:00 horas del día 12 de setiembre del 2016, en que sus madres Milagros Vanessa Peña Hircañaupa (33) y Marlene Cabada Chávez (32) logro ubicarlas y retirarlas de la vivienda, conduciéndolas a la DIVINCRI de Comas para interponer su denuncia.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad a los adolescentes **Jose Luis Chavez Huamash (17 años) y Roly Ronald Chavez Huamash (15 años)**, como co autores de la infracción a la ley penal contra **la libertad personal - secuestro**, en agravio de las menores de iniciales **K.F.C.P. (13 años) y E.Z.M.C. (15 años)**.
- Declarar Responsable al adolescente **Jose Luis Chavez Huamash (17 años)**, como autor de la infracción a la ley penal contra **la libertad sexual – violación sexual de menor**, en agravio de la menor de iniciales **K.F.C.P. (13 años)**.
- Declarar Responsable al adolescente **Roly Ronald Chavez Huamash (15 años)**, como autor de la infracción a la ley penal contra **la libertad sexual – violación sexual de menor**, en agravio de la menor de iniciales **E.Z.M.C. (15 años)**.
- Imponer a los adolescentes **Jose Luis Chavez Huamash (17 años)** la sanción privativa de la libertad de internación por el período de **sesenta y**

seis meses, la misma que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, desde la fecha 12/09/2016 vencerá el 11/03/2022; y al adolescente **Roly Ronald Chavez Huamash (15 años)** la sanción privativa de la libertad de internación por el período de **cuarenta y cinco meses**, la misma que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, desde la fecha 12/09/2016 vencerá el 11/06/2020

Como **reparación civil** la cantidad de **Siete mil soles**, que los adolescentes sentenciados deberá abonar a favor de la parte agraviada, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables, correspondiendo para cada agraviada la suma de Tres mil quinientos soles

Ordeno que los adolescentes reciban tratamiento integral que le permita recibir apoyo psicológico enfatizando habilidades sociales, aspectos formativos de su personalidad.

Ordeno que los adolescentes infractores reciban tratamiento psicológico conforme lo establece el artículo 178 A del código penal.

Se dispone que las menores agraviadas reciban tratamiento psicológico en el programa Mamis, a efectos de superar la afectación sufrida.

Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

La sanción para los adolescente infractores de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) La lesión del bien jurídico protegido en el delito de secuestro es la libertad personal de la víctima.
- b) La lesión del bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, es la libertad sexual y la indemnidad sexual e intangibilidad sexual de la víctima.
- c) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- d) La capacidad para cumplir la sanción.
- e) Las circunstancias agravantes del hecho ilícito atribuido al adolescente infractor Jose Luis Chávez Huamash, en el caso de autos, concurre las agravantes del numeral 2° del artículo 173 del código penal, numeral 1 del

artículo 152° del código penal; en el caso del adolescente infractor Roly Ronald Chávez Huamash, concurre las agravantes del numeral 6° del artículo 170° del código penal e inciso 1° del artículo 152° del código penal en ambos casos las víctimas son menores de edad es decir ambos adolescentes habrían participado en concurso real en la comisión de los hechos.

f) Las circunstancias del evento infractor, así como las condiciones personales de los investigados Jose Luis Chávez Huamash y Roly Ronald Chávez Huamash, debe tomarse en cuenta los informes emitido por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima el número de agentes, así como las condiciones personales del investigado.

g) En este caso se tiene:

- Informe policial de la Divincri Comas, que da cuenta sobre los hechos investigados.

- Acta de intervención policial, deja constancia la forma y circunstancia de la intervención del adolescente Roly Ronald Chavez Huamash.

- Acta de intervención policial, deja constancia la forma y circunstancia de la intervención del adolescente Jose Luis Chavez Huamash.

- Declaración de la menor de iniciales K.F.C.P.

- Declaración de la menor de iniciales E.Z.M.C.

- Acta de verificación y constatación domiciliaria.

- Certificado médico legal N° 030847-CLS practicado a la menor de iniciales K.F.C.P.(13)

- Certificado médico legal N° 030846-CLS practicado a la menor de iniciales E.Z.M.C.(15) el cual concluye desfloración reciente, no signos de coito contranatura; no requiere incapacidad.

- Nota de alerta se deja constancia que se efectuó una denuncia por desaparición respecto de la menor E.Z.M.C.

Conclusión

a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales

- El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se le ha atribuido en la acusación
- La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penal.
- b) Se valora el hecho que los investigados **Jose Luis Chavez Huamash y Roly Ronald Chavez Huamash**, ante este Juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada prevista por el artículo 468 del código procesal penal de aplicación supletoria del presente caso.
- c) Que por el principio de proporcionalidad y razonabilidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el numeral VIII del título preliminar del código penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se produjeron los hechos; además se debe tener presente que los adolescentes investigados no registra medida socioeducativa.



Expediente: 08483-2015-0-0901-JR-FP-05

Juzgado: 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Materia: Infracción contra la Salud pública-Tráfico ilícito de drogas-Micro comercialización de drogas

Demandante: Ministerio Público

Infractor: Robert Adrian Solis Sejuro

Agraviado: El Estado

Resolución: Número siete

Fecha: 11/08/2016

I. Presentación y formulación del caso

Con fecha 05 de noviembre del 2015 se declaró promovida la acción penal a favor del adolescente **Robert Adrián Solis Sejura**, de dieciséis años de edad por infracción a la ley penal contra la salud pública – Tráfico ilícito de drogas – Micro comercialización de drogas, en agravio del **Estado**, habiéndose decretado su condición jurídica procesal de entrega a sus padres.

S le imputa al adolescente que con fecha 22 de julio del 2015 siendo las 21:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el SO.3. PNP. Jose A. Quispe Gonzales, perteneciente al escuadrón Mariano Santos – DIRIN- DIVASEC, se encontraba patrullando por las inmediaciones del parque 2007 de la Urb. Jazmines del Naranjal, a la altura del módulo municipal, distrito de Los Olivos, se percató de la presencia de una persona de sexo masculino en actitud sospechosa, quien transitaba en el referido parque, el cual es conocido por la alta incidencia delictiva, consumo y micro comercialización de droga, motivo por el cual se procedió a su intervención siendo identificado el adolescente **Robert Adrián Solis Sejura**, a quien se encontró entre su parte íntima una bolsa de polietileno transparente conteniendo la cantidad de once envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca

pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína, ante esta situación el adolescente intervenido fue trasladado a la comisaría del sector.

II. Argumento del fallo

- Pronunciándose por la responsabilidad del adolescente **Robert Adrián Solis Sejura**, de diecisiete años de edad como autor de la infracción a la ley penal contra **la salud pública – tráfico ilícito de drogas – micro comercialización de drogas**, en agravio del **Estado**.
- En consecuencia se le aplica, a los adolescentes la medida socioeducativa de **libertad restringida**, por un período de **diez meses**, la que cumplirá en el Servicio de Orientación al Adolescente – SOA.
- Como **reparación civil** la cantidad de **Cien soles**, que el adolescente sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, en forma solidaria con sus padres biológicos o responsables.
- Ordeno que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

III. Análisis crítico

Sanción para el adolescente infractor de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204 que este órgano jurisdiccional tiene en cuenta estos aspectos:

- a) La lesión del bien jurídico protegido (la salud pública).
- b) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- c) La naturaleza de la infracción, la forma y circunstancias del evento infractor, como las condiciones personales del investigado.

Conclusión

- a) En la conformidad procesal el imputado admite los hechos objeto de acusación fiscal se consta de dos elementos materiales
- El reconocimiento de hechos, reconoce su participación en el delito que se

le ha atribuido en la acusación

- La declaración de voluntad del acusado, que expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penal.
- b) Se valora el hecho investigado ante este juzgado admite su conformidad y responsabilidad y se acoge a la Conclusión anticipada del proceso.
- c) El adolescente no cuenta con antecedentes.

Anexo 6

Tablas de frecuencia de la encuesta

Tabla 6.1

Las sanciones a la ley final y su finalidad resocializadora (*ítem 1*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	35,0	35,0	45,0
	De acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.2

Medias socioeducativas garantizan la rehabilitación e inserción (*ítem 2*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30,0	30,0	40,0
	De acuerdo	12	60,0	60,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.3

Los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación (*ítem 3*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25,0	25,0	50,0
	De acuerdo	9	45,0	45,0	95,0
	Muy de acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.4Las sanciones a los infractores son muy benignas (*Ítem 4*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30,0	30,0	55,0
	De acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.5Los programas de resocialización pueden cambiar de perspectivas (*Ítem 5*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	De acuerdo	16	80,0	80,0	95,0
	Muy de acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.6Los centros juveniles cuentan con infraestructura y personal especializado (*Ítem 6*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	9	45,0	45,0	50,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15,0	15,0	65,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017)

Tabla 6.7El código penal restringe la sanción punitiva (*Ítem 7*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	6	30,0	30,0	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5,0	5,0	45,0
	De acuerdo	11	55,0	55,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017)

Tabla 6.8Las medidas socioeducativas generan inseguridad jurídica (*Ítem 8*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	0	1	5,0	5,0	5,0
	Muy en desacuerdo	2	10,0	10,0	15,0
	En desacuerdo	10	50,0	50,0	65,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30,0	30,0	95,0
	De acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.9Promover cambio personal del adolescente reforzando hábitos (*Ítem 9*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	1	5,0	5,0	10,0
	De acuerdo	14	70,0	70,0	80,0
	Muy de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.10Las medidas socioeducativas que el Estado impone son insuficientes (*Ítem 10*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	13	65,0	65,0	85,0
	Muy de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017).

Tabla 6.11Se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles (*Ítem 11*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	11	55,0	55,0	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25,0	25,0	95,0
	De acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017)

Tabla 6.12Se cuenta con talleres, programas y centros de educación (*Ítem 12*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	11	55,0	55,0	60,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25,0	25,0	85,0
	De acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017)

Tabla 6.13

La libertad restringida se da cuando el delito no reviste gravedad (*Ítem 13*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15,0	15,0	20,0
	De acuerdo	14	70,0	70,0	90,0
	Muy de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017)

Tabla 6.14

Debe Desarrollarse actividades articuladas de formación personal y ocupacional (*ítem 14*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	13	65,0	65,0	65,0
	Muy de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017)

Tabla 6.15

Promover mecanismos de orientación y organización orientado en valores (*ítem 15*)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	70,0	70,0	70,0
	Muy de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de la encuesta (2017)

Anexo 7

Legislación de referencia

Constitución política del Perú (1993). Nuestra Carta Magna regula en su artículo 2 los derechos que tienen rango fundamental cuyo respeto de ser garantizado por las políticas públicas que adopta el Estado como el derechos fundamentales es la vida, a libre bienestar y desarrollo.

El Inciso 2: A todos somos iguales ante la ley. Es por ello a no ser discriminado por ninguna circunstancia.

Art. 2, Inciso 24, L, e: se presume que toda persona es inocente si no se demuestra lo contrario en una sentencia firme y ejecutoriada, una garantía de carácter procesal que asegura el cumplimiento del debido proceso.

El art. 4: el máximo ente que es el Estado y la sociedad su misión es el cuidado del niño, adolescente que están en extrema pobreza y abandono.

Código penal. Nuestro código penal tipifica la inimputabilidad en su art. 20. Inciso 2°. Exento de responsabilidad penal, el menor de edad.

Decreto legislativo n°1204. El DL. 1204 que modifica varios capítulos de la Ley N° 27337 en ello se encuentran las medidas a imponer ante hechos ilícitos:

- Objetivo de las Sanciones art. 229.
- Criterios para determinación de la sanción art. 230.
- Sanciones art. 231.
- Amonestación art. 231-A.
- Libertad Asistida art. 231-B.
- Prestación de servicios a la comunidad art. 231 C.
- Reparación directa a la víctima art. 231 D.
- Internación domiciliaria art. 233.

Libertad restringida art. 234. Debe de concurrir y participar todo los días y de manera obligatoria el adolescente, a programas de intervención tendiente a su orientación, educación y reinserción tiene duración de seis meses y no excederá el año.

Internación art. 235. La internación es una sanción privativa de la libertad de carácter excepcional y se aplica como última ratio, siempre que se cumpla el siguiente presupuesto:

Ley 27337 código de los niños y adolescentes. Esta norma fue promulgada en el segundo trimestre del año 2000. En su Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente del Perú, se rigen bajo los lineamientos de los principios de la protección integral del menor:

- Art. II: El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.
- Art. III: Para la interpretación y aplicación de este código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.
- Art. IV: Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de todos los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo.

Anexo 8

Evidencias de la Investigación

Guía de entrevista

Título:

Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016

Objetivo general: Analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016

1. ¿Considera usted que las actuales medidas socioeducativas para el adolescente infractor son ineficaces?

Habría que complementarse para alcanzar mayor cantidad de adolescentes mejor atendidos; son eficaces en muchos casos en algunos no

2. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas y de Internamiento sirve para concientizar al menor en su convivencia social?

En la mayoría de internos considero que si, el problema es lo que viene después en sus vidas, que les ofrece el Estado, para mejorar su vida.

3. ¿Considera usted adecuado el tratamiento de resocialización que señala la norma para el adolescente infractor?

Si, pero debe implementarse con mayor número de Centros, uno por cada Corte Superior de Justicia.

4. ¿Considera que los programas de resocialización que se cumplen en la fase de ejecución de la sanción tienen como propósito principal permitir al adolescente infractor el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades?

Si, pero muchos depende de ellos y del soporte emocional y economico que se les brinda, eso seria una gran ayuda para que mejore su vida.

Objetivo específico 1: Identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor.

5. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas que se les brinda a los adolescentes garantizan la resocialización del adolescente infractor?

Si, pero debe haber un acompañamiento luego de su terminis, para poder tener una seguridad que estas medidas surtan efectos positivos en el menor.

6. ¿Considera usted que las actuales medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores están generando inseguridad jurídica?

No, porque la inseguridad la producen los mayores de edad y las autoridades en su mala intervención en el tema de inseguridad.

7. ¿En su opinión, ¿qué otras medidas socioeducativas debe adoptar el Estado para el cumplimiento de resocialización del adolescente infractor que se enmarcan dentro del principio del interés superior del menor, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿por qué?

- Reformar la educación en lugares pobres
- Reforzar la atención en salud a los mas pobres
- Exigir la identificación de los niños no inscritos (Reniec)
- Hacer un seguimiento del cumplimiento de estas medidas,

Objetivo específico 2: Determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor

8. ¿Considera usted que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor en los Centros Juveniles de medio abierto dedicados a la protección y rehabilitación de los adolescentes infractores?


Si es una medida que promueve un tratamiento en libertad, así se garantiza que el adolescente goce de su mayor tiempo en libertad y se cumple con los derechos que como menor le corresponden; debe acostumbrarse a vivir dentro de la ley y en libertad.

9. ¿De acuerdo a su experiencia, ¿en qué momento considera que se debe aplicar la libertad restringida y si ello es pertinente para garantizar rehabilitación y reinserción al adolescente infractor?

En todos los casos debe aplicarse; siendo el internamiento la medida de carácter excepcional para su aplicación, solo en casos graves, donde es peligroso que el menor esté libre.

10. ¿Considera que los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente están dotados de los recursos y el equipo profesional necesario para cumplir con el objetivo de resocialización e reinserción social del adolescente infractor?

Si pero como toda entidad del Estado sufre de carencias de personal y material, me parece que también se mejora el servicio.

 PODER JUDICIAL

RONALD IVAN CUEVA SOLIS
JUEZ TITULAR
QUINTO JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Guía de entrevista

Título:

Implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016

Objetivo general: Analizar las implicancias de las sanciones por infracción a la ley penal en la resocialización del adolescente infractor en el 5to juzgado de familia de la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016

1. ¿Considera usted que las actuales medidas socioeducativas para el adolescente infractor son ineficaces?

Las medidas socioeducativas están diseñadas mediante programas de orientación, las mismas que pueden ser en medio abierto (SOA) y medio cerrado (Centro Juvenil); donde ofrecen atención integral que responde a sus características personales, familiares, culturales, propiciando el aprendizaje de habilidades, permanente interrelación con su entorno social y redes sociales (soporte familiar). Por lo tanto, las medidas socioeducativas son buenas, la ineficacia radica en el menor. Por otro lado muchos adolescentes han continuado con un buen Proyecto de vida en educación y trabajo.

2. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas y de Internamiento sirve para concientizar al menor en su convivencia social?

Los programas están dados en áreas, programas con Planes de Tratamiento Individuales, con intervención individual, educativa, espiritual y terapéutica. Incentivan al adolescente al cambio y los menores reconocen el "ERROR" o conducta infractora. Tanto en el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) o en el Centro Juvenil.

3. ¿Considera usted adecuado el tratamiento de resocialización que señala la norma para el adolescente infractor?

La norma sólo señala que mediante las medidas educativas el adolescente se educará y socializará. Las medidas fueron su propia directiva del "Sistema de Reserción Social del Adolescente en conflicto con la ley Penal - SRIACP", donde se detalla cada programa que imparten los Centros Juveniles de Medio abierto o cerrado.

4. ¿Considera que los programas de resocialización que se cumplen en la fase de ejecución de la sanción tienen como propósito principal permitir al adolescente infractor el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades?

En los programas están diseñados para que los adolescentes desarrollen sus capacidades y habilidades, enseñándoles oficios técnicos y también merecedores de programas de becas (SOA - LIMA NORTE).

Objetivo específico 1: Identificar las medidas socioeducativas que debe adoptar el Estado para garantizar la resocialización del adolescente infractor.

5. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas que se les brinda a los adolescentes garantizan la resocialización del adolescente infractor?

La garantía no está en la medida socio educativa; ~~del~~ sino en el soporte familiar y social del menor; así como su estado emocional.

Un adolescente con baja autoestima y soporte familiar debel ~~no~~ tendrá dificultades para alcanzar los objetivos del programa de Resocialización.

6. ¿Considera usted que las actuales medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores están generando inseguridad jurídica?

NO. La inseguridad jurídica está responsable del Estado y la falta de Prevención. El estado no invierte en políticas públicas de Prevención!

7. ¿En su opinión, ¿qué otras medidas socioeducativas debe adoptar el Estado para el cumplimiento de resocialización del adolescente infractor que se enmarcan dentro del principio del interés superior del menor, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño? ¿por qué?

Prevención o Invertir en Educación Grates para todos, Salud para todos los niños y adolescentes. Supervisión.

Objetivo específico 2: Determinar la manera en que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor

8. ¿Considera usted que la libertad restringida coadyuva a la resocialización del adolescente infractor en los Centros Juveniles de medio abierto dedicados a la protección y rehabilitación de los adolescentes infractores?

Por supuesto, un adolescente que acoge las orientaciones que se imparten a través de los programas del SOA sea un muchacho de Buen y se trace un proyecto de vida.

9. ¿De acuerdo a su experiencia, ¿en qué momento considera que se debe aplicar la libertad restringida y si ello es pertinente para garantizar rehabilitación y reinserción al adolescente infractor?

La libertad restringida se aplica al caso en concreto. No todos son capaces de libertad o internamiento. Los informes multidisciplinarios son una fuente importante para determinar que medida decidir a parte de la gravedad del hecho.

10. ¿Considera que los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente están dotados de los recursos y el equipo profesional necesario para cumplir con el objetivo de resocialización e reinserción social del adolescente infractor?

Tienen un buen equipo. Lo que hace falta es más ambientes por ende más profesionales.

Ramírez
Carmin Raquel Ramirez Lopez

Cuestionario

Datos personales:
Nombre y apellidos: Antônio Pascoal Proprietário LA FME
Sexo 1. Masculino () 2. Femenino () Fecha: 17/09/2017
Servicio: TRABAJAR PROPIEDAD Estado Civil: CASADO
Edad: 52 Tiempo de Servicio: 20 (años)

Instrucciones: Debe marcar una de las cinco alternativas propuestas para cada enunciado.

1. Las sanciones a la ley penal cumplen su finalidad de resocialización al adolescente infractor.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

2. Las medidas socio educativas garantizan que el adolescente pueda rehabilitar e insertarse en la sociedad.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

3. Los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación cuentan con el personal especializado para una inmediata atención.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

4. Las sanciones que se aplican a los infractores son muy benignas y no se cumple con el tiempo determinado para lograr su desarrollo y bienestar.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

5. Los programas de resocialización que se ejecutan en los centros juveniles de internamiento buscan que el adolescente infractor pueda cambiar de perspectivas para adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

6. Los centros juveniles SOA y los centros de diagnóstico y rehabilitación de internamiento cuentan con la suficiente infraestructura, personal profesional especializado y programas diferenciados para la reeducación y inserción social.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

7. El código penal restringe la sanción punitiva al adolescente infractor.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

8. Las medidas socioeducativas generan inseguridad jurídica en la sociedad.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

9. Se debe promover el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina mediante el desarrollo de talleres formativos.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

10. Las medidas socioeducativas que el Estado impone a los adolescentes infractores son insuficientes para la resocialización de estos.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

11. Se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente para que cumplan con su objetivo de resocialización e inserción social del adolescente infractor.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

12. En la actualidad, se cuenta con todos los talleres, programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo 1204.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

13. La libertad restringida se da cuando el delito no reviste de gravedad y, por ello, debe recibir el tratamiento con la participación de los padres

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

14. Se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante escuela de padres.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

15. Es necesario promover mecanismos de orientación y organización que generen condiciones de convivencia orientados en valores y respeto mutuo, a su vez, debe brindárseles a los adolescentes infractores una oportunidad para reincorporarse a su familia y a la sociedad.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

¡Gracias por su participación!

Cuestionario

Datos personales:

Nombre y apellidos: GLADYS ZEGARRA CARRANZA

Sexo 1. Masculino () 2. Femenino ()

Fecha: _____

Servicio: _____

Estado Civil: SOLTERA

Edad: 45

Tiempo de Servicio: 16 (años)

Instrucciones: Debe marcar una de las cinco alternativas propuestas para cada enunciado.

1. Las sanciones a la ley penal cumplen su finalidad de resocialización al adolescente infractor.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

2. Las medidas socio educativas garantizan que el adolescente pueda rehabilitar e reinsertarse en la sociedad.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

3. Los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación cuentan con el personal especializado para una inmediata atención.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

4. Las sanciones que se aplican a los infractores son muy benignas y no se cumple con el tiempo determinado para lograr su desarrollo y bienestar.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

5. Los programas de resocialización que se ejecutan en los centros juveniles de internamiento buscan que el adolescente infractor pueda cambiar de perspectivas para adquirir capacidades y habilidades con visión a un proyecto de vida.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

6. Los centros juveniles SOA y los centros de diagnóstico y rehabilitación de internamiento cuentan con la suficiente infraestructura, personal profesional especializado y programas diferenciados para la reeducación y reinserción social.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

7. El código penal restringe la sanción punitiva al adolescente infractor.

- () Muy en desacuerdo () En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo () De acuerdo () Muy de acuerdo

8. Las medidas socioeducativas generan inseguridad jurídica en la sociedad.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

9. Se debe promover el cambio personal del adolescente infractor reforzando los hábitos de convivencia y disciplina mediante el desarrollo de talleres formativos.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

10. Las medidas socioeducativas que el Estado impone a los adolescentes infractores son insuficientes para la resocialización de estos.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

11. Se dotan de recursos y el equipo profesional necesario a los centros juveniles de servicio y orientación al adolescente para que cumplan con su objetivo de resocialización e inserción social del adolescente infractor.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

12. En la actualidad, se cuenta con todos los talleres, programas y centro de educación para cumplir con su finalidad dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al decreto legislativo 1204.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

13. La libertad restringida se da cuando el delito no reviste de gravedad y, por ello, debe recibir el tratamiento con la participación de los padres

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

14. Se debe desarrollar actividades articuladas de formación personal y ocupacional, también debe orientarse a los padres mediante escuela de padres.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

15. Es necesario promover mecanismos de orientación y organización que generen condiciones de convivencia orientados en valores y respeto mutuo, a su vez, debe brindárseles a los adolescentes infractores una oportunidad para reincorporarse a su familia y a la sociedad.

- Muy en desacuerdo En desacuerdo
 Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Muy de acuerdo

¡Gracias por su participación!

Anexo 9

Galería fotográfica

Operadores de justicia 5to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de
Lima Norte



Juez Titular

Dr. Ronald Ivan Cueva Solís



Asistente judicial

Dra. Carmen Raque Ramirez Lopez



Secretaria judicial
Gladys Zegarra Carranza



Secretaria judicial
Nieves Gamarra Chavarry